

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19 2

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de octubre de 2003 43

Acuerdo mediante el cual se modifican las fracciones I, II y III del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de su domicilio social, de su denominación y por aumento de su capital fijo 44

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número ITA-03/2003 45

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la tormenta tropical atípica Larry que afectó a 19 municipios del Estado de Oaxaca 45

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Cormac, S.A. de C.V. 47

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 77/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil tres 48

Acuerdo General 78/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California 49

Acuerdo General 79/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Decimosegundo "A" y Decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali	51
Acuerdo General 80/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	52
Acuerdo General 81/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal	53
Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito	54

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	60
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	60
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60

AVISOS

Judiciales y generales	61
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera El Veladero, Municipio de Cárdenas, Tab.	1
Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Francisco Sarabia, Municipio de Huimanguillo, Tab.	2
Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera José Mercedes Gamas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	5

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 28/2002, promovida por la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal	9
--	---

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCII No. 14

Viernes 21 de noviembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003 Y SUS ANEXOS 1, 5, 7, 9, 14, 15 Y 19.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.3.8.; 3.5.6.; 3.10.1.; 3.10.2., fracción III; 3.10.3., primer párrafo, rubros A, C, F, primer párrafo, numeral 2, H, primer párrafo e I; 3.10.4., primer párrafo; 3.10.5.; 3.11.1.; 3.11.3.; 3.12.10.; 5.2.12., rubros B y E; 10.2., primer párrafo; 11.8., rubro D, en su tabla; 13.6., último párrafo; 13.7.; 13.9., primer párrafo; se **adicionan** las reglas 3.10.3., rubro J; 3.18.4., con un segundo párrafo; 5.1.14.; 5.6.6.; 5.6.7.; 5.6.8.; 11.11.; 13.2., con un segundo párrafo; 13.3., con un último párrafo; 13.5., con un último párrafo; y con un Título 15 denominado "Ley de Coordinación Fiscal" que comprende la regla 15.1., y se **derogan** las reglas 2.3.12.; 3.9.4.; 3.10.2., último párrafo; 3.10.3., rubros B, D y G; 3.10.6.; 3.11.2.; 13.4., rubro C y 13.8., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.3.8. Para los efectos del artículo 27, sexto párrafo del Código, las personas que perciban ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, deberán ser inscritas por el empleador mediante la presentación del escrito libre correspondiente, acompañado de dispositivo magnético debidamente requisitado de conformidad con las características técnicas señaladas en el Anexo 1, rubro C, numeral 10, inciso e) de la presente Resolución. Esta información deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del empleador.

Para los efectos del párrafo anterior, el empleador deberá presentar un dispositivo magnético por cada uno de los grupos de contribuyentes que se mencionan a continuación, según corresponda:

- A.** Contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 110, primer párrafo del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.
- B.** Aquéllos que perciban ingresos de los mencionados en el artículo 110, fracciones I a V de la Ley del ISR.
- C.** Contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 110, fracción VI de la Ley del ISR.

Se deberán relacionar en el dispositivo magnético a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que perciban los ingresos señalados, proporcionándose los datos siguientes de cada uno: CURP a 18 posiciones, fecha de ingreso y si el ingreso anualizado excederá de \$300,000.00.

2.3.12. (Se deroga).

3.5.6. Cuando las prestaciones de previsión social a que se refiere el artículo 31, fracción XII, de la Ley del ISR, excedan de los límites señalados en dicha disposición, los contribuyentes sujetos al ISR conforme al Título II o al Capítulo II del Título IV de la Ley, podrán optar por

deducir dichas prestaciones para los efectos del ISR, siempre que las acumulen a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado del trabajador que los perciba, debiendo en este caso retener y enterar el impuesto correspondiente.

El contribuyente deberá ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior por todos sus trabajadores.

3.9.4. (Se deroga).

3.10.1. El SAT autorizará a recibir donativos deducibles a las personas morales señaladas en los artículos 31, fracción I, excepto los incisos a) y f) y 176, fracción III, excepto los incisos a) y f) de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, mediante la publicación en el DOF de sus denominaciones o razones sociales en el Anexo 14 de la presente resolución y en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

La Federación, Distrito Federal, estados y municipios, así como sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR están autorizados por ley para recibir donativos deducibles y, por ello, no requieren de la autorización ni de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

El Anexo a que se refiere el primer párrafo de esta regla contendrá los siguientes datos de las donatarias autorizadas:

- a) La entidad federativa en la que se encuentren.
- b) La administración local jurídica que les corresponda.
- c) La actividad o fin autorizados.
- d) Su clave en el RFC.
- e) Su nombre, denominación o razón social.
- f) Su domicilio fiscal.

La información que en dicho Anexo aparece es la que las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, tienen manifestada ante la autoridad recaudadora y la Administración General Jurídica.

Previamente a la publicación a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la administración local jurídica correspondiente emitirá a los solicitantes oficio en el que se comunicará que se han cumplido con todos los requisitos y formalidades para obtener la autorización de que se trata. Las personas morales y fideicomisos que reciban la constancia de autorización antes mencionada, estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles y expedir el recibo correspondiente, así como solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y fecha de dicho oficio.

Para obtener la autorización, los interesados deberán presentar escrito libre ante la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, mismo que deberá reunir los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código señalando en su caso, el domicilio, correo electrónico y números telefónicos de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuentan con éstos y proporcionar, además de la documentación que se indica en otras disposiciones fiscales, copia fotostática simple de la inscripción de la persona moral o fideicomiso ante el RFC (cédula), pudiendo optar para ello por utilizar el modelo del mismo que se contiene en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, podrán previamente a la presentación de su solicitud de autorización, acudir ante la administración local jurídica que corresponda a su domicilio fiscal para analizar conjuntamente la documentación que pretenden exhibir a efecto de que dicha autoridad corrobore que la misma reúne todos los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, incluso previamente a la protocolización de la escritura constitutiva y/o estatutos o firma del contrato del fideicomiso respectivo.

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos y las obligaciones fiscales, no es necesario el trámite de renovación, sino que el SAT incluirá a la donataria autorizada nuevamente en el Anexo 14 y además en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx. al expedir la Resolución para el año siguiente.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las personas morales y fideicomisos deberán presentar ante la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en el mes de enero de cada año, escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código, en el que declaren, bajo protesta de decir verdad, que siguen cumpliendo los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada, pudiendo optar para ello por utilizar el modelo del mismo que se contiene en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, a quienes les sea otorgada la autorización para recibir donativos deducibles por primera vez, cumplirán con la obligación a que se refiere el párrafo que antecede a partir del segundo ejercicio fiscal siguiente a aquél por el cual fueron autorizadas inicialmente.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deberán informar del cambio de domicilio fiscal, extinción, liquidación o disolución de las personas morales o fideicomisos a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código, mismo que presentarán dentro de los diez días siguientes a aquel en que se dio el aviso, anexando copia de dicho aviso que se hubiera presentado ante las autoridades recaudadoras en los términos de las disposiciones fiscales. También, deberán informar de cualquier modificación en el objeto social o fin de los mismos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se dio el hecho.

Igualmente, en el caso de que quede sin efectos la autorización de la institución de beneficencia o asistencia correspondiente, el registro de que se trate, la vigencia del documento exhibido, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el convenio de colaboración o de apoyo económico con la donataria beneficiaria o cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto de la persona moral o fideicomiso, se deberá dar aviso de ello a la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se dio el hecho, y presentar, nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda.

3.10.2.

III. No se presenten el escrito o los avisos a que se refieren, respectivamente, los párrafos noveno, décimo primero y décimo segundo de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.

.....

Ultimo párrafo (**Se deroga**).

3.10.3. En relación con los diversos supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:

A. Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad contenida en el acta constitutiva y/o estatutos de la persona moral o contrato de fideicomiso respectivo y que por haber sido acreditada se publicó la autorización respectiva.

Las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva y/o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX, 96, 98 y 99 de la Ley

del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, para lo cual deberán presentar la solicitud de autorización respectiva ante la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código y exhibir el documento que acredite la realización de las mismas en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

B. (Se deroga).

- C.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley del ISR, las instituciones fiduciarias serán las que soliciten la autorización correspondiente mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código, el que se presentará ante la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente al domicilio fiscal del fideicomiso respectivo, pudiendo optar para ello por utilizar el modelo del mismo que se contiene en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Igualmente, las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia cuyo objeto, en su caso, sea exclusivamente de los señalados en los artículos 95, fracciones X, XI, XII, XIX y XX, 96, 98 y 99 de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que cumplan con los requisitos adicionales previstos para estas categorías.

D. (Se deroga).

- F.** En relación con el artículo 111, fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR y de la documentación para acreditar que se encuentra en los supuestos para ser donataria autorizada, se considerará lo siguiente:

- 2.** El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las personas morales y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades, en el que se indicará expresamente en qué consisten, el domicilio o lugar donde se efectúen y el tiempo de realizarlas.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten autorización para recibir donativos deducibles o las que ya se encuentren autorizadas para ello, que tengan como objeto social o fines el apoyo económico a más de una donataria autorizada, o aquellas que lo sean para obras o servicios públicos, podrán a fin de acreditar sus actividades presentar un solo convenio de adhesión que ampare ésta circunstancia con sus diversas beneficiarias.

G. (Se deroga).

- H.** Para los efectos de lo establecido en los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo, 114 y 108 de su Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna donataria autorizada para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstas presten u otorguen. Asimismo, es improcedente la donación de servicios.

- I.** Para los efectos de lo previsto en la fracción III del artículo 97 de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas también podrán otorgar beneficios sobre su remanente distribuible a otras organizaciones civiles y fideicomisos distintos de los señalados en

dicho precepto, siempre que los mismos también cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.

- J.** Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cuyo objeto social o fines se ubiquen en la fracción VI del artículo 95 de la Ley del ISR, deberán realizar las actividades asistenciales a que dicho precepto se refiere exclusivamente en México.

3.10.4. Para los efectos del artículo 69, tercer párrafo del Código, el SAT podrá proporcionar un directorio de las donatarias autorizadas en el que se contenga, además de los datos que se señalan en los incisos a) a f) de la regla 3.10.1. de la presente Resolución, exclusivamente la siguiente información:

- a)** Número y fecha del oficio constancia de autorización.
- b)** Síntesis de la actividad autorizada.
- c)** Nombre del representante legal.
- d)** Número(s) telefónico(s).
- e)** Dirección o correo electrónico.
- f)** Domicilio(s) y número(s) telefónico(s) de sus establecimientos.

.....
3.10.5. Para los efectos de la fracción XII inciso d) del artículo 95 de la Ley del ISR, se entienden incluidas las bibliotecas que no formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas, siempre que se encuentren abiertas al público en general.

3.10.6. (Se deroga).

3.11.1. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de la Ley del ISR podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación que así lo prevean, siempre que cumplan, además, lo previsto en el presente Capítulo.

3.11.2. (Se deroga).

3.11.3. Las organizaciones civiles y fideicomisos a que se refiere este Capítulo, para observar lo previsto en el artículo 97 fracción I de la Ley del ISR, deberán cumplir con lo siguiente:

Ubicarse en cualquiera de los supuestos 1 o 2 siguientes:

- 1.** Recibir cuando menos una tercera parte de sus ingresos de fondos federales, estatales o municipales o de donaciones directas o indirectas del público en general, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social.

En el caso de que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo anterior, pero reciban cuando menos el 10% de sus ingresos de dichas fuentes, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social, deberán cumplir con lo siguiente:

- (a)** Constituirse y operar a fin de atraer en forma continua nuevos fondos públicos o gubernamentales o bien obtener fondos adicionales a los ya recibidos, y
- (b)** Tener la naturaleza de una organización civil o fideicomiso que recibe fondos de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios o del público en general, y cumplir con lo siguiente:
 - (i)** Recibir fondos de entidades gubernamentales o del público en general, sin que la mayor parte de dichos fondos provengan de una sola persona o de personas que tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

- (ii) Estar la administración a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes.
- (iii) Utilizar o permitir el uso o goce en forma constante de sus instalaciones o prestar servicios para el beneficio directo del público en general, tales como museos, bibliotecas, asilos de ancianos, salones con fines educativos, promoción de las bellas artes o servicios de asistencia a enfermos.
- (iv) Contar con personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la realización de los fines que constituyen su objeto social.
- (v) Mantener un programa de trabajo continuo para cumplir con cualquiera de los fines previstos en el artículo 97 de la Ley del ISR, y que constituyen su objeto social.
- (vi) Recibir una parte significativa de sus fondos de una entidad de las descritas en los artículos 96 y 97 de la Ley del ISR y asumir, como requisito para su otorgamiento, alguna responsabilidad respecto del uso que se haga de los mismos.

El SAT, tomando en consideración el por ciento de ingresos que provenga de fondos recibidos de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios y de donativos directos o indirectos

del público en general, y evaluando la naturaleza e importancia de los fines de la organización civil o fideicomiso y el tiempo que lleven de constituidos los mismos, podrá determinar cuáles de los requisitos mencionados en los numerales 1 y 2 de esta regla son indispensables para considerar que una organización civil o fideicomiso cumple con la fracción I del artículo 97 de la Ley del ISR.

Para los efectos de esta regla, se considerarán donativos provenientes del público en general aquellos que no excedan del 1% de los ingresos recibidos por la persona, organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en el periodo de que se trate, así como los donativos que provengan de las personas morales descritas en los artículos 96 y 97 de la Ley del ISR, cualquiera que sea su monto.

2. Recibir más de una tercera parte de sus ingresos de donativos, venta de mercancías, prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce de bienes, siempre que dichos ingresos provengan de una actividad substancialmente relacionada con el desarrollo de su objeto social. Para estos efectos, no se incluirán las siguientes cantidades:

- (a) Las que se reciban de personas físicas o morales o de entidades gubernamentales, en el monto en que dichas cantidades excedan, en el año de calendario de que se trate, de 75 mil pesos o del 1% del ingreso de la organización en dicho año, la que sea mayor.
- (b) Las cantidades que se reciban de personas no calificadas de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.11.4. de la presente Resolución.

3.12.10. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes, que no obtengan ingresos por otros conceptos gravados por la Ley del ISR y enajenen únicamente productos de una misma persona moral y que los revendan al público en general como comerciantes ambulantes o en la vía pública, cuyos ingresos gravables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.00, en lugar de pagar el ISR conforme al Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, podrán optar por pagar el ISR conforme a lo dispuesto en esta regla, por los ingresos que perciban por las citadas ventas. Para estos efectos, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas morales que les enajenen los productos determinarán el monto del ISR que le corresponda a cada vendedor independiente conforme a lo dispuesto en el

Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, sobre la diferencia que resulte entre el precio de venta al público sugerido por el enajenante y el precio en el que efectivamente les enajenen los productos, correspondientes al mes de que se trate.

- II. Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán entregar a la persona moral el monto del ISR que resulte conforme a lo señalado en la fracción anterior. Dicho impuesto se deberá anotar por separado en el comprobante que al efecto se expida por la adquisición de los productos, consignando en el mismo la leyenda "Impuesto sobre la renta causado conforme a la opción prevista en la regla 3.12.10."
- III. El ISR a que se refiere esta regla tendrá el carácter de pago definitivo y deberá enterarse por la persona moral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, conjuntamente con las demás retenciones que realice la persona moral de que se trate por concepto de la prestación de servicios personales subordinados.
- IV. Los contribuyentes que ejerzan la opción señalada en esta regla deberán entregar a la persona moral que les calcule el ISR a su cargo, aceptación por escrito para que les sea aplicable el régimen señalado en la misma, a más tardar en la fecha en la que el contribuyente realice el primer pedido de productos en el año de que se trate. En dicho documento se deberá consignar que optan por enajenar sus productos al público al precio de reventa sugerido por la persona moral.
- V. Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán conservar, dentro del plazo que establece el Código, la documentación relacionada con las operaciones efectuadas con la persona moral de que se trate.

Las personas morales cuyos vendedores independientes ejerzan la opción de pagar el ISR conforme a lo previsto en esta regla, tendrán la obligación de efectuar la inscripción en el RFC de dichos vendedores independientes o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, éstos deberán proporcionar a la persona moral su clave en el RFC.

Este régimen no será aplicable a los ingresos que los contribuyentes obtengan de las personas morales a que se refiere esta regla por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación o distribución.

3.18.4.

Para los efectos del párrafo anterior, para el pago o la presentación de la Declaración Estadística en Ceros, según se trate, los contribuyentes en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito y del SAT, a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución, deberán seleccionar el periodo semestral "2o julio-diciembre", respecto de los periodos julio-agosto, septiembre-octubre o noviembre-diciembre de 2003.

- 5.1.14.** El Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y los demás contribuyentes, que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA que resulten de la aplicación de la tasa 0% prevista en el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del IVA, deberán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 6o. de la Ley mencionada, conforme a lo siguiente:

- I. Se presentará a través de la forma oficial 75 "Aviso del destino de los saldos a favor del IVA" que se da a conocer en el Anexo 1 de esta Resolución, la cual se acompañará a cada solicitud de devolución de saldo a favor del IVA que se presente a partir del 1 de enero de 2003, excepto en el caso de la primera solicitud que se presente en dicho año.

En el citado aviso se informará el destino del monto obtenido en la devolución inmediata anterior, ya sea que se haya destinado para invertirse en infraestructura hidráulica, o bien, al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD. Así mismo, se informará, en su caso, el remanente de dicho monto que esté pendiente de destinar a la inversión o a los pagos mencionados, a la fecha de presentación del aviso.

- II.** Cuando los contribuyentes informen haber destinado a los conceptos mencionados, un monto inferior al obtenido en la devolución inmediata anterior, la diferencia que exista entre el monto total de la devolución obtenida y la cantidad que se haya destinado a los referidos conceptos, se disminuirá de las cantidades cuya devolución se solicite, hasta el monto de ésta.

Las cantidades disminuidas en los términos de esta fracción, podrán ser devueltas posteriormente a los contribuyentes, debiendo presentar conjuntamente con la solicitud

de devolución, el aviso a que se refiere esta regla, en el cual se informará el monto que de dichas cantidades se ha destinado a la inversión en infraestructura hidráulica o al pago

de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

- III.** Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2003 realicen erogaciones por concepto de inversiones en infraestructura hidráulica o de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD, podrán considerar que las devoluciones que obtengan en los términos de la presente regla se han destinado a los citados conceptos en los términos del artículo 6o. de la Ley del IVA, hasta agotar el monto de las erogaciones realizadas, debiendo proporcionar la información a través de la citada forma oficial 75, conjuntamente con la solicitud de devolución correspondiente.

- IV.** Adicionalmente, los contribuyentes estarán obligados a presentar la forma oficial 75 "Aviso del destino de los saldos a favor del IVA" durante el mes de enero de 2004, cuando durante el año de 2003 hayan obtenido sólo una devolución, o cuando hayan obtenido más de una devolución y no hayan presentado ninguna solicitud durante los tres últimos meses de 2003.

En estos casos, los contribuyentes deberán presentar el aviso ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en el que se informará el destino de la última devolución obtenida, o bien, las razones por las que no se ha realizado la inversión en infraestructura hidráulica ni el pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de saldos a favor del IVA durante el mes de enero de 2004; en este caso, el aviso se presentará de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de esta regla.

En ningún caso procederá la devolución de saldos a favor del IVA por la aplicación de la tasa 0% prevista en el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del IVA, cuando se omita la presentación del aviso en los términos de la presente regla. Esta limitante no aplicará cuando se trate de la primera solicitud de devolución que se presente a partir del 1 de enero de 2003.

5.2.12.

- B.** Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición.

- E.** Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.

5.6.6. Para los efectos de la fracción VII del artículo 29 de la Ley del IVA, se entiende por:

- I.** Congreso: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional, cultural, deportivo, religioso, social, de gobierno o académico, en torno a un tema de interés.

- II. Convención: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es tratar asuntos comerciales entre los participantes en torno a un mercado, producto o marca.
- III. Exposición: Evento comercial o cultural que reúne a miembros de un sector empresarial, profesional o social, organizado con el propósito de presentar productos o servicios.
- IV. Feria: Exhibición de productos o servicios que concurren en un área específica con el objeto de comercializarlos y promover los negocios.
- V. Organizador del evento: La institución, asociación, organismo o empresa, a cuyo nombre se efectúa la convención, congreso, exposición o feria, sin menoscabo de que dichas personas se auxilien de prestadores de servicios de organización para llevar a cabo los eventos.

No quedan comprendidos en las fracciones de esta regla, los denominados "viajes de incentivos" que se otorgan como premio a las personas por el desempeño en su trabajo o por cualquier otro motivo, con independencia de la designación o nombre que se les otorgue.

5.6.7. Los contribuyentes que proporcionen los servicios de hotelería y conexos, que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al RFC que su actividad preponderante es la de "Servicio de hoteles" o "Servicio de moteles", podrán considerar que han cumplido con los requisitos de control a que se refiere el último párrafo de la fracción VII del artículo 29 de la Ley del IVA, cuando cumplan con la totalidad de los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos como empresa exportadora de servicios de hotelería ante el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán presentar una solicitud ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los datos y documentos siguientes:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Registro Federal de Contribuyentes.
 - c) Domicilio fiscal y domicilio de cada uno de los establecimientos en los que se prestan los servicios de hotelería y conexos en su carácter de empresa exportadora.
- II. Conservar los documentos de contratación de los servicios de hotelería y conexos realizados para los turistas o personas de negocios extranjeros por los organizadores del evento, en los que se deberá especificar el domicilio del lugar donde se llevará a cabo el evento, así como el periodo de duración del mismo. Para estos efectos, los contribuyentes podrán conservar como documento de contratación, la reservación correspondiente que se realice por escrito por los organizadores del evento, siempre que en ella se consignen los datos mencionados.

Cuando el comprobante de los servicios proporcionados se expida a nombre del organizador del evento, deberá consignarse en el mismo el nombre de los turistas o personas de negocios extranjeros que recibieron los servicios de hotelería y conexos.

Se consideran comprendidos dentro de los servicios a que se refiere la presente regla, los servicios de hotelería y conexos proporcionados a los turistas o personas de negocios extranjeros, durante el periodo comprendido desde dos noches anteriores a la fecha de inicio del evento de que se trate, hasta dos noches posteriores a su conclusión.

- III. Conservar los documentos siguientes:
 - a) Copia del documento migratorio que los turistas o personas de negocios extranjeros hayan obtenido al internarse al país para participar en el congreso, convención, exposición o feria de que se trate, debidamente sellado por las autoridades migratorias y vigente durante el periodo del evento.

- b) Copia del pasaporte de los turistas o personas de negocios extranjeros a quienes se proporcionen los servicios o, en su defecto, una copia del acta de nacimiento respectiva.
- c) Registro de huéspedes en donde haya quedado inscrito el nombre del turista y su firma.

IV. Conservar copia del pagaré que ampare el pago de los servicios prestados, cuando éste se realice por el organizador o los turistas o personas de negocios extranjeros, mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero.

Los contribuyentes podrán recibir el pago de los citados servicios mediante la transferencia de fondos a sus cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, provenientes de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero. Cuando el pago se efectúe mediante transferencia de fondos, los contribuyentes deberán conservar el estado de cuenta que contenga el movimiento correspondiente.

Los servicios de hotelería y conexos que se contraten con la intermediación de agencias de viajes, podrán ser pagados por éstas a nombre de los turistas o personas de negocios extranjeros, ya sea mediante cheque nominativo que contenga en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", o mediante transferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa. En estos casos, los contribuyentes deberán conservar el estado de cuenta que contenga el movimiento correspondiente.

5.6.8. Quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere la fracción VII del artículo 29 de la Ley del IVA, el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero, siempre que el comprobante correspondiente al uso temporal y los servicios complementarios, se expida a nombre del organizador.

Se entiende por servicios complementarios, los de montaje, registro de asistentes, maestros de ceremonias, traductores, edecanes, proyección audiovisual, decoración, seguridad y limpieza, que se proporcionen para el desarrollo del evento de que se trate. En ningún caso quedan comprendidos en los servicios complementarios los de alimentos y bebidas.

Para los efectos de esta regla los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos como empresa exportadora de servicios de convenciones y exposiciones ante el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán presentar una solicitud ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los datos y documentos siguientes:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Registro Federal de Contribuyentes.
 - c) Domicilio fiscal y domicilio de cada uno de los establecimientos en los que se prestan los servicios de convenciones y exposiciones en su carácter de empresa exportadora.
 - d) Copia del documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones.
- II. Celebrar por escrito un contrato de prestación de servicios, en el que se especifique el evento de que se trate y los servicios que se proporcionarán al organizador, así como la fecha en que dichos servicios serán proporcionados.
- III. Recibir el pago de los servicios a que se refiere la fracción anterior, mediante tarjeta de crédito del organizador expedida en el extranjero, o mediante transferencia de fondos de una cuenta de instituciones financieras ubicadas en el extranjero del organizador a una cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa en México a nombre del contribuyente. En los supuestos anteriores, los contribuyentes deberán

conservar copia del pagaré o el estado de cuenta que contenga la transferencia de fondos, según se trate.

- 10.2.** De conformidad con el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, se da a conocer el siguiente factor para la actualización de septiembre de 2003: 1.0007.

11.8.

D.

Tramo carretero	% aplicable sobre el gasto erogado
Acatzingo-Ciudad Mendoza	40.00%
Aguadulce-Cárdenas	50.00%
Arriaga-Huixtla	50.00%
Cadereyta-Reynosa	50.00%
Chamapa-Lechería	5.00%
Champotón-Campeche	40.00%
Chapalilla-Compostela	50.00%
Córdoba-Veracruz	40.00%
Cuernavaca-Acapulco	40.00%
Estación Don-Nogales	50.00%
Gómez Palacio-Corralitos	50.00%
Guadalajara-Tepic	40.00%
La Pera-Cuautla	20.00%
La Rumorosa-Tecate	50.00%
La Tinaja-Cosoleacaque	50.00%
León-Lagos-Aguascalientes	30.00%
Libramiento Escuinapa-Rosario	40.00%
Libramiento Noreste de Monterrey (Periférico Monterrey-Allende)	50.00%
Libramiento Noreste de Querétaro	10.00%
Maravatío-Zapotlanejo	50.00%
Mazatlán-Culiacán	50.00%
México-Cuernavaca	20.00%
México-Puebla	30.00%
Monterrey-Cadereyta	50.00%
Monterrey-Nuevo Laredo	50.00%
Pátzcuaro-Uruapan	40.00%
Puente de Ixtla-Iguala	40.00%
Querétaro-Irapuato	10.00%
Rancho Viejo-Taxco	40.00%
Reynosa-Matamoros	50.00%
Tehuacán-Oaxaca	50.00%
Tijuana-Ensenada	40.00%
Torreón-Saltillo	50.00%
Uruapan-Nueva Italia	50.00%

Zacapalco-Rancho Viejo	50.00%
Zapotlanejo-Lagos de Moreno	40.00%

11.11. Para los efectos del Programa de Energía para el Campo, las personas físicas o morales que enajenen diesel para consumo final a los agricultores, deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes, desglosando la cantidad que ampare dicho comprobante, conforme a lo siguiente:

- A. La cantidad correspondiente al pago que realice el agricultor en efectivo y, en su caso, mediante el sistema de tarjeta inteligente.
- B. En el caso de que el agricultor utilice como medio de pago el sistema de tarjeta inteligente, el comprobante fiscal que se expida deberá contener la siguiente leyenda: "El monto total consignado en el presente comprobante no deberá considerarse para el cálculo del estímulo fiscal a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la regla 11.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal".

Cuando el agricultor no solicite la emisión de un comprobante que reúna los requisitos fiscales, el documento en el que conste la operación realizada, también deberá contener la leyenda a que hace referencia este rubro.

Las personas físicas o morales que enajenen el combustible a que hace referencia la presente regla, deberán conservar y, en su caso, proporcionar a las autoridades fiscales, la documentación en la que se contenga el total de las operaciones realizadas conforme a esta regla, señalando lo siguiente:

1. Tratándose de personas físicas, el nombre y clave única de registro de población (CURP) del agricultor y en el caso de personas morales, el nombre y RFC.
2. Número del comprobante de que se trate.
3. Monto total que ampara el comprobante, diferenciando los conceptos a que se refiere el rubro A de la presente regla.
4. Periodo al que corresponde la información.
5. Número de la tarjeta inteligente.

13.2.

En el caso de que el contribuyente con anterioridad al ejercicio fiscal de 2002, hubiera dejado de realizar actividades de las mencionadas en el párrafo anterior, podrá considerar los ingresos totales que haya obtenido en el último ejercicio en el que realizó esas actividades.

13.3.

Asimismo, los organismos, sociedades o asociaciones, cuya finalidad principal sea la regulación de precios de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en beneficio de sus socios o accionistas, podrán gozar de los beneficios del citado Decreto, siempre que dichos organismos, sociedades o asociaciones, se encuentren constituidos por socios o accionistas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y los mismos cumplan con los demás requisitos establecidos en el citado Decreto y las reglas previstas en este Título.

13.4.

C. (Se deroga).

13.5.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que se encuentren en huelga con anterioridad al 3 de enero de 2003, podrán acreditar los supuestos previstos en dicho párrafo con la exhibición que hagan de su escritura constitutiva, en la que conste que todos sus socios o accionistas se dedican a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

13.6.

Tratándose de contribuyentes a los que se les haya notificado resolución en la que se determine el crédito fiscal y se encuentren en los supuestos a que se refiere el Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Título, podrán presentar en escrito libre, los documentos y pruebas que acrediten dichos supuestos, ante la Administración Local Jurídica que tenga controlado el crédito fiscal o ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, según corresponda.

13.7.

Para los efectos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes que hasta el día 4 de enero del 2003, estuvieran pagando a plazos en los términos del artículo 66 del Código adeudos propios por impuestos federales incluyendo sus accesorios, respecto de los cuales corresponda la condonación conforme a lo previsto en el Decreto anteriormente citado, podrán solicitar la condonación de los saldos insolutos de dichos adeudos, mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando las pruebas que acrediten que se ubica en los supuestos previstos en el Decreto citado.

Asimismo, los contribuyentes deberán señalar en el escrito de referencia el monto de los créditos fiscales respecto de los cuales solicitan la condonación y el ejercicio fiscal al que correspondan, así como el número de control correspondiente.

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la condonación, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de condonación, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios para analizar la procedencia de la solicitud efectuada por el contribuyente y que estén relacionados con la misma. Si el contribuyente no entrega, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que se le hubiere notificado el requerimiento, los datos, informes o documentos que se le soliciten, se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

La autoridad fiscal al analizar la solicitud del contribuyente verificará en el RFC o con las declaraciones respectivas que la actividad preponderante del contribuyente se encuentra dentro de las previstas en el Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Título en el ejercicio a que hace referencia la regla 13.2. de la presente Resolución, en caso contrario se desechará por improcedente la solicitud de condonación, salvo que por disposición legal no tenga obligaciones relativas al RFC.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable también en el caso de que una autoridad fiscal requiera a los contribuyentes el pago de adeudos propios por impuestos federales incluyendo sus accesorios, respecto de los cuales proceda la condonación en los términos del Decreto citado, debiendo presentar el escrito libre, los documentos y pruebas a que se refiere la presente regla, ante la autoridad que requiera el pago.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente regla, en tanto se resuelve sobre la condonación solicitada, la autoridad deberá suspender, en su caso, el procedimiento coactivo de cobro, sin que se requiera el otorgamiento de garantía alguna para ello.

13.8. (Se deroga).**13.9.**

Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto citado, la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, procederá previa solicitud de los contribuyentes, en tanto se revise y se resuelva que éstos se encuadran en los supuestos de aplicación de dicho Decreto, mediante la presentación del escrito y los documentos que acrediten dichos supuestos, a que se refiere la regla 13.7. de esta Resolución.

15. Ley de Coordinación Fiscal

15.1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 14 de julio de 2003, cuando la Federación, a través de la Secretaría, hubiera convenido con los Estados o Municipios donde existan puentes de peaje operados por la primera que no tengan el carácter de internacionales, en la creación, con recursos provenientes de los ingresos que se obtengan por la operación del puente de peaje de que se trate, de fondos cuyos recursos se destinarán a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos Municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, la Secretaría por el ejercicio fiscal de 2003 deberá continuar aportando a los fondos mencionados, las cantidades que le corresponda efectuar de conformidad con el convenio vigente a la fecha mencionada y siempre que se cumplan los demás requisitos que se hubieran convenido.

Los Estados que tengan celebrados con la Federación los convenios a que se refiere el párrafo anterior, deberán continuar destinando durante el ejercicio fiscal de 2003, los recursos de los fondos constituidos con los recursos aportados por ellos y la Federación, a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad, así como a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, en cualquiera de los Municipios del Estado, en atención a los compromisos establecidos en los convenios respectivos.”

Segundo. Se da a conocer el inciso e) del numeral 10, rubro C del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Tercero. Se modifican los Anexos 1, 7 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Cuarto. Se modifican los Anexos 5, 9 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, mismos que fueron prorrogados de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 2003.

Quinto. Se da a conocer el Anexo 14 de la presente Resolución, en el cual se contienen los datos de las personas morales y fideicomisos que se autorizan para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal de 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las organizaciones civiles y fideicomisos que a la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el Anexo 14, aún tengan pendiente el trámite de su solicitud de renovación de la autorización para recibir donativos deducibles por el ejercicio fiscal de 2003, continuarán con el carácter de donataria autorizada hasta en tanto la autoridad correspondiente no emita la resolución definitiva a su solicitud.

Tercero. Para los efectos de la regla 3.12.10. de esta Resolución, los contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en la misma, siempre que a más tardar en la fecha que realicen el primer pedido de productos a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, entreguen a la persona moral que les calcule el ISR a su cargo, la aceptación a que se refiere la fracción IV de la citada regla y además hubieran efectuado el entero del ISR correspondiente a los ingresos obtenidos por la enajenación de los productos de la persona moral de que se trate, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2003 a la entrada en vigor de esta Resolución.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 5.1.14. de esta Resolución, los contribuyentes que durante el año de 2003 hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA, deberán presentar la forma oficial 75 “Aviso del destino de los saldos a favor del IVA” que se da a conocer en el Anexo 1 de esta Resolución, por cada una de las devoluciones obtenidas, conjuntamente con la primera devolución que se solicite a partir de la entrada en vigor de la citada regla.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior que a partir de la vigencia de la regla 5.1.14. de esta Resolución y hasta el mes de enero de 2004 no soliciten la devolución de saldos a favor del IVA, deberán presentar en dicho mes por cada devolución solicitada, la forma oficial 75 "Aviso del destino de los saldos a favor del IVA", ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en la que se informará el destino de las devoluciones obtenidas o, en su caso, las razones por las que no se ha realizado la inversión en infraestructura hidráulica ni el pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

Quinto. Las reglas 5.6.6., 5.6.7. y 5.6.8. de esta Resolución, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2004. No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la inscripción en los registros a que se refieren las reglas 5.6.7., fracción I y 5.6.8., fracción I de esta Resolución, a partir del 15 de noviembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2. a 5.
6.	Ley del IVA
B.
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
D. a I.

A. Formas oficiales aprobadas

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
36	Constancia de residencia para efectos de la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Quintuplicado

2. a 5.

6. Ley del IVA

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
75	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado

B.

C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. a 9.

10. Instructivo para medios magnéticos.

a) a d)

e) Información para la inscripción de asalariados.

11. y 12.

13. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

14.

D. a l.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO
36
36P2A00

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

F. PERIODO POR EL QUE SOLICITA SE EXPIDA CONSTANCIA DEL MES AÑO AL MES AÑO

G. NOMBRE DEL PAÍS EN EL QUE SE HAYA VÁLIDA LA CONSTANCIA

H. MONTO DE LOS INGRESOS O RIQUEZA DISTINTA DE MÉXICO (En el periodo del inciso F)

I. NATURALEZA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR

J. NOMBRE DEL PAÍS DE DONDE PROVIENEN LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL CAMPO H

K. DESCRIBA EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

ANTECEDENTES

Los tratados internacionales de carácter fiscal celebrados entre México y otros países, establecen reducciones en las tasas de retención y otros beneficios para los residentes en México que obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

Algunos países sólo otorgan las reducciones o beneficios mencionados cuando el beneficiario efectivo de los ingresos acredite su carácter de residente para efectos fiscales en el país correspondiente. Otros países, reducen el impuesto sobre la renta conforme a las tasas establecidas en su legislación interna y devuelven posteriormente la diferencia entre la tasa pactada en los tratados internacionales de carácter fiscal y las previstas en su legislación, mediante solicitud a la que acompañan la documentación necesaria para acreditar la residencia fiscal del contribuyente. Con el objeto de que los contribuyentes residentes en México, para efectos fiscales, puedan probar tal circunstancia y obtener los beneficios establecidos en los tratados internacionales, podrán solicitar a las autoridades fiscales mexicanas la expedición de esta constancia.

INSTRUCCIONES:

- Esta forma fiscal será llenada a máquina. En todos los casos se llenarán los rubros 1, 2, 3 y 4, así como los renglones F y G del rubro 7. Los renglones del H al K del rubro 7 sólo se llenarán en caso de que, en el periodo por el que se solicita la constancia, el solicitante haya obtenido ingresos de fuente de riqueza distinta de México.
- Esta forma se deberá presentar ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Grandes Contribuyentes o la Administración Local de Asistencia al Contribuyente según corresponda, de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente.
- Una vez validada la constancia, ésta le será entregada en las oficinas de la Administración Central o Local ante la que se presentó la solicitud.
- Esta constancia sólo es válida si contiene el nombre y firma del Administrador Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, Administrador Local de Grandes Contribuyentes o Administrador Local de Recaudación, según corresponda.
- Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Ejercicio fiscal 2002, se deberá anotar:

02	00	00	00
00	00	00	00

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2003, se deberá anotar:

25	03	2003
----	----	------
- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR:**
 - Original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos de identificación oficial del contribuyente o representante legal (original para cotejo):
 - Passaporte vigente.
 - Cédula profesional.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.
 - Tratándose de persona moral, copia del acta constitutiva.
 - Acreditamiento de la personalidad del representante legal, en su caso: Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (original para cotejo).
 - Tratándose de extranjeros residentes en México, deberán acompañar a la copia certificada, la fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
 - Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, o bien resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la tutela. Asimismo, el padre o tutor que funga como representante, deberá presentar cualquiera de los documentos de identificación oficial citados en el inciso a).
 - En caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligada a presentar declaración anual del ejercicio inmediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del ISR para los residentes en México, se acompañará fotocopia de la declaración anual presentada y/o fotocopia del acuse de recibo electrónico con sello digital, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales, en los casos en los que exista impuesto a su cargo.
 - En caso contrario, se acompañará fotocopia de la solicitud de inscripción y de los avisos correspondientes que haya presentado para efectos del RFC y, en su caso, fotocopia de la última declaración anual presentada conforme al régimen que establece dicha Ley para los residentes en México o del acuse de recibo a que se refiere el párrafo anterior.
 - En caso de personas físicas que presten servicios personales, original y fotocopia de la Constancia de Percepciones y Retenciones que corresponda (original para cotejo).
 - En caso de solicitud de reexpedición de constancia de residencia para efectos fiscales por el mismo periodo o ejercicio, se deberá acompañar original y fotocopia del comprobante del Pago de Derechos respectivo con sello de la institución bancaria (original para cotejo).
 - Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, podrá consultar la Guía de Trámites Fiscales dentro de la página de Asistencia al Contribuyente en internet u obtener la información que requiere en las siguientes direcciones: www.sat.gub.mx, www.srf.gub.mx, asesoria@sat.gub.mx, asesoria@srf.gub.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 52-27-02-57, en la zona metropolitana de Monterrey al 82-21-65-50, en la zona metropolitana de Guadalajara al 37-70-71-40, en Puebla (audiorepuesta) al 22-46-45-14, en el resto del país, cada sin costo: 01-800-60-450-00, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejara al teléfono: 01-800-725-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES											
(ALAC)						(ALGC)					
01 COLIMA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULUÁ	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 GUANAJUATO	81 TERCER MUNICIPIO DEL D.F.	91 VERACRUZ	01 BAHÍA DE LAGUNA	11 BAHÍA DE BANDERAS
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 PUEBLA NORTE	32 TAMPICO	42 BUCARÁN	52 BAYAMÓN	62 COAHUILA	72 CAMPECHE	92 QUINTANA ROO	02 CAJALPÁN	12 CAJALPÁN	22 CAJALPÁN
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 COAHUILA	63 GUERRERO	73 CHIQUILA	03 CAJALPÁN	33 CAJALPÁN	43 CAJALPÁN	53 CAJALPÁN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 PUEBLA	34 TAMPICO	44 DURANGO	54 COAHUILA	64 GUERRERO	74 TULTEPEC	04 CAJALPÁN	64 CAJALPÁN	74 CAJALPÁN	84 CAJALPÁN
05 MORELIA	15 NARAJÓN	25 VERACRUZ	35 TAMPICO	45 COAHUILA	55 COAHUILA	65 GUERRERO	75 TULTEPEC	05 CAJALPÁN	55 CAJALPÁN	65 CAJALPÁN	75 CAJALPÁN
06 SAN LUIS	16 TOLUCA	26 COAHUILA	35 TAMPICO	45 COAHUILA	55 COAHUILA	65 GUERRERO	75 TULTEPEC	06 CAJALPÁN	66 CAJALPÁN	76 CAJALPÁN	86 CAJALPÁN
07 MORELIA	17 ACAPULCO	27 COAHUILA	36 TAMPICO	46 COAHUILA	56 COAHUILA	66 GUERRERO	76 TULTEPEC	07 CAJALPÁN	67 CAJALPÁN	77 CAJALPÁN	87 CAJALPÁN
08 MORELIA	18 ACAPULCO	28 COAHUILA	37 TAMPICO	47 COAHUILA	57 COAHUILA	67 GUERRERO	77 TULTEPEC	08 CAJALPÁN	68 CAJALPÁN	78 CAJALPÁN	88 CAJALPÁN
09 MORELIA	19 ACAPULCO	29 COAHUILA	38 TAMPICO	48 COAHUILA	58 COAHUILA	68 GUERRERO	78 TULTEPEC	09 CAJALPÁN	69 CAJALPÁN	79 CAJALPÁN	89 CAJALPÁN
10 MORELIA	20 ACAPULCO	30 COAHUILA	39 TAMPICO	49 COAHUILA	59 COAHUILA	69 GUERRERO	79 TULTEPEC	10 CAJALPÁN	70 CAJALPÁN	80 CAJALPÁN	90 CAJALPÁN

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD



AVISO DEL DESTINO DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

ANVERSO
75
75P1AG3

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

3 PERIODO

MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

4 **AVISO** ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N= NORMAL 4.1 CUANDO SE TRATE DE UN AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR.

C= COMPLEMENTARIO

5 **SECTORAL QUE CORRESPONDE** (Marque con "X")

DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN

DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO DEL MISMO

EMPRESA O ENTIDAD DISTINTA A LAS ANTES SEÑALADAS

DOMICILIO FISCAL

6

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

TELÉFONO

7 **RESUMEN**

SALDO A FAVOR DEL IVA DEVUELTO CON ANTERIORIDAD O MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR	A. PERIODO	MES AÑO	PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS (Art. 275 de la Ley Federal de Derechos)	G. PERIODO	MES AÑO
	B. IMPORTE AUTORIZADO	<input type="text"/>		H. IMPORTE	<input type="text"/>
COMPROBACIÓN TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD A LA DEVOLUCIÓN O CANTIDADES EROGADAS CON ANTERIORIDAD PENDIENTES DE AGOTAR	C. PERIODO	MES AÑO	INVERSIÓN REALIZADA EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	I. PERIODO	MES AÑO
	D. IMPORTE	<input type="text"/>		J. IMPORTE	<input type="text"/>
PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS (Art. 222 de la Ley Federal de Derechos)	E. PERIODO	MES AÑO	K. CANTIDADES EROGADAS CON ANTERIORIDAD, PENDIENTES DE AGOTAR (D + F + H + J) - B sólo si B es menor	L. MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR (B - (D + F + H + J) sólo si B es mayor)	
	F. IMPORTE	<input type="text"/>			

8 **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

9 **DECLARACIÓN DE VERDAD** QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

- INSTRUCCIONES**
- Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
 - Se utilizará un aviso por cada devolución autorizada.
 - Este aviso se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, conjuntamente con la siguiente solicitud de devolución de saldos a favor del IVA (forma fiscal 32) a la obtenida.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anclarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando dos números ambiguos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: enero del año 2004. Se deberá anotar:
 - En el renglón 3, **PERIODO** se deberá anotar el de la solicitud de devolución respectiva, salvo en el caso de contribuyentes que de acuerdo con las Reglas de Carácter General emitidas por el SAT, deban presentarla en el mes de enero del siguiente año en cuyo caso se anotará el año y se omitirá el dato del mes.
 - AVISOS COMPLEMENTARIOS:** En caso de presentar un aviso para corregir errores u omisiones de un aviso anterior, anotará "C" en el recuadro **AVISO** y deberá señalar el número de folio asignado por la autoridad al aviso inmediato anterior, el cual se encuentra en el recuadro superior izquierdo.
 - En los campos C, E, G e I, **PERIODO** se deberá anotar aquí en que se realizó la inversión o el pago respectivo.
 - Tratándose de cantidades erogadas con anterioridad, pendientes de agotar, se podrán omitir los datos del saldo a favor del IVA devuelto con anterioridad.
 - Para cualquier aclaración en el llenado de este aviso, podrá consultar la Guía de Trámites Fiscales dentro de la página de Asistencia al Contribuyente en internet u obtener la información que requiera en las siguientes direcciones: www.satop.gob.mx, www.sat.gob.mx, asesor@sat.gob.mx, atencas@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 52-27-02-97, en la zona metropolitana de Monterrey al 52-21-66-00, en la zona metropolitana de Guadalajara al 57-70-71-40, en Puebla (audiorepuestas) al 22-46-45-14, en el resto del país, toda su costo 01-800-90-460-00, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REVERSO
75
75P2A03

10

OBSERVACIONES

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for recording observations. It occupies the majority of the page's vertical space below the header.

e) Información para la inscripción de asalariados.

Características que deberán contener tanto los dispositivos magnéticos como la información que se presente:

1. Disco flexible de 3.5", de doble cara y alta densidad, cuyas etiquetas externas contengan cuando menos los siguientes datos:
 - R.F.C. del contribuyente.
 - Nombre, Denominación o Razón Social.
 - Número de discos que presenta.
2. Formateo en sistema operativo MS-DOS versión 3.0 o posterior.
3. Sin tabuladores.
4. Únicamente mayúsculas.
5. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII), sin importar el nombre de dicho archivo.
6. La información de los archivos deberá contener tres campos delimitados por comas:
 - Primera columna: CLAVE C.U.R.P. A 18 POSICIONES.
 - Segunda columna: FECHA DE INGRESO, el formato de la fecha deberá ser DD/MM/AAAA.
 - Tercera columna: INDICADOR DE QUE EL INGRESO ANUAL ES MAYOR DE \$300,000.00, si un contribuyente recibe ingresos mayores a los \$300,000.00 anuales, se indicará con el carácter "X", de lo contrario, esta columna se encontrará vacía y se considerará que no rebasará dicho límite.
 - El primer registro del archivo debe ser el R.F.C. del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda, Persona Moral o Persona Física.
 - Las columnas no deberán contener títulos.
13. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

<u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL.</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....
PUBLICACIONES EDITADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA SEGOB.	600083

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A.	Cantidades actualizadas establecidas en el Código
B. a D.
E.	Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código vigentes a partir del 1o. de julio de 2003.

“Artículo 32-A.

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$27,466,183.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$54,932,367.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

“Artículo 70.

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,397,535.00**, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

“Artículo 80.

- I. De **\$1,932.00** a **\$5,796.00**, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.
- II. De **\$2,461.00** a **\$4,922.00**, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,640,664.00**, supuestos en los que la multa será de **\$820.00** a **\$1,641.00**.
- III. Para la señalada en la fracción IV:
- a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y **\$4,102.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso no será menor de **\$1,641.00** ni mayor de **\$4,102.00**.
- b) De **\$492.00** a **\$1,148.00**, en los demás documentos.
- IV. De **\$9,661.00** a **\$19,321.00**, para la establecida en la fracción V.
- V. De **\$1,922.00** a **\$5,766.00**, a la comprendida en la fracción VII.
- VI. De **\$9,611.00** a **\$19,222.00**, a las comprendidas en las fracciones VIII y IX.”

“Artículo 82.

- I. Para la señalada en la fracción I:
- a) De **\$773.00** a **\$9,661.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
- b) De **\$773.00** a **\$19,321.00**, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- c) De **\$7,406.00** a **\$14,811.00**, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.

- d) De **\$7,918.00** a **\$15,835.00**, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De **\$792.00** a **\$2,534.00**, en los demás documentos.
- II. Respecto de la señalada en la fracción II:
- a) De **\$580.00** a **\$1,932.00**, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
 - b) De **\$29.00** a **\$48.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
 - c) De **\$97.00** a **\$193.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
 - d) De **\$386.00** a **\$966.00**, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
 - e) De **\$2,375.00** a **\$7,918.00**, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
 - f) De **\$699.00** a **\$2,096.00**, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De **\$348.00** a **\$950.00**, en los demás casos.
- III. De **\$773.00** a **\$19,321.00**, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.
- IV. De **\$9,661.00** a **\$19,321.00**, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de **\$966.00** a **\$5,796.00**.
- V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de **\$12,343.00** a **\$49,371.00**.
- VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de **\$1,932.00** a **\$5,796.00**.
- VII. Para la señalada en la fracción VII la multa será de **\$274.00** a **\$365.00**.
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de **\$36,646.00** a **\$109,938.00**.
- IX. De **\$5,796.00** a **\$19,321.00**, para la establecida en la fracción IX.
- X. De **\$16.00** a **\$33.00**, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- XI. De **\$73,618.00** a **\$98,157.00**, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.
- XII. De **\$25,117.00** a **\$38,642.00**, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII. De **\$5,796.00** a **\$19,321.00**, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV. De **\$5,796.00** a **\$13,525.00**, para la establecida en la fracción XIV.
- XV. De **\$48,303.00** a **\$96,605.00**, para la establecida en la fracción XV.
- XVI. De **\$6,988.00** a **\$13,975.00**, a la establecida en la fracción XVI.
- XVII. De **\$42,944.00** a **\$85,887.00**, para la establecida en la fracción XVII.

XVIII. De **\$5,476.00** a **\$9,126.00**, para la establecida en la fracción XVIII.

XIX. De **\$9,126.00** a **\$18,252.00**, para la establecida en la fracción XIX.

XX. (Se Deroga).

XXI. De **\$69,877.00** a **\$139,754.00**, para la establecida en la fracción XXI.

XXII. (Se Deroga).

XXIII. De **\$8,385.00** a **\$15,373.00**, a la establecida en la fracción XXIII.”

“Artículo 84.

I. De **\$843.00** a **\$8,421.00** a la comprendida en la fracción I.

II. De **\$180.00** a **\$4,211.00** a las establecidas en las fracciones II y III.

III. De **\$180.00** a **\$3,368.00** a la señalada en la fracción IV.

IV. De **\$9,783.00** a **\$55,901.00**, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,397,535.00**, supuestos en los que la multa será de **\$978.00** a **\$1,957.00**. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

V. De **\$513.00** a **\$6,736.00**, a la señalada en la fracción VI.

VI. De **\$9,783.00** a **\$55,901.00**, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,397.535.00**, supuestos en los que la multa será de **\$978.00** a **\$1,957.00** por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

VII. De **\$1,686.00** a **\$8,421.00**, a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

VIII. De **\$3,864.00** a **\$19,321.00**, a la comprendida en la fracción XIII.

IX. De **\$7,728.00** a **\$77,284.00** y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

X. De **\$550.00** a **\$9,161.00**, y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.

XI. De **\$366.00** a **\$7,329.00**, a la comprendida en la fracción XII.

XII. De **\$966.00** a **\$2,898.00**, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omita incluir la clave vehicular referida.”

“Artículo 84 B

I. De **\$180.00** a **\$8,421.00** a la comprendida en la fracción I.

III. De **\$23.00** a **\$35.00** por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV. De **\$279,507.00** a **\$559,014.00**, a la establecida en la fracción IV.

V. De **\$3,665.00** a **\$54,969.00**, a la establecida en la fracción V.

VI. De **\$13,975.00** a **\$41,926.00**, a la establecida en la fracción VI.

VII. De **\$56.00** a **\$113.00** por cada cheque no devuelto en el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VII.

VIII. De **\$56.00** a **\$113.00** por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos señalados en la fracción VII del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VIII.

“Artículo 84-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de **\$238.00** por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de **\$711.00** por cada una de las mismas.”

“Artículo 84-F. De **\$3,665.00** a **\$36,646.00**, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.”

“Artículo 84-H. A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-G de este Código se le impondrá una multa de **\$56.00** a **\$113.00** por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 32-E de este Código.”

“Artículo 86.”

- I. De **\$9,661.00** a **\$28,982.00**, a la comprendida en la fracción I.
- II. De **\$843.00** a **\$34,880.00** a la establecida en la fracción II.
- III. De **\$1,832.00** a **\$45,808.00**, a la establecida en la fracción III.
- IV. De **\$73,830.00** a **\$98,440.00**, a la comprendida en la fracción IV.
- V. De **\$4,193.00** a **\$6,988.00**, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción V.”

“Artículo 86 B”

- I. De **\$14.00** a **\$42.00**, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.
- II. De **\$28.00** a **\$70.00**, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.
- III. De **\$14.00** a **\$35.00**, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate.

.....”

“Artículo 86-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 86-C, se le impondrá una multa entre el 10% del crédito fiscal garantizado y **\$57,963.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo será menor de **\$5,796.00** ni mayor a **\$57,963.00**.”

“Artículo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se les impondrá una multa de **\$27,378.00** a **\$63,882.00**. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.”

“Artículo 88. Se sancionará con una multa de **\$73,830.00** a **\$98,440.00**, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.”

“Artículo 90. Se sancionará con una multa de **\$19,321.00** a **\$38,642.00**, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89.”

“Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de **\$176.00** a **\$1,766.00**.”

“Artículo 102.”

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de **\$16,029.00** o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.”

“Artículo 104.”

- I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$682,681.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta **\$1,024,021.00**.
- II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$682,681.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$1,024,021.00**.

“Artículo 150.”

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$238.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$37,272.00.

B. a D.

E. Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

De conformidad con el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.13., el factor de actualización del mes de julio de 2003 es 1.0160.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

A. Se incluyen.

1. Acciones.

2 a 4.

5. Pagarés.

6.

7. Títulos opcionales (Warrants).

8. Certificados bursátiles.

B. Se excluyen.

C. Se Modifican.

A. Se incluyen:

1. Acciones

GBM Fondo Corporativo Gubernamental de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias Series “A” y “B”

Fondo BP Decidido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias Series “A” y “B”

5. Pagarés

- Papel comercial quirografario

Emisora

Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Fecha de vencimiento

14-jun-04

7. Títulos opcionales (Warrants)

- **Colocaciones vigentes**
- **Títulos opcionales de compra en efectivo con rendimiento limitado**

EMISORA	CLAVE	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE VENCIMIENTO
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	IPC309R DC129	IPC	23-Sep-03
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	IPC312R DC130	IPC	23-Dic-03
Casa de Bolsa Santander Serfin, S.A. de C.V.	IPC309R DC131	IPC	15-Sep-03

8. Certificados bursátiles

- **Avalados**

Cemex, S.A. de C.V.	(Cemex 03-2)
Cemex, S.A. de C.V.	(Cemex 03U)
Facileasing, S.A. de C.V.	(Facilsa 03)
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	(Vwmx 03)

- **Quirografarios**

Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	(Casita 03)
Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.	(Kimber 03)
Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.	(Kimber 03-2)

- **Con garantía fiduciaria**

Banco Santander Mexicano, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple	(Ftlalcb 03U)
BankBoston, S.A. Institución de Banca Múltiple	(Gcarso 03-2)
Corporación Metropolitana de Arrendamientos, S.A. de C.V.	(Cormet 03)

- **Con garantía incondicional irrevocable**

Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD 03
-------------------------------------	---------

- **De corto plazo:**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	COMERCI	27-May-04
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HIPNAL	30-May-04
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HIPNAL	11-Jun-04

B. Se excluyen:**1. Acciones**

Embotelladoras Argos, S.A. Ordinarias Serie "B"

5. Pagarés

- **Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento**

Banca Quadrum, S.A.

- **Papel comercial**

- **Papel comercial quirografario**

Emisora	Fecha de vencimiento
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	08-may-03
Cemex, S.A. de C.V.	14-jun-03
Cemex, S.A. de C.V.	05-dic-03
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	07-jun-03
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	01-jun-03
Grupo Continental, S.A.	23-jun-03
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	12-may-03
Metrofinanciera, S.A. de C.V. S.F.O.L.	18-may-03

6. Otros valores

- **Bonos bancarios**

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte 1-2000)

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones**

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes Ektfin 012)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes Ektfin 022)

C. Se modifican**1. Acciones**

Fondo de Inversión para la Industria Turística, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales Ordinarias Series "A" y "B"¹

Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

¹ Revocación de la autorización de la inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de fecha 12 de junio de 2003.

Finacorp Ocho, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a

Actidow, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

Actidow, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Finacorp Ocho, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (Antes: Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A.
B.	Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.
1.	Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.
2.	Factores aplicables a los terrenos.

A.

B. Tabla de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Año de adquisición **Porcentajes máximos de deducción**

	100%	50%	35%	30%	25%	20%	16%	15%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%
2003	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9750	0.9775	0.9800	0.9825	0.9850	0.9875
2002	0.0000	0.2607	0.4953	0.5735	0.6517	0.7299	0.7925	0.8081	0.8550	0.8707	0.8863	0.9019	0.9176	0.9332	0.9489	0.9645

2001	0.0000	0.0000	0.1641	0.2736	0.4103	0.5471	0.6565	0.6839	0.7659	0.7933	0.8207	0.8480	0.8754	0.9027	0.9301	0.9574
2000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0583	0.1458	0.3499	0.5131	0.5539	0.6764	0.7172	0.7580	0.7988	0.8397	0.8805	0.9213	0.9621
1999	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1276	0.3573	0.4147	0.5869	0.6443	0.7017	0.7592	0.8166	0.8740	0.9314	0.9888
1998	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1797	0.2621	0.5093	0.5917	0.6741	0.7564	0.8388	0.9212	1.0036	1.0860
1997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0345	0.0864	0.3800	0.4923	0.6045	0.7168	0.8291	0.9413	1.0536	1.1659
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2079	0.3638	0.5197	0.6755	0.8314	0.9873	1.1432	1.2991
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0548	0.1781	0.4110	0.6439	0.8768	1.1097	1.3426	1.5756
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0189	0.1887	0.5472	0.9057	1.2642	1.6227	1.9812
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2218	0.6452	1.0686	1.4920	1.9153
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0222	0.3544	0.8639	1.3734	1.8828
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1026	0.6415	1.2831	1.9246
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3475	1.2004	2.0534
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0797	1.0358	2.1911
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.6558	2.1079
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.4419	3.8662
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	6.2612
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	6.8814
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	3.5193
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Año de adquisición	Maquinaria y equipo para producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos	Consistentes en aviones distintos a los dedicados a la aerofumigación agrícola	Propiedad Industrial	Equipo de blindaje instalado en automóviles
2003	0.9750	0.9750	0.9625	0.9750
2002	0.8863	0.8863	0.8081	0.8081
2001	0.8207	0.8207	0.6839	0.5745
2000	0.7580	0.7580	0.5539	0.4082
1999	0.7017	0.7017	0.4147	0.3190
1998	0.6741	0.6741	0.2621	0.2247
1997	0.6045	0.6045	0.0432	0.4750
1996	0.5197	0.5197	0.7795	0.0000
1995	0.4110	0.4110	0.0000	0.0000
1994	0.1887	0.1887	0.0000	0.0000
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1972	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1971	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1970	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

2. Factores aplicables a los terrenos.

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
2003	1.0000
2002	1.0427
2001	1.0942
2000	1.1661
1999	1.2759
1998	1.4978
1997	1.7271
1996	2.0786
1995	2.7401
1994	3.7737
1993	4.0322
1992	4.4302
1991	5.1323

1990	6.3180
1989	7.9675
1988	9.3685
1987	22.0924
1986	50.0898
1985	91.7514
1984	140.7715
1983	235.2842
1982	499.9805
1981	746.8382
1980	954.7009
1979	1,202.6264
1978	1,417.5317
1977	1,667.5624
1976	2,210.0567
1975	2,465.6485
1974	2,876.1495
1973	3,598.9033
1972	3,943.0216
1971	4,135.0778
1970	4,371.0519
1969	4,604.9395
1968	4,687.2802
1967	4,838.5433
1966	4,943.8995
1965	4,946.6354
1964	5,092.9417
1963	5,293.5203
1962	5,319.4068
1961	5,395.6881
1960	5,471.8392
1959	5,733.8273
1958	5,757.6948
1957	6,076.7154
1956	6,312.4748
1955	6,646.4091
1954	7,379.4974
1953	8,234.4535
1952	7,973.1134
1951	8,054.2401
1950	10,609.4536
1949	11,362.1046
1948	12,453.1608
1947	13,528.2561
1946	14,245.6717
1945	16,210.5813
1944	18,081.0373
1943	21,739.0760
1942	26,672.7425
1941	29,381.6729
1940	31,340.4865
1939	31,340.4865
1938	31,340.4865
1937	32,144.0912
1936	40,439.3727
1935	42,737.1322
1934	42,737.1322
1933	44,245.5101

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A.
B.	Código de claves vehiculares.
C. a L.
M.	Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el tercer cuatrimestre del año 2003.
N. a Ñ.

A.

B. Código de claves vehiculares

1. Claves Inscritas

Clave	Empresa	01:	Chrysler de México, S.A.
	Modelo	41:	Dodge Neon 4 puertas (importado)
0014107		Versión	07: SE aut., 4 cil.
0014108			08: SE aut., 4 cil., c/aire
0014109			09: SRT-4, manual, 4 cil., turbo, c/aire
	Modelo	49:	Mitsubishi Galant 4 puertas (importado)
0014903		Versión	03: "ES" Diamond, aut., 4 cil.
0014904			04: "LS" Diamond, aut., 6 cil.
	Modelo	53:	Chrysler Pacifica 4 puertas (importado)
0015302		Versión	02: Chrysler Pacifica aut., 6 cil., FWD
	Modelo	54:	Chrysler Crossfire 2 puertas (importado)
0015401		Versión	01: Chrysler Crossfire manual, 6 cil.
0015402			02: Chrysler Crossfire aut., 6 cil.
	Modelo	55:	Mitsubishi Lancer 4 puertas (importado)
0015501		Versión	01: Evolution VIII manual, 4 cil., turbo
0015502			02: Evolution VIII manual, 4 cil., turbo c/quemacocos

0015503		03:	"DE" manual, 4 cil.
0015504		04:	"ES" manual, 4 cil.
0015505		05:	"ES" automático, 4 cil.
0015506		06:	"LS" automático, 4 cil.
	Modelo	56:	Mitsubishi Outlander 4 puertas (importado)
0015601	Versión	01:	"LS" automático, 4 cil.
0015602		02:	"XLS" automático, 4 cil.]
0015603		03:	Premium "XLS" automático, 4 cil.
Clave	Empresa	03:	General Motors de México, S. de R. L. de C.V.
	Modelo	01:	Cavalier 2 puertas
0030117	Versión	17:	Paq. "A" Básico, aut., c/aire
0030118		18:	Paq. "B" Básico
0030119		19:	Paq. "M" Básico, estándar, c/aire
	Modelo	02:	Cavalier 4 puertas
0030219	Versión	19:	Paq. "A" Básico, aut., c/aire
0030220		20:	Paq. "B" Básico
0030221		21:	Paq. "M" Básico, estándar, c/aire
0030222		22:	Paq. "P" Policía
	Modelo	06:	Suburban
0030610	Versión	10:	Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela (nacional)
0030611		11:	Paq. "B" aut., c/aire, piel, DVD (nacional)
0030612 (nacional)		12:	Paq. "C" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD
	Modelo	15:	Chevy
0031552	Versión	52:	Paq. "B" Básico, 3 ptas. (nacional)
0031553		53:	Paq. "C" Comfort, 3 ptas. (nacional)
0031554		54:	Paq. "M" Básico, c/aire, 3 ptas. (nacional)
0031555		55:	Paq. "B" Básico, 5 ptas. (nacional)
0031556		56:	Paq. "C" Comfort, 5 ptas. (nacional)
0031557		57:	Paq. "M" Básico, c/aire, 5 ptas. (nacional)
0031558		58:	Paq. "A" 4 ptas., aut. (nacional)
0031559		59:	Paq. "B" Básico, 4 ptas. (nacional)
0031560		60:	Paq. "C" Comfort, 4 ptas. (nacional)
0031561		61:	Paq. "M" Básico, c/aire, 4 ptas. (nacional)
0031562		62:	Paq. "D" Comfort, aut., 4 ptas. (nacional)
	Modelo	40:	Corsa 5 puertas (importado)
0034012 eléctricas,	Versión	12:	Paq. "E" manual, motor 1.8 lts., ventanas rines de aluminio, tela, c/aire, caja 6 CD'S
0034013 c/aire,		13:	Paq. "A" manual automatizada, motor 1.8 lts., cd, tela
	Modelo	41:	Corsa 4 puertas (importado)

0034107	Versión	07:	Paq. "E" Sedán, manual, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, rines de aluminio, tela, c/aire, caja
			6 CD'S
0034108		08:	Paq. "A" Sedán, manual automatizada, motor 1.8 lts.,
			c/aire, cd, tela
0034109		09:	Paq. "D" Sedán, manual automatizada, motor 1.8 lts.,
			c/aire, ventanas eléctricas, multimed, tela
	Modelo	47 :	Vectra 4 puertas (importado)
0034704	Versión	04:	Paq. "G" Elegance, aut., motor 3.2 lts., c/aire, e/e, cd,
	Modelo	48:	Meriva 5 puertas (importado)
0034805	Versión	05:	Paq. "E" manual, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, multimed, bolsas de aire, tela
0034806		06:	Paq. "N" manual automatizada, s/aire, motor 1.8 lts.,
			cd, tela
0034807		07:	Paq. "A" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts.,
			ventanas eléctricas, cd, tela
0034808		08:	Paq. "D" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts.,
			ventanas eléctricas, multimed, bolsas de aire, tela
	Modelo	51:	Fiat Palio 4 puertas (importado)
0035101	Versión	01:	Paq. "B" Sedán, manual, 5 vel., s/radio
0035102		02:	Paq. "C" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire
0035103		03:	Paq. "D" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio
0035104		04:	Paq. "E" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	52:	Fiat Palio 5 puertas (importado)
0035201	Versión	01:	Paq. "B" manual, 5 vel., s/radio
0035202		02:	Paq. "C" manual, 5 vel., radio cd, c/aire
0035203		03:	Paq. "D" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio
0035204		04:	Paq. "E" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	53:	Fiat Palio Station Wagon 5 puertas (importado)
0035301	Versión	01:	Paq. "E" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	54:	Sonora (importado)
0035401	Versión	01:	Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela
0035402		02:	Paq. "B" aut., c/aire, piel, quemacocos
0035403		03:	Paq. "C" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD

	Modelo	19:	Chevrolet Tornado (importado)
1031901		Versión	01: Paq. "B" Pick Up Base, manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil.
1031902			02: Paq. "M" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil., c/aire, dirección hidráulica.
1031903			03: Paq. "C" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil.
Sport			
	Modelo	20:	Chevrolet Colorado (importado)
1032001		Versión	01: Paq. "A" Doble Cabina Base, manual, motor 2.8 en línea
1032002			02: Paq. "B" Doble Cabina 4x4, aut., motor 3.5 en línea
	Modelo	09:	P31842 (importado)
2030901		Versión	01: Paq. "D" V8, 178" WB, manual, 5 vel.
Clave	Empresa	04:	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	02:	Tsuru Sedán 4 puertas
0040230		Versión	30: GSII T/M, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040231			31: GSII T/M, a/a, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040232			32: GSII T/A, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040233			33: GSII T/A, a/a, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
	Modelo	07:	Máxima
0040719		Versión	19: SE T/A 3.5 lts., con modo manual
0040720			20: SE Touring T/A 3.5 lts., con modo manual
0040721			21: SE Elite T/A 3.5 lts., con modo manual
	Modelo	14:	Pathfinder
0041410		Versión	10: SE 4x2 T/A, Básica armada
	Modelo	11:	Sentra Sedán 4 puertas
0041140		Versión	40: XE T/A a/a BA
0041141			41: GXE LI T/A BA
0041142			42: GXE LI Sport T/A CVC
	Modelo	30:	Platina Sedán 4 puertas
0043015		Versión	15: Grado Q T/M 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., espejo retrovisor derecho
0043016			16: Grado Q T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., espejo retrovisor derecho

0043017		17:	Grado K T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de
cajuela			
0043018		18:	Grado K T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de
cajuela			
0043019		19:	Grado K T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de cajuela
0043020		20:	Grado K T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma,
seguros			eléctricos con liberador de cajuela
0043021		21:	Grado K Plus T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.,
alarma,			seguros eléct., c/liberador de cajuela, espejos
eléct.			color carrocería
0043022		22:	Grado K Plus T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléct. c/liberador de cajuela,
espejos			eléct. color carrocería
0043023		23:	Grado K Plus T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma,
seguros			eléct. c/liberador de cajuela, espejos eléct. color carrocería
0043024		24:	Grado K Plus T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma, seguros eléct. c/liberador de cajuela, espejos
eléct.			color carrocería
	Modelo	33:	Murano 5 puertas
0043301	Versión	01:	SL T/A 3.5 2WD
0043302		02:	SE T/A 3.5 AWD
	Modelo	03:	Infiniti
3040313	Versión	13:	FX35, 4 ptas., 6 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel
	Modelo	07:	Maxima
3040704	Versión	04:	SL Sedán, aut., Sunroof, tapicería de piel, 4 ptas., 6 cil.
	Modelo	14:	Murano
3041401	Versión	01:	SL, 4 ptas., 6 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel
Clave	Empresa	05:	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo	22:	Porsche 2 puertas
0052229	Versión	29:	911 Carrera 4S Cabriolet manual, motor 6 cil., 3.6 lts., 320 HP.
0052230		30:	911 Carrera 4S Cabriolet Tiptronic, motor 6 cil.,

3.6

Its., 320 HP.

0052231
3.6

31: 911 Carrera turbo Cabriolet manual, motor 6 cil.,

Its., 420 HP.

0052232
3.6

32: 911 Carrera turbo Cabriolet Tiptronic, motor 6 cil.,

Its., 420 HP.

Clave Empresa 07: Renault México, S.A. de C.V.**Modelo 01: Clio 5 puertas**

0070112 Versión 12: Initiale Paris 1.6 T/A

Modelo 09: Clio 3 puertas

0070902 Versión 02: Clio Renault Sport 2.0 Blue Edition

0070903 03: Clio V6 3.0 T/M

Clave Empresa 14: Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.**Modelo 42: A 4 puertas**

0144205 Versión 05: A190 Avantgard AKS, estándar, embrague automático

Modelo 56: C230K 4 puertas

0145601 Versión 01: Kompresor Elegance automático

0145602 02: Kompresor Sport automático

0145603 03: Kompresor Sport estándar

0145604 04: Kompresor Classic automático

0145605 05: Kompresor Classic estándar

Modelo 01: Chasis Cabina

2140157 Versión 57: M2

2140158 58: Sprinter Cabina Doble

Modelo 04: Tracto Camión

2140422 Versión 22: M2

Modelo 05: Control Delantero

2140545 Versión 45: CO-500 RF 1842

2140546 46: LO715/42

2140547 47: LO915/42

Clave Empresa 10: Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V./Volvo Bus de México, S.A. de C.V.**Modelo 04: Nielson Busscar**

2100405 Versión 05: Masa – IS12 panorámico

Clave Empresa 16: Omnibus Integrales, S.A. de C.V.

	Modelo	06:	Busscar
2160605	Versión		05: 320 (12.3 m.)
Clave	Empresa	25:	Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01:	Element
3250101	Versión		01: T. Aut., 6 cil., 4 ptas.
Clave	Empresa	26:	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo	02:	Serie 5, 4 puertas
0260224	Versión		24: 530 Top Line
0260225			25: 530iA Lujo
0260226			26: 545iA automático
0260227			27: 545iA Top Line
	Modelo	15:	Serie X, 5 puertas
0261514			14: X3 3.0i manual
0261515	Versión		15: X3 3.0i aut.
	Modelo	19:	Serie 6, 2 puertas
0261901	Versión		01: 645Ci manual
0261902			02: 645Ci automático
	Modelo	20:	Rolls Royce, 4 puertas
0262001	Versión		01: Rolls Royce Phantom
Clave	Empresa	28:	Navistar International Corporation, S.A. de C.V.
	Modelo	05:	Tracto Camión
2280521	Versión		21: 9400 - ISX - 450 HP/Fuller
2280522			22: 9200 - ISX - 450 HP/Day Cab
2280523			23: 9200 - ISX - 435 HP/Day Cab
2280524			24: 9200 - ISX - 435 HP
2280525			25: 9400 - ISX - 435 HP
Clave	Empresa	35:	Scania de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01:	Tractocamión
2350109	Versión		09: R 114 LA 4x2 340
	Modelo	03:	Camión
2350304	Versión		04: P 114 CB 6x4 340 NA
Clave	Empresa	49:	Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A.
	Modelo	03 :	Ikon 4 puertas (nacional)
0490303	Versión		03: Sedán Paquete Taxi, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel.,
tela,			4 cil.

0490304		04:	Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
	Modelo	12:	Lincoln 4 puertas (importado)
0491213 con	Versión	13:	Navigator 4x2 Luxury, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A sobremarcha, piel, 8 cil.
	Modelo	20:	Econoline Wagon 150 3 puertas (importado)
0492003 vel.,	Versión	03:	E150 Wagon, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
	Modelo	21:	Econoline Wagon 350 3 puertas (importado)
0492103 8 cil.	Versión	03:	E350 Super Duty Extended, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/A, 4 vel. con sobremarcha, tela, a/a, 15 pasajeros,
	Modelo	27:	Volvo S60 4 puertas (importado)
0492707	Versión	07:	Línea R, Sedán, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492708		08:	Línea R, Sedán, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492709 piel		09:	Sedán, 2.5T 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo,
0492710 piel		10:	AWD, Sedán, 2.5T 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo,
	Modelo	34:	Freestar 4 puertas (importado)
0493401	Versión	01:	LX Base, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493402		02:	LX Plus, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493403		03:	SE, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493404		04:	SEL, motor 4.2 lts., SPI, T/A, piel, 6 cil.
0493405		05:	Limited, motor 4.2 lts., SPI, T/A, centro de entretenimiento, piel, 6 cil.
	Modelo	05:	Econoline Van 3 puertas (importado)
1490502	Versión	02:	E-150 Van, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel. con sobremarcha, vinil/tela, 8 cil.
	Modelo	02:	F-450 2 puertas (nacional)
2490204		04:	XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
Clave	Empresa	52:	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01:	Camry 4 puertas
0520103	Versión	03:	XLE I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
	Modelo	02:	Corolla 4 puertas

0520203	Versión	03:	LE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., s/quemacocos
0520204		04:	CE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
	Modelo	04:	4 Runner 5 puertas
0520402	Versión	02:	3ra. fila, SUV, V8, T/A, 4 vel., int. Piel
0520403		03:	SR5 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 4 vel.
	Modelo	05:	Sienna 5 puertas
0520503	Versión	03:	LE, Mini-Van, V6, T/A, 4 vel.
	Modelo	07:	Hi Lux 2 puertas
0520701	Versión	01:	Hi Lux, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	Modelo	08:	RAV 4 5 puertas
0520801	Versión	01:	RAV 4, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
0520802		02:	RAV 4 L, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., int. piel
	Modelo	09:	Yaris 5 puertas
0520901	Versión	01:	Yaris Sol, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., eléctrico
0520902		02:	Yaris, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
Clave	Empresa	54:	Importadora MGR México, S.A. de C.V.
	Modelo	06:	Elise 2 puertas
0540601	Versión	01:	Elise 111, convertible, techo en lona, estándar, 5 vel., asientos en piel
0540602		02:	Elise 111, convertible, techo duro, estándar, 5 vel., asientos en piel
Clave	Empresa	98:	Empresas ensambladoras e importadoras de camiones
nuevos	Modelo	03:	Chasis Control Delantero Workhorse
2980301	Versión	01:	P318/42, motor de gasolina, 6,396 Kg. PBV
	Modelo	04:	Chasis Cabina Astra
2980401	Versión	01:	HD7/c 8x4 36, Heavy Duty HD7/c 8x4 36, 4 ejes, 360 H.P., Cursor, 48,000 Kg. PBV
2980402		02:	HD7/c 8x4 45, Heavy Duty HD7/c 8x4 45, 4 ejes, 450 H.P., Cursor, 48,000 Kg. PBV
2980403		03:	HD7 8x4 42, Heavy Duty HD7 8x4 42, 4 ejes, 420 H.P., Mecánico, 48,000 Kg. PBV
2980404		04:	HD7 6x4 34, Heavy Duty 6x4 34, 3 ejes, 345 H.P., Mecánico, 33,000 Kg. PBV

C. a L.

M. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS PARA EL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2003.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	145,569.60	0.00	2
145,569.61	174,683.47	2,911.35	5
174,683.48	203,797.47	4,367.10	10
203,797.48	262,025.16	7,278.49	15
262,025.17	En adelante	16,012.63	17

Si el precio del automóvil es superior a \$401,967.15, se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$401,967.15.

N. a Ñ.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido

Lista de la acreditación de revistas con contenidos culturales, científicos y tecnológicos, así como las especializadas en análisis político, económico y social.

A. Publicaciones extranjeras

1. Se incluyen

B. Publicaciones nacionales

1. Se incluyen

2. Se modifican

A. Publicaciones extranjeras

1. Se incluyen

TITULO

CONTENIDO

"CURSO DE COMPUTACION APLICADA"	COMPUTACION
"EL HOSPITAL"	MEDICINA
"LA BIBLIA DE PS2"	VIDEO Y VIDEO JUEGOS
"LA GRAN GUIA DE HOBBY CONSOLAS"	VIDEO Y VIDEO JUEGOS
"LIVING"	DECORACION Y MUEBLES
"LUGARES"	TURISMO
"MOTO CLASICA"	AUTOS Y MOTOCICLETAS
"MOTOCICLISMO CLASICO"	AUTOS Y MOTOCICLETAS
"MULTIPASATIEMPOS"	ENTRETENIMIENTOS Y PASATIEMPOS
"PEQUE GANCHILLO"	TRABAJOS MANUALES
"PEQUE PUNTO"	TRABAJOS MANUALES
"PERSONAL COMUTER & INTERNET"	COMPUTACION
"PODER"	ECONOMIA Y FINANZAS
"REFLECT"	MEDICINA
"REPOSTERIA FINA"	COCINA Y GASTRONOMIA
"SPAIN GOURMETOUR"	COCINA Y GASTRONOMIA
"TACO CRUZADAS"	ENTRETENIMIENTOS Y PASATIEMPOS
"TACO OCIO-MENTE"	ENTRETENIMIENTOS Y PASATIEMPOS
"TU BEBE Y TU"	SALUD
"VIVIR EN EL CAMPO"	DECORACION Y MUEBLES
"XPLORA MUNDOS"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)

B. Publicaciones nacionales

1. Se incluyen

TITULO	CONTENIDO
"15 A 20"	JUVENILES
"A JUICIO POLITICO POLICIACO"	POLITICA
"ADMINISTRACION DE TALENTO"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"ALTANAVISION"	MEDICINA
"AMERICAN HEALTH & FITNESS"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"AMIGOS DE BELLAS ARTES"	SOCIALES Y CULTURALES
"APRENDIENDO ARTE"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"APRENDIENDO MATEMATICAS"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"AQUAPESCA"	AGROPECUARIA Y SILVICOLA
"ARTE COUNTRY DECORACION"	TRABAJOS MANUALES
"ARTEMANIA"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"BALANCE"	SALUD Y BELLEZA

"BIBLIOTECA DE MEXICO"	LITERATURA
"BOSQUES Y SELVAS DE MICHOACAN"	ECOLOGIA
"B-SECURE"	ECONOMIA Y FINANZAS
"CAMA CALIENTE"	HISTORIETAS PARA ADULTOS
"CIUDADNUEVA"	RELIGION
"CLUB GUADALAJARA, REVISTA OFICIAL"	DEPORTES
"COCINA DE VERANO"	COCINA Y GASTRONOMIA
"COCINA FRESCA Y SALUDABLE"	COCINA Y GASTRONOMIA
"COCINA MEXICANA BAJA EN GRASAS"	COCINA Y GASTRONOMIA
"COCINA PAULA EL ARTE DE BUEN VIVIR"	COCINA Y GASTRONOMIA
"CONSULTORIA ACTIVA"	ECONOMIA Y FINANZAS
"DESTRUCTOR DEL CRIMEN"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"DISNEY EL LIBRO DE LA SELVA2"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"DISNEY PIXAR BUSCANDO A NEMO"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"DULCE Y VARIEDAD"	COCINA Y GASTRONOMIA
"EDUCACION 2001 REVISTA"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"EJECUTIVOS DE CAMARAS, ASOCIACIONES Y ORGANISMOS PROFESIONALES"	ASOCIACIONES Y ORGANISMOS PROFESIONALES
"EL SOLITARIO JINETE SIN FRONTERAS"	HISTORIETAS PARA ADULTOS
"ELITE"	SOCIALES Y CULTURALES
"EURONEGOCIOS COOPERACION MEXICO-UNION EUROPEA"	BANCOS, SEGUROS Y FIANZAS
"FESTEJA A MAMA"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"GACETA COFETEL"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA
"GANAR GANAR"	INDUSTRIALES Y DE CAMARA
"GRUPO EMPRESARIAL ELITE"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"GUIA DEL 1ER. AÑO MI BEBE Y YO"	SALUD Y BELLEZA
"HAGA FACIL BORDADO ESPAÑOL"	TRABAJOS MANUALES
"HELICE"	SINDICATOS
"IDEASEJECUTIVAS"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"JOYAMAGNA"	COMERCIO Y SERVICIOS
"KII'OL"	SALUD Y BELLEZA
"K-SUAL PRICE"	CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS
"LABORES EN GANCHILLO"	MODAS COSTURA Y CONFECCION
"LAS MEJORES GELATINAS"	COCINA Y GASTRONOMIA
"LICUADOS DEPURATIVOS"	COCINA Y GASTRONOMIA
"LO MEJOR DE LA LECHE DULCE"	COCINA Y GASTRONOMIA
"LOS POSTRES DE LA ABUELITA"	COCINA Y GASTRONOMIA

"MANO A MANO"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"MEETING PLANNERS DIRECTORY"	DIRECTORIOS Y GUIAS
"METODO DE REQUINTOS"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"MEXICOGAS"	INDUSTRIALES Y DE CAMARA
"MOBLAJE TECNO"	DECORACION Y MUEBLES
"MUJER NUEVA"	TEMAS DE INTERES GENERAL PARA LA MUJER
"MUNDO BF"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"NUEVO ATRACTIVO"	EROTISMO INFORMACION Y CULTURA
"ONDAS PEQUEÑITAS"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"ORGANO DE DIFUSION DEL COLEGIO NACIONAL DE ECONOMISTAS"	ECONOMIA Y FINANZAS
"PAGINAS UTILES"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"PASTELES Y POSTRES DECORATIVOS ORIGINALES"	COCINA Y GASTRONOMIA
"PERSONAJES DE SUPERMAN"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMIC'S)
"PLATILLOS DIETETICOS"	COCINA Y GASTRONOMIA
"PRESTACIONES"	ADMINISTRACION Y CONTADURIA
"READER'S DIGEST GUIA UNIVERSITARIA DE LOS EDITORES DE SELECCIONES"	DIRECTORIOS Y GUIAS
"REAL STATE MARKET & LIFESTYLE"	CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS
"RECORD ESPECIALES"	DEPORTES
"RELATOS EROTICOS"	HISTORIETAS PARA ADULTOS
"REVISTA OFICIAL DE LUCASFILM UNIVERSO STAR WARS"	CINE, TELEVISION Y COMUNICACION
"SOFTHOME"	CIENTIFICA Y TECNICA
"SOFTMIND"	COMPUTACION
"SOFTWORK"	COMPUTACION
"SUELDOS DE DIRECCION"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"T. V. Y MAS MUSICA + CINE + TEATRO"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"TAMALES"	COCINA Y GASTRONOMIA
"TECNOLOGIA Y GOBIERNO"	COMPUTACION
"TIANGUIS URBANO"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"TNL THE NEWS LETTER"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"UNA RECOMPENSA AL ESFUERZO STATUS"	CATALOGOS DE BIENES Y SERVICIOS
"VERTICAL"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"VIDEO-T-K"	VIDEOS
"VITRALES Y TECNICAS EN VIDRIO"	TRABAJOS MANUALES
"WIPE BRUJULA URBANA®"	DIRECTORIOS Y GUIAS

2. Se modifican

TITULO	CONTENIDO
"DIA SIETE SEMANAL"	TEMAS DE INTERES GENERAL
Se sustituye por:	
"SEMANAL DIA SIETE"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"PANADERIA MEXICANA"	RECETAS PARA PAN
Se sustituye por:	
"PANADERIA MEXICANA TRADICIONAL"	COCINA Y GASTRONOMIA
"TODO PARA TU CUMPLEAÑOS"	RECETAS, MENUS, TIPS
Se sustituye por:	
"TODO PARA TU CUMPLEAÑOS PRESENTA DULCEROS"	COCINA Y GASTRONOMIA
"UNIVERSO DEL BUHO"	INFORMACION DE INTERES GENERAL
Se sustituye por:	
"UNIVERSO DE EL BUHO"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de octubre de 2003 será de 0.3184.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifican las fracciones I, II y III del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de su domicilio social, de su denominación y por aumento de su capital fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1082.- 723.1/311846.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad.

Arrendadora Lease, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Av. Matamoros No. 1285 Pte., 1er. piso
Col. Centro
27000, Torreón, Coah.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-1080 del 30 de septiembre de 2003, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo de la fusión de esa arrendadora financiera como empresa fusionante, con Arfinsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada; del cambio de su domicilio social al Municipio de San Pedro Garza García, N.L.; del cambio en su denominación a Arfinsa-Lease, S.A. de C.V. y del aumento de su capital fijo pagado a \$37'476,860.00 (treinta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto íntegramente sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa organización auxiliar del crédito en asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de agosto del presente año, contenida en la escritura pública número 3,542 del 9 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120, con ejercicio en Monterrey, N.L.; esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifican las fracciones I, II y III del artículo segundo de la autorización otorgada a esa sociedad de fecha 6 de septiembre de 1991, entregada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4380 del 25 de septiembre de 1991, modificada mediante los diversos 366-I-B-5926 del 30 de septiembre de 1996, 366-I-B-6544 del 30 de diciembre de 1998, 366-I-B-2829 del 17 de abril de 2000, 366-I-B-1491 del 11 de abril de 2001 y 366-I-B-4702 del 30 de julio de 2002, que faculta a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.- La denominación de la sociedad es Arfinsa-Lease, S.A. de C.V.

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$37'476,860.00 (treinta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

III.- El domicilio de la sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 187816)

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número ITA-03/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTADES DE TERRENO ITA-03/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertades contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-9/2003", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE EXPLOTACION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
194319	220311	DURANGO, DGO.	2/1.3/01654	2 HERMANOS	PUEBLO NUEVO	DGO.
201115	220239	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/00522	AGUA MALA	TUXCACUESCO	JAL.

Lo anterior, en virtud de que la disminución de superficie en los títulos expedidos, al dar trámite a la solicitud de explotación, se originó por respetar otros lotes mineros con mejores derechos.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la tormenta tropical atípica Larry que afectó a 19 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca mediante oficio sin número recibido con fecha de 24 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la Tormenta Tropical Atípica "Larry" que se presentó en 19 municipios de la entidad: Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Santo Domingo Tehuantepec, Santa María Mixtequilla, Chahuites, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, Santo Domingo Ingenio, Unión Hidalgo, San Dionisio del Mar, El Espinal, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa, Santa María Totolapilla, Santo Domingo Chihuitán, San Pedro Comitancillo y Santiago Loallaga. A consecuencia de la tormenta tropical atípica "Larry" que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO 05.- 1057 de fecha 24 de octubre de 2003, señaló que se presentó la tormenta tropical atípica "Larry" en los 19 municipios: Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Santo Domingo Tehuantepec, Santa María Mixtequilla, Chahuites, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, Santo Domingo Ingenio, Unión Hidalgo, San Dionisio del Mar, El Espinal, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa, Santa María Totolapilla, Santo Domingo Chihuitán, San Pedro Comitancillo y Santiago Loallaga, del Estado de Oaxaca.

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 19 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA TORMENTA TROPICAL ATIPICA "LARRY" QUE AFECTO A 19
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por la tormenta tropical atípica "Larry", ocurrida del 4 al 7 de octubre del presente

año a 19 municipios: Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Santo Domingo Tehuantepec, Santa María Mixtequilla, Chahuities, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, Santo Domingo Ingenio, Unión Hidalgo, San Dionisio del Mar, El Espinal, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa, Santa María Totolapilla, Santo Domingo Chihuitán, San Pedro Comitancillo y Santiago Loallaga, del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la tormenta tropical atípica "Larry" en los 19 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Cormac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/RS/0326/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO CORMAC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el

resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0322/2003 de 31 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PS/0020/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Grupo Cormac, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.- Así lo proveyó y firma la licenciada **Santa Verónica López**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 77/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 77/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime conveniente para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- Que el precepto 77 de la citada Ley, estatuye que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- Que el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil tres, será del dieciséis de diciembre del año en curso al uno de enero del dos mil cuatro;

OCTAVO.- Que el artículo 3o., fracción III, inciso a), del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, establece que el Consejo ejercerá sus atribuciones, entre otros, a través de la Comisión de Receso;

NOVENO.- Que el citado Acuerdo General 48/1998, dispone en sus artículos 42, 43, 44, 45 y 46 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a la consejera Margarita Beatriz Luna Ramos y al consejero Sergio Armando Valls Hernández, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil tres.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento.

SEGUNDO.- Durante el periodo al que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirán como Secretarios de la Comisión de Receso, el Secretario Ejecutivo del Pleno, del dieciséis al veinticinco de diciembre del presente año y la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, del veintiséis de diciembre del año en curso al uno de enero de dos mil cuatro.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer periodo ordinario de sesiones de dos mil cuatro, los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Organismo Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el dieciséis de diciembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 77/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Designación de los Consejeros que Integrarán la Comisión que Debe Proveer los Trámites y Resolver los Asuntos de Notoria Urgencia que se Presenten Durante el Receso Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones de Dos Mil Tres, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 78/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 78/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS; ASI COMO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS, TODOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del primer, segundo y tercer tribunales colegiados; así como del primer

y segundo tribunales unitarios, todos del decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del primer, segundo y tercer tribunales colegiados; así como del primer y segundo tribunales unitarios, todos del decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en calle Alfareros Sur, lotes 10, 11 y 12, manzana 7-A, Zona Industrial Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

TERCERO.- El Segundo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinticuatro de noviembre de dos mil tres; el segundo tribunal colegiado del mismo Circuito y sede, iniciará funciones en el aludido domicilio el veintisiete del mes y año en curso; el primer y tercer tribunales colegiados del Circuito y residencia en cita, iniciarán funciones en el referido domicilio el uno de diciembre del presente año; mientras que el Primer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, iniciará funciones en su nuevo domicilio el dos de diciembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El primer, segundo y tercer tribunales colegiados; así como el primer y segundo tribunales unitarios, todos del decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 78/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Decimoquinto Circuito, con Residencia en Mexicali, Baja California, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 79/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Decimosegundo "A" y Decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 79/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DECIMOSEGUNDO "A" Y DECIMOSEGUNDO "B", TODOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados de Distrito primero, segundo, tercero, decimosegundo "A" y decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados de Distrito primero, segundo, tercero, decimosegundo "A" y decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en calle Alfareros Sur, lotes 10, 11 y 12, manzana 7-A, Zona Industrial Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Los juzgados de Distrito tercero y decimosegundo "A" en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, iniciarán funciones en el referido domicilio el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, los juzgados de Distrito primero y decimosegundo "B" iniciarán funciones en el aludido domicilio el veintisiete del mes y año en cita, mientras que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, iniciará funciones en el domicilio precisado el dos de diciembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites

y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados de Distrito primero, segundo, tercero, decimosegundo "A" y decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 79/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Decimosegundo "A" y Decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con Residencia en Mexicali, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 80/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 80/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS; ASI COMO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS, TODOS DEL VIGESIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del primer y segundo tribunales colegiados; así como del primer y segundo tribunales unitarios, todos del vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del primer y segundo tribunales colegiados; así como del primer y segundo tribunales unitarios, todos del vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en boulevard Angel Albino Corzo 2641, colonia Las Palmas, código postal 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- El primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el uno de diciembre de dos mil tres; mientras que el primer y segundo tribunales unitarios del Circuito y sede referidos, iniciarán funciones en el aludido domicilio el dos de diciembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El primer y segundo tribunales colegiados; así como el primer y segundo tribunales unitarios, todos del vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 80/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer y Segundo Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Vigésimo Circuito, con Residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 81/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 81/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CHETUMAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en la Avenida José María Morelos 348, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, código postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, iniciará funciones en el referido domicilio el veintinueve de noviembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 81/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con Residencia en Chetumal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 82/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y

disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario contar con el número suficiente de magistrados de circuito, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de magistrados de circuito se realice una vez que el aspirante acredite que cuenta con experiencia, y después de efectuada una evaluación objetiva de su desempeño como profesionista;

QUINTO.- Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de magistrado de circuito puede efectuarse a través de los concursos interno de oposición y de oposición libre. Habiéndose celebrado varios concursos internos de oposición y sólo uno de oposición libre, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un segundo concurso de oposición libre para la designación de magistrados de Circuito;

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa, y resolverán los casos prácticos que se les asignen. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, sobre cuestiones relativas a la función de magistrado de Circuito. Además, en caso necesario, se considerarán los cursos generales realizados, la experiencia profesional, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización en materia jurisdiccional que acrediten los aspirantes;

SEPTIMO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organo Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito;

OCTAVO.- Que tanto en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como en los ámbitos jurisdiccionales federales, estatales y, el académico, laboran personas de probada capacidad técnica, honorabilidad y experiencia, que podrían estar en condiciones de ejercer eficazmente la función de magistrados de Circuito;

NOVENO.- Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emitase Convocatoria para el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, a fin de cubrir hasta treinta plazas.

SEGUNDO.- Publíquese la convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La convocatoria precisada en los dos puntos de acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los participantes y los requisitos que deberán reunir;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) La forma en que se publicará la lista de los aspirantes admitidos al concurso;
- d) La forma en que se deberán identificar los aspirantes durante el desarrollo del concurso;
- e) Las etapas del concurso, la forma de su evaluación y las reglas relativas a los Comités y Jurados del propio concurso;
- f) El material de apoyo;
- g) La manera en que se realizará la designación de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- h) La manera en que serán adscritos los vencedores del concurso;
- i) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes en el concurso;
- j) La prohibición a los participantes del concurso de realizar gestiones personales; y,
- k) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

CUARTO.- En el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, podrán participar quienes se desempeñen como:

- a) Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, que cuenten con una antigüedad de al menos dos años en el ejercicio de su encargo, y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y no hayan participado en algún concurso anterior para la designación de magistrados de Circuito;
- b) Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y los de los estados, Magistrados del Tribunal Superior Agrario o Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal o profesionales del derecho que se hayan desempeñado en esas funciones, que cuenten o hayan acumulado una antigüedad mínima de seis años continuos y no interrumpidos en el desempeño de alguno de los cargos citados en este inciso; y
- c) Académicos de tiempo completo, que presten sus servicios en universidades, institutos o centros de investigación, de reconocido prestigio y autorizadas por los órganos competentes del Estado, con una antigüedad mínima de ocho años y que hayan escrito un libro sobre temas jurídicos, publicado por una empresa editorial reconocida en el mercado nacional; o dos artículos publicados en revistas jurídicas de prestigio nacional. La primera edición del libro y las revistas a que se refiere este inciso, deberán ser de fecha anterior a la de la primera publicación de la convocatoria correspondiente.

En cualquiera de los tres supuestos anteriores, los interesados deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Durante el plazo comprendido entre el día lunes cinco y el día viernes nueve de enero y entre el día lunes doce y el día viernes dieciséis de enero de dos mil cuatro, de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas, los interesados en participar en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, los documentos siguientes:

- 1) Formato de inscripción, en el que manifiesten la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en el punto de acuerdo anterior. Dicho formato estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);

- 2) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);
- 3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades competentes;
- 4) Copia certificada de los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se participa y su antigüedad en cualquiera de los puestos a que se refiere el punto cuatro del presente acuerdo;
- 5) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 6) Los aspirantes comprendidos en los incisos a) y b) del punto cuarto de este acuerdo, deberán exhibir copia certificada de dos sentencias, que hayan emitido en el ejercicio de su cargo y que sean de fecha anterior a la de la primera publicación de la convocatoria correspondiente;
- 7) Los candidatos a que se refiere el inciso c) del punto cuarto de este acuerdo, deberán remitir originales del libro o revistas que se mencionan en dicho inciso; la edición de éstos deberá ser de fecha anterior al de la convocatoria correspondiente;
- 8) Los aspirantes comprendidos en los incisos a) y b) del punto cuarto de este acuerdo, deberán exhibir certificación del órgano al que pertenezcan, en el que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de la convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave;
- 9) Escrito en el que autoricen al Consejo de la Judicatura Federal, para que, en caso necesario, lleve a cabo investigaciones o indagaciones de sus antecedentes personales, profesionales o de su situación patrimonial; y,
- 10) Los aspirantes a que se refiere el inciso c) del punto cuarto de este acuerdo deberán presentar carta de su superior jerárquico que avale su buena conducta.

La presentación de los documentos arriba referidos podrá realizarse de manera personal o a través de persona de su confianza.

SEXTO.- Sólo serán considerados quienes presenten completa la documentación referida dentro del plazo señalado en el punto quinto de este acuerdo, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

SEPTIMO.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente. En caso de no identificarse con alguno de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

OCTAVO.- El concurso constará de tres etapas, a través de las cuales se buscará conocer, de manera clara y objetiva, la calidad del desempeño profesional de los aspirantes, mediante diferentes evaluaciones que atiendan, en lo fundamental, a apreciar el criterio jurídico, el conocimiento y manejo de las fuentes del derecho y la capacidad argumentativa de los concursantes. Durante la celebración del concurso se garantizará el anonimato de los participantes, mediante la asignación individual de un código de barras en cada etapa del mismo.

1a. Etapa. Que estará integrada por las fases siguientes:

- I. Evaluación de dos sentencias o, en su caso, de dos artículos o un libro, que satisfagan los requisitos referidos en el punto cuarto, inciso c), del presente acuerdo;
- II. Análisis de los antecedentes curriculares de los participantes; y,

III. Resolución de un cuestionario que será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal y aprobado por el Comité Técnico al que se hará referencia en el presente punto de acuerdo.

Las anteriores fases tendrán un valor en la calificación final de la primera etapa, de cuarenta por ciento la primera, cuarenta por ciento la segunda y veinte por ciento la tercera.

Las dos primeras fases de esta etapa serán evaluadas por un Comité Técnico designado por la Comisión de Carrera Judicial, integrado por un Consejero Magistrado; un Magistrado Visitador Judicial A y el Director del Instituto de la Judicatura Federal. Dicho Comité podrá ser auxiliado por el personal del propio Instituto.

El Comité formado en los términos del párrafo anterior, entregará los resultados al Instituto, a efecto de que los considere para la obtención de los promedios correspondientes.

La tercera fase será evaluada en forma automatizada por el Instituto, quien pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial, los resultados finales de la primera etapa. Esta, los presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que determine lo procedente.

Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán continuar un máximo de cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, siempre y cuando hayan alcanzado, al menos, una calificación de ochenta puntos.

Los aspirantes a que se refiere el párrafo que antecede, seleccionados en la primera etapa del concurso, ingresarán a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación, la cual dará inicio en la fecha que determine el Instituto de la Judicatura Federal. Este curso durará cuatro meses, periodo que incluye la estancia en tribunales colegiados.

Durante el desarrollo de la mencionada Especialidad, Sexta Generación, el Consejo de la Judicatura Federal podrá designar magistrados de Circuito, antes de la conclusión del curso. Para tal efecto, podrá elegir a los alumnos que hasta el momento tengan mejor promedio para que se sometan, en forma anticipada a la segunda y tercera etapas del concurso, en las fechas que para tal efecto se determinen. Las personas así designadas, deberán tener un promedio general mínimo de ochenta puntos.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Especialidad, Sexta Generación, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Especialidad, Sexta Generación, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

Las personas pertenecientes al Poder Judicial de la Federación que ingresen a la Especialidad, Sexta Generación, seguirán recibiendo el sueldo que corresponda a su nombramiento y los que no pertenezcan a dicho Poder, gozarán de una beca equivalente al sueldo de secretario de tribunal de Circuito. Estas percepciones se pagarán durante el periodo de cuatro meses de duración del curso, en el que se incluye una estancia en tribunales colegiados. Los alumnos que no acrediten la calificación mínima de ochenta puntos en cada uno de los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación, serán dados de baja de la misma.

Durante la parte final de dicha Especialidad, se realizarán estancias en tribunales de Circuito, en las que los participantes se desempeñarán en la forma que determine el Instituto de la Judicatura Federal, previa aprobación de Comisión de Carrera Judicial y en los órganos jurisdiccionales que se determinen.

2a. Etapa. Solución de casos prácticos.

Para la calificación de esta etapa, se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien los presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado.

En esta etapa, los sustentantes deberán estudiar un expediente relativo a un juicio de amparo y proyectar la correspondiente sentencia. El asunto de que se trate, deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, al que antes se hizo referencia (formado por un Magistrado Consejero, un Magistrado Visitador Judicial A y el Director del Instituto de la Judicatura Federal). Este examen se realizará en la fecha previamente fijada por el Instituto.

Los participantes acudirán al citado examen, sin material de apoyo, pero podrán consultar el que les facilite, al momento del examen, el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de cada examen, los Comités designados para tal efecto deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La argumentación. Este elemento tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento;
- II. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- III. El sentido y congruencia de la sentencia. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal.

3a. Etapa. Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados, como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado alguno de los comités para la evaluación de la etapa anterior.

El examen oral, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento: Tomando en cuenta el número total de aspirantes, se plantearán por escrito diversos problemas jurídicos, de modo tal que puedan formarse grupos de tres participantes, cuyo problema jurídico sea coincidente. En el caso de que no se integrara debidamente alguno de los grupos, pasarán a completar su integración los Magistrados Visitadores Judiciales A; o el magistrado Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.

A cada problema jurídico se le asignará un número, que corresponderá al del grupo. El mismo día en que se repartan los escritos que planteen el problema jurídico, el Instituto publicará un calendario, asignando a cada grupo, el día, hora y lugar de la sesión simulada a la que deberán asistir sus integrantes.

Antes del inicio de la sesión de cada grupo, el jurado designará a uno de sus integrantes para que funja como presidente; a otro para que asuma el rol de magistrado ponente y al tercero para que asuma el rol de magistrado disidente. El sustentante que funja como presidente podrá adherirse a la posición de cualquiera de los otros dos integrantes del grupo. Los integrantes del grupo deberán debatir el problema, durante un lapso que no podrá exceder de treinta minutos.

El jurado correspondiente evaluará a cada participante, tomando en cuenta:

- 1.- Los argumentos jurídicos expuestos; y,
- 2.- La forma en que, conforme a la teoría de la deliberación jurisdiccional, se condujo el sustentante, durante el proceso del debate.

Cada uno de los miembros del jurado podrá, al cabo del debate entre los concursantes, formular preguntas concretas a cada uno de éstos, a partir de sus intervenciones.

La calificación del examen oral, se integrará con el promedio de la calificación asignada por cada uno de los tres sinodales. Dicha calificación, se promediará con el resultado obtenido en los diversos módulos de la Especialidad.

Los problemas jurídicos sobre los que versará esta etapa, deberán ser elaborados por el Instituto de la Judicatura Federal y sometidos a la aprobación del Comité Técnico antes referido (integrado por un Magistrado Consejero, un Magistrado Visitador Judicial A y el Director del Instituto de la Judicatura Federal).

NOVENO.- La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, sesenta por ciento; examen oral, cuarenta por ciento.

El Instituto de la Judicatura Federal, concentrará las calificaciones y las entregará a la Comisión de Carrera Judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, si así lo considera pertinente, citará a los participantes que hayan obtenido como mínimo ochenta de calificación, y los interrogará sobre los diversos aspectos de la función jurisdiccional. Si el Pleno objetara a alguno de los participantes por motivos justificados, lo hará saber por escrito en sobre cerrado a la Comisión de Carrera Judicial, motivando su objeción.

En caso de presentarse la citada objeción, el concursante quedará descalificado.

La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación final de los aspirantes y entregará la lista de los triunfadores al Pleno Consejo de la Judicatura Federal, para su designación.

En ningún caso podrá ser designado un concursante, que haya obtenido una calificación inferior a ochenta puntos.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para efectos de desempate, ponderará los cursos que aquéllos hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, así como otros cursos de actualización y especialización que acrediten, su desempeño, grado académico y su antigüedad en las actividades profesionales que practiquen.

El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

DECIMO.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMOPRIMERO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación generada en el concurso y en el curso de Especialidad, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- Durante el desarrollo del concurso y de la Especialidad, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna, relacionada con el concurso al que se refiere este acuerdo, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMOTERCERO.- Las circunstancias no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 82/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta,**

Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2094 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL NOVENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín.**- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 19 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.29, 2.70 y 2.86, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.96, 2.24 y 2.40, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos.**- Rúbrica.

(R.- 188143)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante

Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.4000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

COMPANIA MINERA REAL DE ASIENTOS Y ANEXOS, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de octubre de 2003, acordó entre otros asuntos reducir en seis mil pesos moneda nacional la parte fija y en ciento ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos moneda nacional la parte variable del capital social, mediante la cancelación de siete mil trescientas noventa y seis acciones representativas de la parte fija y ciento treinta y cinco mil novecientas noventa y tres acciones representativas de la parte variable del capital social.

El presente aviso se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de octubre de 2003.

Delegado Especial
Fernando Todd Alvarez
Rúbrica.
(R.- 186710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal
México, D.F.

EDICTO

Expediente 960/2003.

En los autos del Juicio de Amparo 960/2003, promovido por Fernando Bautista Rodríguez, apoderado legal de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en el no ejercicio de la acción penal, en la resolución sin fecha de emisión, que determina en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FAF/178/01-11 (desglose), donde se señaló como tercero perjudicado, a Benjamín Fuentes Arredondo, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de éste, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su apoderado legítimo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se continuará con el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. José Alejandro Ortiz Monroy

Rúbrica.

(R.- 187046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 757/2003-V, promueve Javier Soriano González, contra actos del Juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdos de veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Gavel, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo Javier Soriano González, sean emplazados por edictos, fijándose las diez horas con cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil tres, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníqueseles que deberán presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez

Rúbrica.

(R.- 187083)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

Enrique Sánchez García.

En los autos del Toca 2818/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Contreras Bautista José Guadalupe en contra de Enrique Sánchez García. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta sala con fecha trece de agosto del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta sala.

Atentamente

México, D.F., octubre 24 de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 187204)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada.

Dica Internacional, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 860/2003, promovido por María Hilda Barrios Robles, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como tercero perjudicada a Dica Internacional, S.A. de C.V., y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 187224)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 208/2003 deducido del Juicio Ordinario Mercantil seguido por Corporación Lambda, S.A. de C.V. en contra de Valeria González Guajardo y otros, se dictó proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Grupo ECE Empresas de Comunicación y Entretenimiento, S.A., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 187236)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 287,115 de fecha 1 de octubre de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Fernando Zúñiga.

Doña Rafaela Sánchez Bobadilla viuda de Zúñiga, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 187262)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 708/2003, promovido por Banco del Atlántico, S.A. Institución de Banca Múltiple, por conducto de Juan Luis Montes de Oca Monzón, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda el dieciséis de julio de dos mil tres, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veintiocho de octubre del año en curso, se ordenó notificar la radicación de los presentes autos a los terceros perjudicados denominados; H.F.E.T., S.A. de C.V. y Héctor Fernando Esparza Torres, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 187300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Ensenada

EDICTO

Quejoso: Purua Punta Estero, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Autoridades responsables: Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, presidente y actuario de la misma, y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ensenada, todas con sede en esta ciudad.

Acto reclamado: Los actos de ejecución del laudo de veintiocho de enero de dos mil dos, dictado en el expediente laboral número 340/2000, el embargo practicado en fecha treinta de octubre de dos mil dos, respecto del bien inmueble propiedad de Purua Punta Estero, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Auto admisorio: veintitrés de julio de dos mil tres.

Fecha de audiencia constitucional: diez horas con seis minutos del tres de octubre de dos mil tres.

Ensenada, Baja California, dieciocho de septiembre de dos mil tres.

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a sus autos el oficio suscrito por el administrador local de auditoría fiscal con sede en esta ciudad, y téngasele por cumplido el requerimiento hecho mediante oficio 18452 de cuatro de septiembre del año en curso. Atento a su contenido, se advierte que informa su imposibilidad de proporcionar el domicilio del tercero perjudicado Operadora de Hoteles Baja, Sociedad Anónima de Capital Variable, por los motivos indicados en el oficio de cuenta.

Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que a pesar de las medidas dictadas por este órgano federal, tendientes a localizar al citado tercero perjudicado a fin de emplazarlo a este juicio, a la fecha no ha sido posible; por tanto, al haber resultado infructuosas las investigaciones de localización, con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a emplazar a la parte tercero perjudicada Operadora de Hoteles Baja, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, y para tal efecto publíquense lo conducente de la demanda de garantías, auto admisorio de la misma, y del presente proveído e infórmesele la fecha señalada para la audiencia constitucional, lo anterior por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y el dispositivo legal antes invocado.

Asimismo, hágase del conocimiento de Operadora de Hoteles Baja, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá comparecer a este juicio por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad a lo que establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Publique los edictos por tres veces, de siete en siete en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

El licenciado Jorge Luis Tiscareño Vázquez, secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, certifica, que en la presente copia concuerda fielmente con el original que obra en autos del cuaderno principal número 428/2003 promovido por Purua Punta Estero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Jorge Antonio Mata Sarabia y Enrique Villarreal Montemayor contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, con sede en esta ciudad, presidente y actuario adscrito a la misma, y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas con sede en esta ciudad.

Ensenada, B.C., a 18 de septiembre de 2003.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Jorge Luis Tiscareño Vázquez

Rúbrica.

(R.- 187330)

AMIGAS DE LA MODA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL DIA 29 DE AGOSTO DE 2003

Activo

Disponible 976,697

Total activo 976,697

Capital

Capital contable 976,697

Total capital 976,697

México, D.F., a 6 de noviembre de 2003.

Representante Legal

Benjamín Amiga Shamosh

Rúbrica.

(R.- 187419)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 441/2000-V, promovido por Cooperativa Caja Popular y Socios de la Cooperativa Caja Popular por conducto de su apoderado legal Bernardo Leyva Martínez y Salvador Soto Vázquez, contra actos del Juez Segundo Penal con residencia en Colima, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio del presente edicto, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz sur número 302, 3o. piso, colonia Centro, código postal 50000, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 187426)

ACER TECHNOLOGY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo circulante

Caja 50,000.00

Total del activo 50,000.00

Capital

Capital social 50,000.00

Total de capital 50,000.00

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Liquidador y Delegado

Lic. Juan Carlos Acuña Duran

Rúbrica.

(R.- 187444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos
Mesa VIII

Expediente 658/2003

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Octavio Adán González Rivera

En el Juicio de Amparo 658/2003, promovido por Esinar, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, del Juez Décimo Sexto de lo Civil y de los Actuarios adscritos a dicho juzgado, todos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Octavio Adán González Rivera, por auto de treinta y uno de octubre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 187497)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Subdelegación Matamoros

Oficina para Cobros 29-03

EDICTO

NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

De los antecedentes documentales que obran en el Instituto Mexicano del Seguro Social se desprende que el C. Ing. Alfredo Sarmiento Cantú, Administrador Único de la empresa Reconstructora Internacional de Partes, S.A. de C.V., registro patronal E94-15978-10, y responsable solidario de los adeudos de dicha sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del código fiscal de la federación, no ha efectuado el pago de los créditos que adeuda este patrón por concepto de aportaciones de seguridad social, números 941991983, 941011237 y 959025938, con importes de \$15,384.69, \$14,914.89 y \$14,914.89, respectivamente, mismos que le fueron debidamente notificados.

Atento a lo anterior, con fundamento en el precepto legal invocado, y en los diversos artículos 158 fracciones I y II, así como 159 del reglamento de organización interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; 40, 287, 288 y 291 de la Ley del Seguro Social y artículos 134 fracción IV, 140, 145 primer párrafo, 151 fracción I y 152 del código fiscal de la federación; se notifica al C. Ingeniero Alfredo Sarmiento Cantú, con domicilio ignorado, que se le requiere para que haga pago de los créditos indicados en el párrafo que antecede, con la observación que de no realizar dicho pago al momento en que surta efectos esta notificación, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes para hacer efectivos tales créditos y sus accesorios.

Para hacer efectivo el interés fiscal, el presente edicto se publicara durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.

H. Matamoros, Tamps., a 5 de noviembre de 2003.

EL Jefe de la Oficina para Cobros
del Instituto Mexicano del Seguro Social
en H. Matamoros, Tamps.

C. Gloria García Gamboa
Rúbrica.

(R.- 187636)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Sinaloa
Delegación de Procedimientos Penales C
Mesa Uno
Guamúchil, Sin.
Averiguación Previa 066/2003
EDICTO

En la averiguación previa número 066/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a dos prensas metálicas una con un cajón de fierro, con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción ii del código federal de procedimientos penales, se notifica por este medio al propietario o al representante legal de este, dejando a su disposición en la mesa única de procedimientos penales en materia de averiguaciones previas, con residencia en la ciudad de guamúchil, salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurados causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamúchil, Sin., a 9 de octubre de 2003.
El Agente del Min. Pub. de la Federación
Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales" C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. David Martínez González.
Rúbrica.
(R.- 187654)

Procuraduría General de la República

Delegación Durango

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa Segunda Investigadora

Averiguación Previa 496/02/II

EDICTO

Se notifica al C. Abelardo Ramos Rodríguez y a quien corresponda, que dentro de las constancias que integran la Averiguación Previa al rubro indicada, que el vehículo: 1).- Tipo pick up, marca Ford, modelo 1972, color azul con franja color gris, número de serie F25YKP80193, con placas de circulación EM68897 del Estado de Coahuila; vehículo al parecer propiedad del C. Abelardo Ramos Rodríguez, o quien crea que tiene derecho al mismo; que tal vehículo se encuentra afecto a la averiguación previa número 496/02/II, haciendo del conocimiento que con fecha 12 de diciembre de 2002, se decretó su aseguramiento. Lo anterior se hace del conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad de Durango; sito en palacio federal cuarto piso, ciudad Industrial, apercibidos que en caso de que no hagan manifestación alguna, se declarará el abandono de los mismos, en términos del artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo se les hace saber que no pueden gravar ni enajenar la referida propiedad de dicho vehículo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Durango, Dgo., a 2 de octubre de 2003

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia

Segunda de Trámite

Lic. Norma Dolores Ismael Mancillas.

Rúbrica.

(R.- 187656)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación de Procedimientos Penales C
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.
EDICTO

En la averiguación previa numero 030/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a un bien inmueble, que se localiza en el predio Pericos, Municipio de Mocorito, Sinaloa; mismo que tiene una superficie de 132-57-70 hectáreas de terrenos de temporal, con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción II del código federal de procedimientos penales, se notifica por este medio a la persona de nombre Rosa Gallardo Chucuán, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales C en Materia de Averiguaciones Previas, con Residencia en la Ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-a párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamúchil, Sin., a 9 de octubre de 2003.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. David Martínez González
Rúbrica.
(R.- 187657)

Procuraduría General de la Republica

Delegación Durango

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa Segunda de Trámite

Averiguación Previa No.446/01/II

EDICTO

Se notifica al C. Antonio Parra López y a quien corresponda, que dentro de las constancias que integran la averiguación previa al rubro indicada, que la avioneta: 1).- Tipo Cesna Centurión para cuatro plazas, modelo T210, matrícula XB-HSC, numero de serie U210-61802, de color blanco con azul y franjas rojas al centro; al parecer propiedad del C. Antonio Parra López, o quien crea que tiene derecho al mismo; que tal avioneta se encuentra afecto a la averiguación previa número 446/01/II, haciendo del conocimiento que con fecha 5 de noviembre de 2001, se decretó su aseguramiento. Lo anterior se hace del conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad de Durango; sito en palacio federal cuarto piso, ciudad Industrial, apercibidos que en caso de que no hagan manifestación alguna, se declarará el abandono de los mismos, en términos del artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo se les hace saber que no pueden gravar ni enajenar la referida propiedad de dicha avioneta.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Durango, Dgo., a 3 de octubre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda de Trámite

Lic. Norma Dolores Ismael Mancillas

Rúbrica.

(R.- 187659)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Dgo.

EDICTO

En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres, se notifica al ciudadano Luis Manuel Santana Reza, con domicilio en calle Laguna Verde número 909 de la colonia Seminario en Toluca, Estado de México; y a los representantes legales y/o propietarios de las empresas Expo Tile, S.A. con domicilio en avenida Obregón y calle 4ta. en San Luis Río Colorado, Sonora; empresa distribuidora Limo, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Tecnológico número 231 en Nogales, Sonora; empresa distribuidora de Materiales Rojas, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Constituyentes número 48 en Mexicali, Baja California; empresa Plafones e Interiores, S.A. de C.V. con domicilio en calle Guadalajara número 920 colonia Mitras del Sur en Monterrey, Nuevo León; empresa Construtodo de Juárez, S.A. de C.V. con domicilio en Carretera Panamericana número 6415 en Ciudad Juárez, Chihuahua y quien resulte responsable, que dentro de la averiguación previa número 147/03/I instruida en contra de José Trinidad Sánchez Meza por la Comisión del Delito de Contra la Salud, que con fecha veintiocho de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal y 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados del Sector Público se decretó el aseguramiento de lo siguiente: un vehículo, tipo tractor quinta rueda, marca Freightliner, modelo 1992, color blanco, con placas de circulación 523BT6 del S.P.F., con número de serie 3FEYDDYBOND477001, con razón social S.P.F. Luis Manuel Santana Reza, Laguna Verde número 909, colonia Seminario C.-e. 50170, Toluca, Estado de México; un semirremolque tipo plataforma, marca Ferbus, modelo 1991, número de serie 913J1FER0625, con placas 585VK3 del S.P.F.; 920 de paneles de yeso acomodadas en diez estibas; 87 cajas conteniendo compuesto redimix multiusos; 1820 piezas de estructura metálicas tipo unión; una caja de cartón conteniendo cinco bolsas de plástico transparente que a su vez contienen tornillos diversos de color negro; así como veinte bolsitas más de plástico transparente conteniendo diversa cantidad de tornillera color aluminio; una caja de cartón conteniendo veinticinco rollos pequeños de cintas para juntas color blanco. Lo anterior para efecto de que quien se crea con interés haga valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la subdelegación de Gómez Palacio, Durango, sito en calle Mártires número 813 poniente Zona Centro, o ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público con domicilio en calzada de los Insurgentes número 1221, interior 201, edificio Torres de las Américas, fraccionamiento Centro-Sinaloa. Apercibidos que de no hacer manifestación alguna dichos bienes a partir de noventa días de esta notificación causarán abandono a favor del gobierno federal en términos del artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Gómez Palacio, Dgo., a 9 de octubre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Juan Carlos Audelo Moreno

Rúbrica.

(R.- 187661)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Nuevo León
Juzgado Duodécimo de lo Civil
Del Primer Distrito judicial
Monterrey, N.L.
RESOLUCION

En fecha 28 veintiocho de julio del año 2003-dos mil tres, se pronunció sentencia definitiva dentro del expediente judicial número 208/2003, formado con motivo de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Cancelación y Reposición por Extravío de Acciones, promovidas por Mario Emilio Gutiérrez Caballero en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa Bems Holding Inc., en la que en los puntos resolutivos a la letra establecen lo siguiente: Primero: Se declara procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Cancelación y Reposición por Extravío de Acciones promovidas por Mario Emilio Gutierrez Caballero en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa Bems Holding Inc., en consecuencia; Segundo: Se decreta la cancelación respecto de los acciones que fueron emitidos por la persona moral denominada Birds Eye de México S.A. de C.V. a nombre de la empresa promovente, que son los siguientes: títulos de acciones 9(nueve), 10 (diez), 11 (once) mismas que amparan 1,000.00 (un mil) acciones ordinarias de la serie B clase I con un valor nominal de cada acción \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) y 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias de la serie B clase II, con un valor nominal de cada acción de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). Tercero: Prevéngase a la sociedad emisora Birds Eye de México S.A. de C.V. que deberá otorgar un duplicado de los títulos señalados a favor de Bems Holding Inc. Cuarto: Publíquese por única ocasión en el Diario Oficial de la Federación un extracto del presente decreto de cancelación dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que cause estado la presente resolución. Quinto: Notifíquese personalmente a los principales obligados en los títulos extraviados, es decir, a la empresa suscriptora de tales documentos Birds Eye de México S.A. de C.V. Sexto.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Federico Garza Martínez, Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la ciudadano Secretario ante quien se actúa.- Doy fe.

C. Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado
6 de noviembre de 2003.
Lic. Federico Garza Martínez
Rúbrica.
(R.- 188020)

**NUEVOS HOTELES DE CANCUN, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Nuevos Hoteles de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable (la Sociedad), celebrada el pasado 20 de octubre de 2003, acordó por unanimidad transformar a la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando con un capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado \$67'236,400.00 (sesenta y siete millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100) pesos moneda nacional.

Para los efectos de los artículos 223 a 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad ha obtenido el consentimiento de sus acreedores para llevar a cabo la transformación y ha puesto a disposición de aquellos acreedores cuyo consentimiento no ha sido obtenido, el importe de las deudas que en su caso existieren conforme al balance general de la Sociedad al 31 de agosto de 2003, mismo que se publica a continuación. Lo anterior, a efecto que la resolución de la transformación tenga efectos inmediatos al momento de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de octubre de 2003.

Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de Nuevos Hoteles de Cancún, S.A. de C.V.
Delegado Especial

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Rúbrica.

**NUEVOS HOTELES DE CANCUN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2003
(cantidades en pesos de poder adquisitivo del 31 de agosto de 2003)**

Activo	
Activo circulante	
Efectivo e Inversiones temporales	83,508.79
Cuentas por cobrar- neto	662.02
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	374'448,819.99
Total del activo circulante	374'532,990.80
Impuesto diferido	8,582,290.93
Inversión en acciones	1,033,983,847.00
Gastos preoperativos – neto	151,071.32
Total activo	1,417,250,200.05
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y gasto acumulados	815,175.43
Cuentas por pagar a partes relacionadas	49,221,411.80
Total de pasivo circulante	50,036,587.23
Cuentas por pagar a partes relacionadas a largo plazo	181,179,900.00
Total pasivo	231,216,487.23
Capital contable	
Capital social	840,892,805.46
Prima en colocación de acciones	204,522,035.14
Déficit acumulado	(1,554,982,006.93)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(648,531,254.70)
Exceso en la actualización del capital contable	2,344,132,133.85
Total capital contable	1,186,033,712.82
Total pasivo y capital contable	1,417,250,200.05

México D.F., a 25 de octubre de 2003.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de Nuevos Hoteles de Cancún, S.A. de C.V.
Delegado Especial

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Rúbrica.

(R.- 188025)

**NHC SHOPPING CENTER, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de NHC Shopping Center, Sociedad Anónima de Capital Variable (la sociedad), celebrada el pasado 20 de octubre de 2003, acordó por unanimidad transformar a la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando con un capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado de \$3,000.00 (tres mil 00/100) pesos moneda nacional.

Para los efectos de los artículos 223 a 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad ha obtenido el consentimiento de sus acreedores para llevar a cabo la transformación y ha puesto a disposición de aquellos acreedores cuyo consentimiento no ha sido obtenido, el importe de las deudas que en su caso existieren conforme al balance general de la Sociedad al 31 de agosto de 2003, mismo que se publica a continuación. Lo anterior, a efecto que la resolución de la transformación tenga efectos inmediatos al momento de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de octubre de 2003.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de NHC Shopping Center, S.A. de C.V.
Delegado Especial

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Rúbrica.

**BALANCE GENERAL DE NHC SHOPPING CENTER, S.A. DE C.V.
AL 31 DE AGOSTO DE 2003
(cantidades en pesos de poder adquisitivo del 31 de agosto de 2003)**

Activo	
Activo fijo-terrenos en fideicomiso	101'456,584.43
Total activo	101'456,584.43
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Compañía controladora	120,164.20
Pasivo a largo plazo	
Impuestos diferidos	24'845,205.00
Total de pasivo	24'965,369.20
Capital contable	
Capital social	14'553,800.72
Déficit acumulado	(122'631,053.05)
Exceso en la actualización del capital contable	253'602,021.68
Efecto acumulado inicial de impuesto sobre la renta diferido	(69'033,554.12)
Total capital contable	76'491,215.23
Total pasivo y capital contable	101'456,584.43

México D.F., a 25 de octubre de 2003

Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de NHC Shopping Center, S.A. de C.V.
Delegado Especial

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Rúbrica.

(R.- 188026)

**NHC GOLF, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de NHC Golf, Sociedad Anónima de Capital Variable (la sociedad), celebrada el pasado 20 de octubre de 2003, acordó por unanimidad transformar a la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando con un capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado de \$3,000.00 (tres mil 00/100) pesos moneda nacional.

Para los efectos de los artículos 223 a 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad ha obtenido el consentimiento de sus acreedores para llevar a cabo la transformación y ha puesto a disposición de aquellos acreedores cuyo consentimiento no ha sido obtenido, el importe de las deudas que en su caso existieren conforme al balance general de la Sociedad al 31 de agosto de 2003, mismo que se publica a continuación. Lo anterior, a efecto que la resolución de la transformación tenga efectos inmediatos al momento de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de octubre de 2003.

Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de NHC Golf, S.A. de C.V.

Delegado Especial

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Rúbrica.

NHC GOLF, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2003

(cantidades en pesos de poder adquisitivo del 31 de agosto de 2003)

Activo

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales 2'055,906.10

Cuentas por cobrar-neto 773,785.73

Cuentas por cobrar a partes relacionadas

Inventarios-neto 2'201,517.82

Pagos anticipados 672,549.76

Total del activo circulante 5,703,759.41

Inmuebles en fideicomiso y equipo - neto 695'708,480.47

Gastos preoperativos – neto 1'846,212.82

Total activo 703'258,452.70

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Cuentas por pagar 94,334.09

Impuestos y gasto acumulados 1'084,406.74

Cuentas por pagar a partes relacionadas 70'703,826.24

Total de pasivo circulante 71'882,557.07

Prima de antigüedad 78,268.00

Impuesto sobre la renta diferido 148'863,062.03

Total pasivo 220'823,907.10

Capital contable

Capital social 197'853,572.90

Déficit acumulado (622'557,179.21)

Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido (391'789,046.90)

Exceso en la actualización del capital contable 1'298'927,198.81

Total capital contable 482'434,545.60

Total pasivo y capital contable 703'258,452.70

México D.F., a 25 de octubre de 2003.

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Delegado Especial

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de NHC Golf, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 188027)

NHC HOTEL, S.A. DE C.V.
 AVISO DE TRANSFORMACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de NHC Hotel, Sociedad Anónima de Capital Variable (la "Sociedad"), celebrada el pasado 20 de octubre de 2003, acordó por unanimidad de votos transformar a la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando con un capital mínimo fijo de \$3,000.00 (tres mil 00/100) pesos moneda nacional, y un variable ilimitado. Además acordó reformar la totalidad de sus estatutos sociales.

Para los efectos de los artículos 223 a 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como aparece en el balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 2003, la Sociedad no tiene pasivos, y a mayor abundamiento, en dicha asamblea, por unanimidad de votos, se acordó poner a disposición de los posibles acreedores de la Sociedad el importe de las deudas que en su caso existieren. Lo anterior, a efecto de que la resolución de la transformación tenga efectos inmediatos al momento de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. Así mismo, se publica a continuación el último balance general de la Sociedad. El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de octubre de 2003.

Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas de NHC Hotel, S.A. de C.V.

Delegado Especial

Jean Michel Enriquez Dahlhaus

Rúbrica

NHC HOTEL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2003

(cantidades en pesos de poder adquisitivo del 31 de agosto de 2003)

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	2'451,950.31
Cuentas por cobrar- neto	17'160,900.85
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	
Inventarios- neto	5'988,761.77
Pagos anticipados	1'112,359.72
Total del activo circulante	26'713,972.65
Inmuebles en fideicomiso y equipo	789'729,523.27
Gastos preoperativos - neto	7'389,006.07
Total activo	823'832,501.99

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	1'777,073.66
Impuestos y gasto acumulados	12'445,764.04
Cuentas por pagar a partes relacionadas	290'356,945.26
Total de pasivo circulante	304'579,782.96

Prima de antigüedad	508,905.00
Impuesto Sobre la Renta Diferido	43'497,248.58
Total pasivo	348'585,936.54

Capital contable	
Capital social	446'581,355.83
Déficit acumulado	(27'418,941.95)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido	(239'103,509.80)
Exceso en la actualización del capital contable	295'187,661.37
Total capital contable	475'246,565.45
Total pasivo y capital contable	823'832,501.99

México D.F., a 25 de octubre de 2003

Jean Michel Enríquez Dahlhaus

Delegado Especial

Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas de NHC Hotel, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 188028)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL SURESTE

CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Sureste; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el Manual de normas para la administración, afectación, destino final y baja de bienes muebles, inmuebles y vehículos del sistema Diconsa, en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número DSRs-EN/002/2003-BMDV, relativo a la enajenación de los bienes muebles, que se indican a continuación:

BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE DESECHO (*)

Lote	Tipo de bienes	Cantidad	Ubicación
1	Maquinaria y equipo	109 Pzas.	Indistintamente en las unidades operativas de Tapachula y Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas, así como en oficina matriz en Villahermosa, Tabasco
2	Equipo de cómputo	99 Pzas.	
3	Mobiliario y equipo de oficina	248 Pzas.	
4	Mobiliario y equipo de tienda	173 Pzas.	
5	Desecho ferroso vehicular (2 unidades pick up)	2,500 kg Aprox.	

(*) Estos bienes se enajenarán de acuerdo a su peso y conforme a la lista de precios mínimos que se publica en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la época de la venta.

EQUIPO DE TRANSPORTE ()**

Partida	Tipo de bienes	Cantidad	Ubicación
1	Caja remolque	1	Indistintamente en las unidades operativas de Tapachula y Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas, así como en oficina matriz en Villahermosa, Tabasco
2	Camioneta estaquitas 3/4 Ton.	1	
3	Camioneta pick up 3/4 Ton.	2	
4	Camioneta estacas 3 Ton.	3	
5	Automóvil sedán	1	

(**) Estos bienes se enajenarán de acuerdo a su avalúo.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Sureste, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 4 carretera Villahermosa-Frontera, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01 (993) 353-04-00, extensión 137. Así como en la Dirección de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfonos (0155) 52-29-08-32 y 52-29-07-98.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el 3 de diciembre de 2003, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 24 al 28 de noviembre y del 1 al 3 de diciembre de 2003, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, previa cita con el coordinador de administración en cada una de las unidades operativas de Tapachula, teléfono 01 (962) 5-18-80 y Tuxtla Gutiérrez, teléfono 01 (961) 5-11-74 en el Estado de Chiapas y en Villahermosa, Tabasco, teléfono 01 (993) 353-04-00, extensión 137.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

LICITACION No. DSRs-EN/002/2003-BMDV

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
3 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas	4 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas	4 de diciembre de 2003 a las 11:00 horas	5 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Sureste, sita en el kilómetro 4 carretera Villahermosa-Frontera, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito o bien mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del total de su oferta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del o de los adjudicatarios, la que deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Villahermosa, Tab., a 21 de noviembre de 2003.

Encargado de la Gerencia de Sucursal Sureste y Presidente del Subcomité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V.,
Sucursal Regional Sureste

Rúbrica.

(R.- 188034)

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO
EN LIQUIDACION SUBDIRECCION GENERAL, COMERCIAL Y DE ATENCION A GOBIERNO
DIRECCION DE COMERCIALIZACION
GERENCIA DE VENTAS
CONVOCATORIA MULTIPLE

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 4 y 28 de junio del 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación Pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura Ofertas	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)	Plazo retiro de bienes (días calendario)	Precio mín. venta sin IVA (1)
GV-LP-027/2003	Refacciones y Materiales diversos (COMERCIAL Y DESECHO) en un lote único (48,619 líneas)	Pantaco, D.F. (Ex - Almacenes)	21 Nov.-02 Dic.	03-Dic.-03	15-Dic.-03	150	83,000,000.00
GV-LP-028/2003	72 Unidades Tractivas y de Arrastre en 7 lotes (DESECHO)	Varios lugares en los estados de: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila	21 Nov.-03 Dic.	04-Dic.-03	11-Dic.-03	90	1,620,000.00
GV-LP-029/2003	Esmeriladora, Desguarnecedora, Grúa Burro, Grúa de Vapor en 4 lotes	Varios lugares en los estados de: Veracruz, Oaxaca, Coahuila y Durango	21 Nov.-04 Dic.	05-Dic.-03	15-Dic.-03	90	2,565,000.00
GV-LP-030/2003	37 Unidades de Arrastre en un lote (comercial)	Somorriell, Hgo. y Veracruz, Ver.	21 Nov.-05 Dic.	08-Dic.-03	15-Dic.-03	90	625,000.00

(1) La descripción de los bienes así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de las 9:30 a 13:00 hrs. de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo. Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha

en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. En caso de que la licitación pública GV-LP-027/2003 se declare desierta, se procederá a la Subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet www.fnm.com.mx

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003

Lic. Joel Córdova Jiménez

Gerente de Ventas

Rúbrica.

(R.- 188044)

CABI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo establecido por la cláusula décima tercera de los estatutos de Cabi Industrial, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad, para que con dicho carácter asistan a las Asambleas Especiales de Accionistas de la clase B y de accionistas de la clase C, así como a las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que habrán de verificarse en las siguientes fechas: (i) para la Asamblea Especial de Accionistas de la clase B, el próximo día ocho de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día nueve de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las dieciocho horas, (ii) para la Asamblea Especial de Accionistas de la clase C el próximo día ocho de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día nueve de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las diecinueve horas, (iii) para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el próximo día diez de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día once de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las dieciocho horas, y (iv) para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el próximo día diez de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día once de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las diecinueve horas con treinta minutos. Las Asambleas antes indicadas, se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad, sito en Sierra Gorda número 12, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en los siguientes:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "B".

I. Aprobación, en su caso, de la no aplicación del derecho de preferencia de enajenación de acciones, en el supuesto de que la enajenación sea aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

II. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "C"

I. Aprobación en su caso, de la no aplicación del derecho de preferencia de enajenación de acciones, en caso de ser aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

II. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Modificación de la cláusula décima de los estatutos sociales, en su caso.

II. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Aprobación de diversos contratos de compraventa de acciones, en su caso.

II. Asuntos generales.

De conformidad con la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, los accionistas deberán presentar los títulos o certificados originales de acciones de que sean titulares, o bien constancia de depósito expedida por un intermediario financiero competente, y en términos de la cláusula décima quinta los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad, la cual deberá firmarse ante dos testigos y entregarse al secretario de la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

Cabi Industrial, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Salvador Daniel Kabbaz

Rúbrica.

Cabi Industrial, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

Ramón Amezcua Hassey

Rúbrica.

(R.- 188047)

CABI TULTITLAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo establecido por la cláusula décima tercera de los estatutos de Cabi Tultitlán, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad, para que con dicho carácter asistan a la Asamblea Especial de Accionistas de la clase B, así como a las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que habrán de verificarse en las siguientes fechas: (i) para la Asamblea Especial de Accionistas de la clase B, el próximo día ocho de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día nueve de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las once horas, (ii) para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el próximo día diez de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día once de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las once horas, y (iii) para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el próximo día diez de diciembre de dos mil tres en primera convocatoria, y en su caso, el próximo día once de diciembre de dos mil tres en segunda convocatoria, en cada una de las convocatorias de esta Asamblea, a las doce horas con treinta minutos. Las Asambleas antes indicadas, se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad, sito en Sierra Gorda número 12, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE B.

I. Aprobación, en su caso, de la no aplicación del derecho de preferencia de enajenación de acciones, en el supuesto de que la enajenación sea aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

II. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Modificación de la cláusula décima de los estatutos sociales, en su caso.

II. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Aprobación de diversos contratos de compraventa de acciones, en su caso.

II. Asuntos generales.

De conformidad con la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, los accionistas deberán presentar los títulos o certificados originales de acciones de que sean titulares, o bien constancia de depósito expedida por un intermediario financiero competente, y en términos de la cláusula décima quinta los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad, la cual deberá firmarse ante dos testigos y entregarse al secretario de la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

Cabi Tultitlán, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Salvador Daniel Kabbaz

Rúbrica.

Cabi Tultitlán, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

Ramón Amezcua Hassey

Rúbrica.

(R.- 188048)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera El Veladero, Municipio de Cárdenas, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: "EL VELADERO"
 MUNICIPIO: CARDENAS
 ESTADO: TABASCO
 EXPEDIENTE: 117402

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 117402, de la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", ubicada en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante declaratoria de fecha 18 de febrero de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización del predio denominado "El Retiro", ubicado en los municipios de Huimanguillo y Cárdenas con una superficie de 2,315 hectáreas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", es un plano proyecto elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el mes de septiembre de 1984, señalando para ésta una superficie de 162-65-19 hectáreas.
- C.** En el Libro de Registro número 471 tomo I, que obra en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes de la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", en favor de:

No. PROG.	LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	BONIFACIO OLVERA SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12496	11/01/74	09-72-34
2	2	EVARISTO HERNANDEZ COLORADO	ESCRITURA PUBLICA No. 1163	4/07/79	09-69-03
3	3	VICTORIANO OLVERA GARRIDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12498	11/01/74	20-41-98
4	4	SANTIAGO ARANDA GUTIERREZ	CONTRATO PRIVADO No. 58	7/03/68	20-29-75
5	5	JUAN SOSA SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 7821	20/04/70	10-38-64
6	6	MANUEL SOSA SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 7822	20/04/70	10-38-64
7	7	HIGINIO VAZQUEZ MARCIAL	ESCRITURA PUBLICA No. 2693	25/04/81	20-08-64
8	8	MANUEL JIMENEZ LINCON	CONTRATO PRIVADO No. 62	26/02/68	20-37-32
9	9	ABEL ALCIDES PEREZ SALDAÑA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 731665	9/08/93	20-40-35
10	10	ABEL ALCIDES PEREZ SALDAÑA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 724946	17/03/93	20-19-11

- D.** El 30 de mayo de 1999, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", por segunda convocatoria (expedida el 15 de mayo de 1999, por la Secretaría de la Reforma Agraria), la Asamblea General de Opción, instalándose con un quórum de 4 colonos de un padrón de 10, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, comisionó al ingeniero Ildelfonso Rodríguez Laynes. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

CONSIDERANDOS

- I.** Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que la Asamblea General de Opción celebrada el día 30 de mayo de 1999, en la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se regirán por la legislación civil de esa entidad federativa.
- III.** Conforme a la voluntad vertida en la Asamblea General de Opción señalada en el apartado que antecede y con fundamento en los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "El Veladero", ubicada en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "El Veladero".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Francisco Sarabia, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: "FRANCISCO SARABIA"
 MUNICIPIO: HUIMANGUILLO
 ESTADO: TABASCO
 EXPEDIENTE: 117477

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 117477, de la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante declaratoria de fecha 9 de enero de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización, con fines de explotación agrícola, de una superficie de 60 mil hectáreas, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", fue aprobado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el 18 de noviembre de 1962, señalando para ésta una superficie de 416-08-31.00 hectáreas.
- C.** En los Libros de Registro números 469 tomo I y 571 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes de la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	JOSE CRUZ HERNANDEZ IZQUIERDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735746	8/04/94	67-87-49
2	2	MARIA ISABEL GOMEZ MORTERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709779	25/07/89	80-28-54
3	3	JOSEFINA GOMEZ MORTERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709829	1/08/89	34-29-88
4	4	JORGE BRICEÑO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 31187	22/03/85	11-80-55
5	5	ZOILA BRICEÑO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 31565	17/10/85	14-79-79
6	6	FAUSTO GARCIA DE DIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 13755	31/12/74	90-26-85
7	7	VICTOR MANUEL LOPEZ SOBERANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 07496	13/11/69	10-62-19
8	8	MERY HERNANDEZ DE LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 7497	13/11/69	86-48-93
9	9	SANTIAGO GARCIA MIRANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12636	11/01/74	21-08-93

10	10	LUIS RENE LOPEZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701573	22/09/86	16-06-73
11	11	VICTOR MANUEL LOPEZ SOBERANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 7498	13/11/69	51-51-43
12	12	VICTOR MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701572	22/09/86	30-80-11
13	13	CARLOS MANUEL BALLINAS HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710979	16/03/90	27-66-63
14	14	MARIA NATIVIDAD CALDERON	TITULO DE PROPIEDAD No. 7805	20/04/70	17-71-11
15	15	PEDRO LOPEZ MIRANDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 423922	8/07/74	73-04-33
16	16	CARLOS ARTURO LOPEZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701571	22/09/86	55-25-95
17	17	JOSE JESUS TORPEY CALDERON	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 734038	3/02/94	47-43-78
18	18	JOSE JESUS TORPEY ANDRADE	TITULO DE PROPIEDAD No. 8138	20/04/70	59-67-34
19	19	RUFINO DE DIOS MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 12638	11/01/74	52-93-36
20	20	ARTURO HERNANDEZ ROMERO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708517	28/10/88	18-61-19
21	21	SIMON MATIAS RAMO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12640	11/01/74	07-71-49
22	22	REMIGIO CRODA PARISSI	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735745	8/04/94	28-86-58
23	23	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701570	22/09/86	29-97-06
24	24	JUAN CORTES FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 13663	31/12/74	14-08-19
25	25	JUAN CAAMAL RAMIREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708518	10/01/89	17-30-33
26	26	ANTONIO CONCEPCION MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12644	11/01/74	52-38-10
27	27	LEONIDES PARIS MENDOZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8090	20/04/70	07-16-60
28	28	GUARINO OVILLA MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 12645	11/01/74	68-53-75
29	29	ALACIEL LARA MOSCOSO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12646	11/01/74	50-65-62
30	30	GLORIA MARIA VILLEGAS VALENCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701815	24/10/86	31-33-26
31	31	VIRGILIO BRICEÑO HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2655	9/04/81	33-89-29
32	32	LUZ DE LA GLORIA RODRIGUEZ ESCOBAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 428309	14/07/76	16-90-23
33	33	PASCUAL LANDA CEBALLOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1277	16/12/80	23-78-60
34	34	LILIA MORALES CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 26701	5/01/76	56-77-10

35	35	GENEROSA LAZARO DE LA FUENTE	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 703785	30/06/87	21-16-09
36	36	ISAC LARA MOSCOSO	ESCRITURA PUBLICA No. 1701	24/06/74	66-23-03
37	37 Y 38	CARLOS RAMON PECH FUAN	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710009	21/09/89	21-01-64

- D. El 25 de octubre de 1997, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", por primera convocatoria (expedida el 10 de octubre de 1997, por el Consejo de Administración), la Asamblea General de Opción, instalándose con un quórum de 21 colonos de un padrón de 36, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual mediante oficio número 0643, de fecha 20 de octubre de 1997, el Jefe del Centro de Desarrollo Agrario número 1 (CENDA), dependiente del desaparecido Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), comisionó al asesor capacitador contador público José Manuel Trinidad Mendoza. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que la Asamblea General de Opción celebrada el día 25 de octubre de 1997, en la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se registrarán por la legislación civil de esa entidad federativa.
- III. Conforme a la voluntad vertida en la Asamblea General de Opción, señalada en el apartado que antecede y con fundamento en los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Francisco Sarabia".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera José Mercedes Gamas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: "JOSE MERCEDES GAMAS"
 MUNICIPIO: HUIMANGUILLO
 ESTADO: TABASCO
 EXPEDIENTE: 105996

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 105996, de la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante declaratoria de fecha 9 de enero de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización, con fines agrícolas, de una superficie de 60,000 hectáreas, que tiene como eje longitudinal la vía del ferrocarril del Sureste, entre los kilómetros 85 y 133, ubicados en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", es un plano proyecto elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el mes de septiembre de 1959, señalando para ésta una superficie de 3,272-97-87 hectáreas.
- C.** En los Libros de Registro números 166 tomo I y 574 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes de la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", en favor de:

No. PROG.	LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1-A	LORENZO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1817	17/03/82	58-40-00
2	1-A	MODESTA LEON CASTRO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 422424	16/07/75	105-01-91
3	1-B	EUGENIO ROCHA SILVA	ESCRITURA PUBLICA No. 1699	17/06/74	58-40-00
4	1-B	MARIA DE LOURDES CASTRO LEON	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 422425	16/07/75	100-21-91
5	2	ALFREDO COUTURIAR GAYA	ESCRITURA PUBLICA No. 1813	17/03/82	89-60-00
6	3 Y 4	SIMON HERNANDEZ GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1019	29/11/69	87-81-00

7	5	ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 183	5/11/77	51-16-00
8	6	JAVIER GARCIA FERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1555	5/08/81	53-60-00
9	7	ARTURO ZARATE ROCHA	ESCRITURA PUBLICA No. 1551	21/07/81	43-80-00
10	8	MARIA NELLY GARCIA ARIA	ESCRITURA PUBLICA No. 2493	10/10/83	46-60-00
11	9	FERNANDO NICANOR ESCALERA GUZMAN	ESCRITURA PUBLICA No. 1589	19/08/81	49-80-00
12	10	HERMILO CRUZ CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6626	1/04/69	44-52-00
13	11	JOSE OLIVE PEREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 487979	29/01/73	44-88-00
14	12	MARIA ELENA, SANTIAGO, GRACIELA, ALFREDO, ISIDRO, BERTINO Y URIEL OLIVE HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 989	8/07/92	44-72-00
15	13	VICTOR CRUZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6628	1/04/69	40-84-00
16	13 FRAC.	JOSE RODILES JUSTO	ESCRITURA PUBLICA No. 7984	28/11/92	05-00-00
17	14	RAMONA LEON DE LEON	ESCRITURA PUBLICA No. 2386	27/08/76	44-24-00
18	15	GABRIEL PABLO ZORRILLA GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1594	11/08/81	42-76-00
19	16	JORGE PAREDES MENDOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 1554	5/08/81	37-00-00
20	17	ROSA MARIA MENDOZA DE ZORRILLA	ESCRITURA PUBLICA No. 1558	29/07/81	44-20-00
21	18	JUAN DAMASO MENDOZA VELARDE	ESCRITURA PUBLICA No. 1330	4/02/81	41-76-00
22	19	JORGE LUIS MENDOZA VELARDE	ESCRITURA PUBLICA No. 1334	4/02/81	41-12-00
23	20	GABRIEL PABLO ZORRILLA Y GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 44630	31/10/88	21-80-00
24	21	FRANCISCO ALFREDO YOSHIMAT MENDOZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 630434	10/01/85	21-76-00
25	22 Y 23	MARIA DEL PILAR LECHUGA CANAL	ESCRITURA PUBLICA No. 2728	30/04/84	42-70-00
26	24	JOSE DEL CARMEN CRUZ GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3060	24/01/85	40-00-00
°	25	GABRIEL PABLO ZORRILLA MENDOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 1326	2/02/81	70-25-68
28	26	JUAN MANUEL ZORRILLA MENDOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 1324	2/02/81	75-70-67
29	27	ANA MARIA PAZ SOLEDAD GUTIERREZ LOPEZ DE MARTINEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1569	8/08/81	25-24-00
30	28	ALEJANDRO NICOLAS MARTINEZ RAMOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1566	8/08/81	24-76-00
31	29	MANUEL ANTONIO ACOSTA CANCINO	ESCRITURA PUBLICA No. 896	4/02/80	24-08-00
32	30	MARIA ALICIA IBAÑEZ AGUIRRE	ESCRITURA PUBLICA No. 7164	7/09/91	27-37-00
33	31	RAMON MADRIGAL CASTELLAÑOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 12078	4/04/73	23-64-00
34	32	JULIO YUDER GARCIA CHI	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 680877	18/12/84	25-00-00
35	33	SAHARA MARIN CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 44561	10/01/89	25-56-00
36	34	AUREO ZAMORA RAMOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 8980	7/08/70	50-56-00
37	35	FRANCISCO MENDEZ BALCAZAR	CONTRATO PRIVADO No. 35	17/03/60	22-96-00
38	36	RENE MADRIGAL VENTURA	TITULO DE PROPIEDAD No. 37690	7/10/86	30-96-00
39	37	MARIA LUISA NUÑO DE LA PARRA	ESCRITURA PUBLICA No. 3750	14/11/86	47-20-00
40	38	MIGUEL ANGEL MARIN LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1772	9/07/79	22-40-00
41	39	ESTEBAN HERRERA PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 031159	22/03/85	25-00-00
42	40	JOSE PEREZ DE LOS SANTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 36953	31/07/86	20-80-00
43	41	MARTIN PEREZ DE LOS SANTOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1477	27/04/73	20-40-00
44	42	EVA BAUTISTA ALCUDIA	ESCRITURA PUBLICA No. 2408	20/09/76	47-04-00
45	43	ADELINA RAMOS TOBILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9901	12/11/70	27-30-00

46	44	RAFAEL CRUZ MADRIGAL	ESCRITURA PUBLICA No. 3109	16/12/88	46-12-00
47	45	GUSTAVO ROMERO HERRERIAS	ESCRITURA PUBLICA No. 7945	15/10/92	22-76-00
48	46	GUSTAVO ROMERO HERRERIAS	ESCRITURA PUBLICA No. 7933	15/10/92	26-12-00
49	47	VICTOR MANUEL CASILLAS MORENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56165	29/12/92	44-80-00
50	50	RAFAEL VILLEGAS CASTRO	TITULO DE PROPIEDAD No. 51521	22/12/92	24-00-00
51	51	ELIDE SANCHEZ REYES	ESCRITURA PUBLICA No. 3243	11/09/85	31-00-00
52	51-A	EDUARDO SOSA CARDENAS	ESCRITURA PUBLICA No. 1278	26/12/80	36-56-00
53	52	RAFAEL BAUTISTA SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 3191	29/11/67	40-00-00
54	52-A	MANUEL LOPEZ TREJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 031573	22/05/85	30-00-00
55	52-B	MANUEL LOPEZ TREJO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735267	22/02/94	10-00-00
56	53	CESAR MONTIEL SANCHEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1006	15/10/69	81-36-00
57	54	ANTONIO SANCHEZ BRITO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3196	29/11/67	22-00-00
58	54-A	CARLOS HERNANDEZ MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56166	29/12/92	20-00-00
59	55	CRUZ GARCIA MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 5482	12/06/68	58-00-00
60	55-A	ROBERTO CARRILLO FLORES	ESCRITURA PUBLICA No. 3059	8/09/81	25-00-00
61	55-B	RAMON MERODIO GARCIA	ESCRITURA PUBLICA No. 3055	7/09/81	25-00-00
62	56 FRAC. A	CRUZ ABENAMAR LEYVA	ESCRITURA PUBLICA No. 1011	5/11/69	20-00-00
63	56-A-I	MARIA ESTELA DE LA CRUZ CORDOVA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 421,202	14/04/75	20-00-00
64	56-C	ANDES CRUZ MARIN	TITULO DE PROPIEDAD No. 56167	29/12/92	20-00-00
65	56 FRAC. B	JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6046	20/08/86	40-00-00
66	57	RAMIRO ZACARIAS PALMA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5483	12/06/68	97-08-00
67	58	JOSE LUIS MARTINEZ HERRERAS	ESCRITURA PUBLICA No. 3400	25/02/86	98-48-00
68	59	ELIAS AVALOS SALOMON	ESCRITURA PUBLICA No. 4395	11/11/87	49-46-00
69	59-A	ELIAS AVALOS ESTEBAN	ESCRITURA PUBLICA No. 4396	11/11/87	49-46-00
70	60	VALENTIN PALMA MONTIEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 2415	26/05/67	83-60-00
71	60-A	ANTONIO PALMA CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 734696	18/03/94	54-00-00
72	48 Y 49	JAIME BADILLO BAEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56168	29/12/92	71-78-00

D. El 19 de diciembre de 1997, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", por segunda convocatoria (expedida el 11 de diciembre de 1997, por el Consejo de Administración), la Asamblea General de Opción, instalándose con un quórum de 22 colonos de un padrón de 70, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, comisionó al ingeniero Querubín de Dios Gama y al contador público José Manuel Trinidad Mendoza. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que la Asamblea General de Opción celebrada el día 19 de diciembre de 1997, en la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se registrarán por la legislación civil de esa entidad federativa.
- III. Conforme a la voluntad vertida en la Asamblea General de Opción, señalada en el apartado que antecede y con fundamento en los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "José Mercedes Gamas".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 28/2002, promovida por la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
28/2002.**

**ACTOR:
DELEGACION BENITO JUAREZ DEL
DISTRITO FEDERAL.**

**MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.
SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.
LAURA GARCIA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *cuatro de noviembre de dos mil tres*.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado el dos de abril de dos mil dos, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Espina Von Roehrich, quien se ostentó como Jefe Delegacional de la Delegación en Benito Juárez, Distrito Federal, en su representación, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se precisan, emitidos por la autoridad que a continuación se señala:

"ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO Y SU "DOMICILIO:--- Jefe de Gobierno del Distrito "Federal, con domicilio en Plaza de la Constitución "y 5 de febrero, Colonia Centro, C.P. 06068, México, "Distrito Federal.--- NORMAS GENERALES CUYA "INVALIDEZ SE DEMANDA:--- a) El 'Acuerdo por el "que se expiden las Normas Generales en Materia "de Comunicación Social para la Administración "Pública del Distrito Federal', publicado en la "Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de "febrero de 2002, así como el inconstitucional "contenido de dichas normas.--- b) El artículo 38, "fracciones I y III, del Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, "publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal "el día 28 de diciembre de 2000, cuyo primer acto "de aplicación se produce con la expedición del "Acuerdo a que se refiere el anterior inciso a)".

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

"1.- Con fecha 2 de julio de 2000, los ciudadanos "vecinos de la Delegación Benito Juárez, de "conformidad con lo ordenado por el artículo 122, "Apartado 'C', Base Tercera, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, en "legítimo ejercicio de la prerrogativa que les "concede la fracción I del artículo 35 de la propia "Ley Fundamental, eligieron en forma universal, "libre, secreta y directa al Licenciado José Espina "Von Roehrich como Titular del Organo Político "Administrativo en la citada demarcación "territorial.--- 2.- A partir de mi elección y posterior "toma de protesta, procuré la debida importancia al "derecho que los ciudadanos tienen a ser "informados, por lo que, conjuntamente con mis "colaboradores, nos empeñamos a día con día "informar de nuestros programas y acciones con "mayor oportunidad, veracidad y transparencia.--- "3.- Con fecha 28 de diciembre de 2000, fue "publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal "el Reglamento Interior de la Administración "Pública del Distrito Federal.--- 4.- Rendir cuentas a "quienes servimos, ha sido siempre un imperativo "del gobierno delegacional que encabezo.--- De tal "manera, en el transcurso del ejercicio del poder "hemos ido perfeccionando nuestras maneras de "informar a los ciudadanos, contando a la fecha, "además de con las tradicionales ruedas de prensa, "entrevistas, comunicados, invitaciones, bardas, "publicaciones en prensa y demás medios "tradicionales para acercarnos a la ciudadanía, con "los elementos siguientes:--- a) Reuniones "trimestrales en cada una de las colonias que "integran nuestra demarcación territorial, a las que "invitamos tanto al Comité Vecinal de la colonia, "como a los vecinos en general, y en las que "informamos de las acciones realizadas durante el "trimestre que concluye e informamos de las "acciones a realizar en el trimestre que

está por "iniciar. De esta manera, los vecinos están "enterados de lo que se hizo y lo que se dejó de "hacer, con lo que están en posición de solicitar "explicaciones respecto de nuestro accionar.--- b) "LA COPIA.- Publicación mensual dirigida a los "Comités Vecinales y vecinos que así lo soliciten, "en la que se informa de temas trascendentes y de "impacto social, como lo son, a manera de ejemplo, "las acciones adoptadas en contra de los llamados "'giros negros"; el lamentable fallecimiento de un "niño en la 'Alberca Olímpica'; etc.--- c) MI "COLONIA.- Publicación mensual dirigida a todos "los vecinos de la Delegación, en la que se informa "de las diversas actividades y acciones del "gobierno delegacional, como lo es, lo relativo al "bacheo; podas; alumbrado público; actividades "deportivas, culturales o de salud; asesorías "jurídicas; recorridos del Jefe Delegacional; etc.--- "d) ENLACE.- Publicación bimestral dirigida al "personal que labora en la Delegación, en la que se "tratan temas motivacionales y de superación "personal, y se informa de reconocimientos a los "trabajadores; jubilaciones; acciones destacadas; "obituarios; información relativa al INEGI; etc.--- 5.- "Con fecha 31 de diciembre de 2001, fue publicado "en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 'Decreto "de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, "para el Ejercicio Fiscal 2001'.--- 6.- Con fecha 13 de "febrero de 2002, fue publicado en la Gaceta Oficial "del Distrito Federal el 'Acuerdo por el que se "expiden las Normas Generales en Materia de "Comunicación Social para la Administración "Pública del Distrito Federal'.--- 7.- A raíz de la "publicación del Acuerdo a que se refiere el punto "que antecede, este Organó Político Administrativo "ha comenzado a percibir sus efectos violatorios "de garantías.--- La Dirección de Difusión, "dependiente de la Dirección General de "Comunicación Social, del mes de febrero a la "fecha de la presente controversia, no ha "autorizado ni el diseño e impresión del 'Informe de "Gobierno' de esta Delegación; ni la impresión de 6 "mantas para promover el desfile deportivo del 21 "de marzo; ni la impresión de 3000 pósters y 10,000 "volantes con motivo del 'Encuentro Juvenil' de "prevención del delito, todo ello porque el referido "material no se adecua a las Normas Generales en "Materia de Comunicación Social para la "Administración Pública del Distrito Federal, ni a un "supuesto 'Manual de Identidad Gráfica' al que la "citada dirección hace alusión en sus negativas, "sin que esta Delegación siquiera tenga "conocimiento de su existencia.--- Asimismo, la "Dirección General de Comisarios, dependiente de "la Contraloría General, ha elaborado una tabla en "la que pretende explicar a las Dependencias, "Organos Desconcentrados, Unidades "Administrativas, Organos Político Administrativos "y Entidades, la aplicación de las referidas Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "para la Administración Pública del Distrito Federal, "con lo que la Dependencia encargada del control y "fiscalización de la Administración Pública del "Distrito Federal, no hace más que sumarse al "ánimo de manipular la información que las "autoridades delegacionales pretendan difundir, "violando además con ello, la autonomía funcional "que en acciones de gobierno tienen los Organos "Político Administrativos".

TERCERO.- El promovente aduce como conceptos de invalidez los siguientes:

"PRIMERO.- El 'Acuerdo por el que se expiden las "Normas Generales en Materia de Comunicación "Social para la Administración Pública del Distrito "Federal' y el contenido de éstas, así como el "artículo 38, fracciones I y III del Reglamento "Interior de la Administración Pública del Distrito "Federal, deben ser declarados inválidos, en virtud "de que al emitirlos, el Jefe de Gobierno del Distrito "Federal violentó lo dispuesto por el artículo 122, "Apartado 'C', Base Segunda, fracción II, inciso b) "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, al extralimitarse en la facultad "reglamentaria que dicho ordenamiento le concede, "invadiendo la esfera de facultades que la propia "Ley Suprema reserva para el Congreso de la "Unión.--- El artículo 122, Apartado 'C', Base "Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, "dispone lo siguiente:--- 'ARTICULO 122.- Definida "por el artículo 44 de este ordenamiento la "naturaleza jurídica del Distrito Federal;...--- La "distribución de competencias entre los Poderes de "la Unión y las autoridades locales del Distrito "Federal se sujetará a las

siguientes "disposiciones:--- A.- Corresponde al Congreso de "la Unión:--- B.- Corresponde al Presidente de los "Estados Unidos Mexicanos:--- C.- El Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las "siguientes bases:--- ...--- ...Base Segunda.- "Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:-- I.- ...--- II.- El Jefe de Gobierno del Distrito "Federal tendrá las facultades y obligaciones "siguientes:--- a) ...--- b) Promulgar, publicar y "ejecutar las leyes que expida la Asamblea "Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa "a su exacta observancia, mediante la expedición "de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, "podrá hacer observaciones a las leyes que la "Asamblea Legislativa le envíe para su "promulgación, en un plazo no mayor de diez días "hábiles. Si el proyecto observado fuese "confirmado por mayoría calificada de dos tercios "de los Diputados presentes, deberá ser "promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito "Federal;...'.--- En las disposiciones generales cuya "invalidez se demanda, el Jefe de Gobierno "pasa "por alto las limitaciones que tiene para ejercer la "facultad reglamentaria que el referido mandato "constitucional le otorga, al olvidar que la función "de los reglamentos es la de hacer posible la "aplicación de los preceptos contenidos en una ley, "sin jamás contrariar o exceder el alcance de "ésta.--- Entrando al análisis del 'Acuerdo por el "que se expiden las Normas Generales en Materia "de Comunicación Social para la Administración "Pública del Distrito Federal', la violación "constitucional se hace muy notoria, ya que "ninguno de los fundamentos esgrimidos por el "Jefe de Gobierno resulta aplicable. El Jefe de "Gobierno no tiene facultad alguna para limitar las "acciones de los Organos Político Administrativos, "en materia de comunicación social.-- - En el "Acuerdo cuya invalidez se demanda, el Jefe de "Gobierno pretende fundamentar como sigue:--- "ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, artículo 122, Apartado 'C', Base "Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, artículos 8o., fracción "II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracciones II y "XI; en la Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, "14; y en el Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, "artículos 4o., 6o., 14 y 38, fracciones I y III, he tenido "a bien expedir el siguiente;...".--- Omito transcribir "el precepto constitucional invocado por el Jefe de "Gobierno en el Acuerdo cuya invalidez nos ocupa, "en virtud de que "el mismo fue transcrito al inicio "del presente concepto de invalidez. Por lo que "hace al resto de los fundamentos evocados por el "citado funcionario, a efecto de constatar su "indudable improcedencia, a continuación me "permito transcribir su contenido.--- Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, artículos 8o., fracción "II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracciones II y "XI.--- 'ARTICULO 8o.- Las autoridades locales de "Gobierno del Distrito Federal son:--- I.- ...--- II.- El "Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y,...'.--- "ARTICULO 67.- Las facultades y obligaciones del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las "siguientes:--- I.- ...--- II.- Promulgar, publicar y "ejecutar las leyes y decretos que expida la "Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera "administrativa a su exacta observancia, mediante "la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos'.--- 'ARTICULO 90.- Los reglamentos, "decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del "Distrito Federal, deberán estar refrendados por el "Secretario que corresponda según la materia de "que se trate'.--- 'ARTICULO 92.- La Administración "Pública del Distrito Federal implementará un "programa de difusión pública acerca de las leyes y "decretos que emita el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea "Legislativa, de los reglamentos y demás actos "administrativos de carácter general que expidan el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de "la

realización de obras y prestación de servicios "públicos e instancias para presentar quejas y "denuncias relacionadas con los mismos y con los "servidores públicos responsables, a efecto de que "los habitantes se encuentren debidamente "informados de las acciones y funciones

del "gobierno de la Ciudad'.--- 'ARTICULO 112.- En la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, "el Jefe de Gobierno deberá proponer a la "Asamblea Legislativa asignaciones "presupuestales para que las Delegaciones "cumplan con el ejercicio de las actividades a su "cargo, considerando criterios de población, "marginación, infraestructura y equipamiento "urbano. Las Delegaciones informarán al Jefe de "Gobierno del ejercicio de sus asignaciones "presupuestarias para los efectos de la Cuenta "Pública, de conformidad con lo que establece este "Estatuto y las leyes aplicables.---

Las "Delegaciones ejercerán, con autonomía de "gestión, sus presupuestos, observando las "disposiciones legales y reglamentarias, así como "los acuerdos administrativos de carácter general "de la Administración Pública Central. Las "transferencias presupuestarias que no afecten "programas prioritarios, serán decididas por el Jefe "Delegacional, informando del ejercicio de esta "atribución al Jefe de Gobierno de manera "trimestral'.--- 'ARTICULO 115.- Corresponde a los "Organos Centrales de la Administración Pública "del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación "que determine la ley, las atribuciones de "planeación, organización, normatividad, control, "evaluación y operación referidas a:---

I.- ...--- II.- "Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "Administración Pública;--- ...--- ...XI.- En general, "las funciones de administración, planeación y "ejecución de obras, prestación de servicios "públicos, y en general, actos de gobierno que "incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones, y,...'.--- Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, "artículos 2, 5, 6, 12 y 14.--- 'ARTICULO 2o.-

La "Administración Pública del Distrito Federal será "central, desconcentrada y paraestatal.--- La "Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las "Secretarías, la Procuraduría General de Justicia "del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la "Contraloría General del Distrito Federal y la "Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las "dependencias que integran la Administración "Pública Centralizada.--- En las demarcaciones "territoriales en que se divide el Distrito Federal, la "Administración Pública Central contará con "Organos Político Administrativos "Desconcentrados con autonomía funcional en "acciones de gobierno, a los que genéricamente se "les denominará Delegación del Distrito Federal.-- "Para atender de manera eficiente el despacho de "los asuntos de su competencia, la Administración "Centralizada del Distrito Federal contará con "órganos administrativos desconcentrados, "considerando los términos establecidos en el "Estatuto de Gobierno, los que estarán "jerárquicamente subordinados al propio Jefe de "Gobierno o bien, a la dependencia que éste "determine.--- Los organismos descentralizados, "las empresas de participación estatal mayoritaria y "los fideicomisos públicos, son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal'.--- 'ARTICULO 5o.- El Jefe de Gobierno será el "titular de la Administración Pública del Distrito "Federal. A él corresponden originalmente todas "las facultades establecidas en los ordenamientos "jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá "delegarlas a los servidores públicos subalternos "mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta "Oficial del Distrito Federal para su entrada en "vigor y, en su caso, en el **Diario Oficial de la "Federación** para su mayor difusión, excepto "aquellas que por disposición jurídica no sean "delegables.--- El Jefe de Gobierno contará con "unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, "de coordinación y de planeación del desarrollo "que determine, de acuerdo con el presupuesto "asignado a la Administración Pública del Distrito "Federal.

Asimismo, se encuentra facultado para "crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, "los órganos desconcentrados, institutos, "consejos, comisiones, comités y demás órganos "de apoyo al desarrollo de las actividades de la "Administración Pública del Distrito Federal'.--- "ARTICULO 6o.- Las dependencias, órganos "desconcentrados y entidades de la Administración "Pública Centralizada, Desconcentrada y "Paraestatal conducirán sus actividades en forma "programada, con base en las políticas que para el "logro de los objetivos y prioridades determinen el "Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General "de Desarrollo del Distrito Federal, los demás "programas que deriven de éste y las que "establezca el Jefe de Gobierno'.--- "ARTICULO 12.- "El Jefe de Gobierno será el titular de la "Administración Pública del Distrito Federal; será "electo y ejercerá sus funciones conforme a lo "establecido en la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de "Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones "jurídicas aplicables.--- La Administración Pública "del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios "públicos que la Ley establezca. La prestación de "éstos podrá concesionarse, previa declaratoria "que emita el Jefe de Gobierno, en caso de que así "lo requiera el interés general y la naturaleza del "servicio lo permita, a quienes reúnan los "requisitos que establezcan las leyes'.--- "ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno promulgará, "publicará y ejecutará las leyes y decretos que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia. "Asimismo, cumplirá y ejecutará las leyes y "decretos relativos al Distrito Federal que expida el "Congreso de la Unión.--- El Jefe de Gobierno "podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre "leyes que expida el Congreso de la Unión relativas "al Distrito Federal y vinculadas con las materias "de su competencia, y los someterá a la "consideración del Presidente de la República.--- "Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos "por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y "observancia, ser refrendados por el Secretario que "corresponda, según la materia de que se trate, y "cuando se refieran a materias de dos o más "Secretarías, deberán refrendarse por los titulares "de las mismas que conozcan de esas materias "conforme a las leyes'.--- Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, "artículos 4o., 6o., 14 y 38, fracciones I y III.--- "ARTICULO 4o.- Con base en los principios de "transparencia y legalidad, se proveerán los "recursos humanos, materiales y financieros para "el exacto y oportuno despacho de los negocios "del orden administrativo de todas y cada una de "las Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos, Organos "Desconcentrados y Unidades Administrativas de "Apoyo Técnico-Operativo de la Administración "Pública'.--- "ARTICULO 6o.- La Jefatura de "Gobierno para el estudio, planeación y despacho "de los asuntos que le competen contará con "unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, "de coordinación y de planeación del desarrollo. "Asimismo, se le adscribe la Dirección General de "Comunicación Social y el Organo Desconcentrado "denominado Junta de Asistencia Privada'.--- "ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno tiene a su "cargo el Organo Ejecutivo Local. A él "corresponden originariamente todas las "atribuciones relativas al Distrito Federal'.--- "ARTICULO 38.- Corresponde a la Dirección "General de Comunicación Social:--- I.- Planear, "coordinar y evaluar las políticas que orienten a los "medios de difusión con que cuenten las "Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y Organos "Desconcentrados de la Administración Pública y "coadyuvar en la materia a las Entidades, de "conformidad con las normas que al efecto expida "el Jefe de Gobierno;--- II.---- III.- Normar y "dictaminar sobre la orientación y procedencia de "las actividades y erogaciones a realizar, en "materia de comunicación social;--- IV.- ...'.--- De la "lectura de los preceptos citados por el Jefe de "Gobierno como fundamento del Acuerdo cuya "invalidez nos ocupa, resulta evidente que ninguno "de ellos permite al referido funcionario justificar el "abusivo ejercicio que de su facultad reglamentaria "realizó.--- Es de destacarse que el Jefe de "Gobierno omite fundamentar la emisión del "Acuerdo que se combate, en la ley de la que "supuestamente emanan las disposiciones "generales sujetas a la controversia, y omite

dicha "circunstancia, por la sencilla razón de que no "existe en nuestra legislación una ley que regule la "materia relativa a la comunicación social, es decir, "el Jefe de Gobierno normó donde el legislador no "ha normado.--- De la transcripción de los "preceptos enunciados como fundamento del "referido Acuerdo, resulta por demás notoria la "lejanía de éstos con la materia reglamentada. El "único de los citados mandatos que de alguna "manera guarda una ligera relación con lo relativo a "la comunicación social y, por lo tanto, pudo haber "sido el que el Jefe de Gobierno pretendió "desarrollar y precisar en ejercicio de su facultad "reglamentaria, es el artículo 92 del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, de la "simple lectura del referido ordenamiento, resulta "evidente que la Administración Pública del Distrito "Federal está facultada para implementar un "programa de difusión pública y, en su caso, "facultada para reglamentar lo relativo a dicho "programa de difusión, única y exclusivamente, en "lo relativo a los 3 (tres) supuestos que se "contienen en el aludido artículo, mismos que se "refieren a:--- A.- Leyes y decretos que emita el "Congreso de la Unión en las materias relativas al "Distrito Federal y la Asamblea Legislativa.--- B.- "Reglamento y demás actos administrativos de "carácter general que expidan el Presidente de los "Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno "del Distrito Federal.--- C.- La realización de obras y "prestación de servicios públicos e instancias para "presentar quejas y denuncias relacionadas con los "mismos y con los servidores públicos "responsables.--- Ahora bien, basta revisar la "'Primera Norma General' del Acuerdo que se "combate, en la que se establece el objeto de "dichas Normas, para constatar que éste dista de "reglamentar cualquiera de los antes citados "supuestos, por lo que, con su expedición, el Jefe "de Gobierno evidentemente se excedió en el "ejercicio de su facultad reglamentaria.--- "PRIMERA.- Las presentes Normas tienen por "objeto regular las políticas generales a que se "sujetarán las acciones relativas a los servicios de "publicidad, propaganda, difusión e información de "las Dependencias, Organos Desconcentrados, "Unidades Administrativas, Organos Político- "Administrativos y Entidades de la Administración "Pública del Distrito Federal'.--- Es irrefutable que "el Acuerdo que nos ocupa no reglamenta ninguna "de las materias a que se refiere el artículo 92 del "Estatuto de Gobierno, por lo que las Normas en él "contenidas constituyen una flagrante violación a "lo dispuesto por el artículo 122, Apartado 'C', Base "Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- La "anterior violación es aún más grave, si tomamos "en consideración que el Jefe de Gobierno ni "siquiera se excedió dentro de los mandatos "legales que le permiten, de acuerdo al ejercicio de "la facultad reglamentaria, proveer en la esfera "administrativa a su exacta observancia, y menos "aún, que exista una contrariedad entre las "disposiciones reglamentarias relativas y las "contenidas en la ley reglamentada, pues como se "sostuvo anteriormente, no existe dentro de la vida "jurídica de esta Entidad Federativa, disposición "legal alguna que permita regular lo relacionado a "la comunicación social, por ende, al no existir una "norma legal que atribuya a favor del Jefe de "Gobierno, de manera nítida, la facultad para actuar "en determinado sentido y que además, su "actuación se ajuste en la forma precisa y exacta "que lo disponga la ley, es de concluirse la "contundente ilegalidad de las disposiciones "generales cuya invalidez en esta vía constitucional "se demanda.--- Resulta aplicable a las anteriores "manifestaciones, lo siguiente:--- 'FACULTAD "REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.- Es criterio "unánime, tanto de la doctrina como de la "jurisprudencia, que la facultad reglamentaria "conferida en nuestro sistema constitucional al "Presidente de la República y a los Gobernadores "de los Estados, en sus respectivos ámbitos "competenciales, consiste exclusivamente, dado el "principio de la división de poderes imperante, en "la expedición de disposiciones generales, "abstractas e impersonales que tienen por objeto la "ejecución de la ley, desarrollando y completando "en detalle sus normas, pero sin que, a título de su "ejercicio, pueda excederse el alcance de sus "mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, "por ser precisamente la ley su medida

y "justificación".--- A mayor abundamiento, cabe "resaltar que es imposible que el Jefe de Gobierno "hubiese reglamentado 'leyes que expida la "Asamblea Legislativa' como lo ordena el "transgredido mandato constitucional, en virtud de "que la propia Asamblea Legislativa carece de "facultades para legislar en la materia de "comunicación social, al no ser dicha materia una "de las expresamente contenidas en el artículo 122, "Apartado 'C', Base Primera, fracción V de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.

Por lo que, de conformidad con el "Apartado 'A', fracción I, del mismo ordenamiento "constitucional, lo relativo a la comunicación social "es una materia reservada al Congreso de la "Unión.--- 'ARTICULO 122.- Definida por el artículo "44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del "Distrito Federal;...--- La distribución de "competencias entre los Poderes de la Unión y las "autoridades locales del Distrito Federal se sujetará "a las siguientes disposiciones:--- A.- Corresponde "al Congreso de la Unión:--- I.- Legislar en lo "relativo al Distrito Federal; con excepción de las "materias expresamente conferidas a la Asamblea "Legislativa;--- II.- ...--- III.- ...--- B.- Corresponde al "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:--- "...--- C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal se sujetará a las siguientes bases:--- Base "Primera.- Respecto a la Asamblea Legislativa:--- I.- "...--- II.- ...--- V.- La Asamblea Legislativa, en los "términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las "siguientes facultades:--- a) Expedir su Ley "Orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno "del Distrito Federal, para el solo efecto de que "ordene su publicación;--- b) Examinar, discutir y "aprobar anualmente el presupuesto de egresos y "la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando "primero las contribuciones necesarias para cubrir "el presupuesto. Dentro de la Ley de Ingresos, no "podrán incorporarse montos de endeudamiento "superiores a los que haya autorizado previamente "el Congreso de la Unión para el financiamiento del "presupuesto de egresos del Distrito Federal.--- La "facultad de iniciativa respecto de la Ley de "Ingresos y el presupuesto de egresos "corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno "del Distrito Federal. El plazo para su presentación "concluye el 30 de noviembre, con excepción de "los años en que ocurra la elección ordinaria del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo "caso la fecha límite será el 20 de diciembre.--- La "Asamblea Legislativa formulará anualmente su "proyecto de presupuesto y lo enviará "oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito "Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.--- "Serán aplicables a la Hacienda Pública del Distrito "Federal, en lo que no sea incompatible con su "naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las "disposiciones contenidas en el segundo párrafo "del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de "esta Constitución.--- c) Revisar la cuenta pública "del año anterior, por conducto de la Contaduría "Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, "conforme a los criterios establecidos en la "fracción IV del artículo 74 en lo que sean "aplicables.--- La cuenta pública del año anterior "deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa "dentro de los diez primeros días del mes de junio. "Este plazo, así como los establecidos para la "presentación de las iniciativas de la Ley de "Ingresos y el proyecto del presupuesto de "egresos, solamente podrán ser ampliados cuando "se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito "Federal suficientemente justificada a juicio de la "Asamblea;--- d) Nombrar a quien deba sustituir en "caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del "Distrito Federal;--- e) Expedir las disposiciones "legales para organizar la Hacienda Pública, la "Contaduría Mayor y el presupuesto, la "contabilidad y el gasto público del Distrito "Federal;--- f) Expedir las disposiciones que rijan "las elecciones locales en el Distrito Federal, "sujetándose a las bases que establezca el Estatuto "de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los "principios establecidos en los incisos b) al i) de la "fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. "En estas elecciones sólo podrán participar los "partidos políticos con registro nacional.--- g) "Legislar en materia de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos;--- h) Legislar en las materias civil "y penal; normar el organismo protector de los "derechos humanos, participación ciudadana, "defensoría de

oficio, notariado y registro público "de la propiedad y de comercio;--- i) Normar la "protección civil, justicia cívica sobre faltas de "policía y buen gobierno; los servicios de "seguridad prestados por empresas privadas; la "prevención y la readaptación social; la salud y "asistencia social; y la previsión social;--- j) "Legislar en materia de planeación del desarrollo; "en desarrollo urbano, particularmente en uso de "suelo; preservación del medio ambiente y "protección ecológica; vivienda; construcciones y "edificaciones; vías públicas, tránsito y "estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y "sobre explotación, uso y aprovechamiento de los "bienes del patrimonio del Distrito Federal;--- k) "Regular la prestación y la concesión de los "servicios públicos; legislar sobre los servicios de "transporte urbano, de limpia, turismo y servicios "de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y "cementerios;--- l) Expedir normas sobre fomento "económico y protección al empleo; desarrollo "agropecuario; establecimientos mercantiles, "protección de animales; espectáculos públicos, "fomento cultural cívico y deportivo y función "social educativa en los términos de la fracción VIII, "del artículo 3o. de esta Constitución;--- m) Expedir "la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la "función judicial del Fuero Común en el Distrito "Federal, que incluirá lo relativo a las "responsabilidades de los servidores públicos de "dichos órganos;--- n) Expedir la Ley Orgánica del "Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el "Distrito Federal;--- ñ) Presentar iniciativas de leyes "o decretos en materias relativas al Distrito Federal "ante el Congreso de la Unión;--- o) Las demás que "se le confieren expresamente en esta "Constitución'.--- Resulta aplicable lo siguiente:--- "DISTRITO FEDERAL. AL CONGRESO DE LA "UNION LE CORRESPONDE LEGISLAR EN LO "RELATIVO A DICHA ENTIDAD, EN TODAS LAS "MATERIAS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE "CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA "POR LA CONSTITUCION FEDERAL.- De lo "dispuesto por el artículo 122 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos se "desprende, por una parte, que el Gobierno del "Distrito Federal está a cargo de los Poderes "Federales y de los Organos Ejecutivo, Legislativo "y Judicial de carácter local y, por otra, que el "ejercicio de la función legislativa está "encomendada tanto al Congreso de la Unión como "a la Asamblea Legislativa de la propia entidad, "conforme al siguiente sistema de distribución de "competencias: a) Un régimen expreso y cerrado "de facultades para la citada Asamblea Legislativa, "que se enumeran y detallan en el Apartado 'C', "Base Primera, fracción V, además de las que "expresamente le otorgue la propia Constitución; y "b) La reserva a favor del Congreso de la Unión "respecto de las materias no conferidas "expresamente a la Asamblea Legislativa, como lo "señala el propio dispositivo en su Apartado 'A', "fracción I; lo que significa que las facultades de la "Asamblea son aquellas que la Carta Magna le "confiere expresamente y, las del Congreso de la "Unión, las no conferidas de manera expresa a la "Asamblea'.-- De acuerdo con lo manifestado, si la "Asamblea Legislativa no está facultada para "legislar en materia de comunicación social, luego "entonces el Jefe de Gobierno está obviamente "imposibilitado para reglamentar 'leyes que expida "la Asamblea Legislativa' en esa materia, tal y "como lo dispone el artículo 122, Apartado 'C', "Base Segunda, fracción II, inciso b) de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, precepto en el que se consagra la "facultad reglamentaria concedida al citado "funcionario.--- SEGUNDO.- Como quedó "comprobado con anterioridad, de todos los "preceptos citados como fundamento para emitir el "Acuerdo que nos ocupa, el único que tiene una "verdadera relación con la materia relativa a la "comunicación social y, por tanto, evidentemente "constituye aquel que el Jefe de Gobierno "erróneamente pretendió reglamentar, es el artículo "38 del Reglamento Interior de la Administración "Pública del Distrito Federal, en sus fracciones I y "III; situación que hace al referido acuerdo "inconstitucional, no únicamente porque en su "emisión el Jefe de Gobierno se excedió en el uso "de su facultad reglamentaria, sino porque con la "emisión del propio artículo reglamentado, dicho "funcionario se había excedido ya, de origen, en el "ejercicio de tal facultad.--- Podemos "categóricamente afirmar que no es posible

"justificar el ejercicio de la facultad reglamentaria, "en los inconstitucionales preceptos de un "reglamento que, sin llevar a detalle el contenido de "la ley alguna, fue expedido con anterioridad.--- De "los artículos supuestamente reglamentados, los "únicos preceptos que se refieren a la materia que "nos ocupa son los contenidos en el propio "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal, mismos que no sólo no "pueden ser reglamentados por no tratarse de "'leyes que expida la Asamblea Legislativa', como "lo ordena el transgredido mandato constitucional, "sino porque dichos preceptos resultan ser a todas "lucen igualmente inconstitucionales.--- Para "acabar de constatar que tanto el precepto del "Reglamento Interior, como el Acuerdo que se "combate, fueron ambos expedidos en el abusivo "ejercicio que el Jefe de Gobierno hizo de su "facultad reglamentaria, basta retomar las "consideraciones hechas valer con anterioridad y "reafirmar que si la Asamblea Legislativa no tiene "facultades para legislar en materia de "comunicación social, menos aún tiene el Jefe de "Gobierno facultades para expedir disposiciones "reglamentarias en dicha materia.--- Confirman lo "expuesto, el contenido del artículo 67 del Estatuto "de Gobierno del Distrito Federal, artículo en el que "se contienen las facultades y obligaciones del Jefe "de Gobierno, así como la totalidad de las "disposiciones de la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, "ordenamiento en el que la Asamblea Legislativa "desarrolló las facultades de los titulares de las "distintas dependencias, mismos que omito "transcribir en obvio de repeticiones innecesarias, "y de cuya lectura claramente se desprende que lo "relativo a la comunicación social no es de ninguna "manera facultad de dicho funcionario, tan es así, "que como veremos más adelante, el Jefe de "Gobierno no encontró Secretario que estuviese en "posición de refrendar el Acuerdo combatido según "lo ordena el artículo 90 del Estatuto de Gobierno "del Distrito Federal y 14 de la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, "respectivamente.--- A mayor abundamiento, la "propia Asamblea Legislativa, en acato a lo "ordenado por el artículo 122 constitucional, "respetuosamente omite referirse a la materia de "comunicación social por carecer de facultades "para ello, con lo que queda en evidencia el exceso "en el que el Jefe de Gobierno incurrió al emitir las "disposiciones generales que en este acto se "combaten.--- Es más, al expedir el 'Decreto de "Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para "el Ejercicio Fiscal 2002', la propia Asamblea "Legislativa establece lo siguiente:--- 'ARTICULO "40.- Las erogaciones por los conceptos que a "continuación se indican, se sujetarán a los "siguientes criterios de racionalidad, disciplina y "austeridad y podrán efectuarse solamente cuando "se cuente con la suficiencia presupuestal. Así "como con la autorización expresa de los titulares "de las dependencias, órganos desconcentrados, "delegaciones y entidades.--- Criterios de "racionalidad, disciplina y austeridad:--- I.- ...--- II.- "...--- III.- ...--- IV.- ...--- VIII.- Publicidad, propaganda "y erogaciones relacionadas con actividades de "Comunicación Social.-

Se sujetarán a los criterios "que determine la Oficialía Mayor y la Dirección "General de Comunicación Social; las erogaciones "por estos conceptos que realicen las entidades se "autorizarán, además por su órgano de gobierno, "con base a los lineamientos que se establezcan "para el efecto;--- IX.- ...--- X.- ...'.--- De la lectura "anterior podemos constatar cómo la Asamblea "Legislativa es coherente con las atribuciones que "tiene constitucionalmente asignadas, al referirse "en el precepto transcrito únicamente a las "erogaciones relacionadas con actividades de "Comunicación Social y no al contenido de dichas "actividades, por lo que si el Jefe de Gobierno "hubiese pretendido reglamentar el citado artículo "mediante el Acuerdo que nos ocupa, cosa que "evidentemente no hizo al no citarlo como "fundamento, también se habría extralimitado en el "ejercicio de su facultad reglamentaria.--- Según ha "sido previamente establecido por esa Suprema "Corte, la facultad reglamentaria consiste en la "expedición de disposiciones generales, abstractas "e impersonales cuyo único objeto es la ejecución "de una ley, desarrollando y completando en "detalle sus normas, pero sin que, a título de su "ejercicio, pueda excederse el alcance de sus "mandatos, contrariarse o alterarse sus "disposiciones. Un reglamento puede ampliar, "concretar o desarrollar las

instituciones creadas "por la ley, sin añadir jamás nuevas instituciones "legales, ampliar o adicionar el contenido "substancial de la propia ley que reglamenta.--- Un "reglamento que, como las disposiciones generales "que nos ocupan, no lo sea de ley alguna, viene en "rigor a ser una ley, lo que implica no sólo un "exceso del uso de la facultad reglamentaria, sino "también una violación al principio de división de "poderes que el artículo 49 de nuestra Ley "Fundamental consagra.--- El Jefe de Gobierno "transgredió de manera flagrante los mandatos "supremos y secundarios relativos al Distrito "Federal, al pretender regular, mediante la emisión "de las disposiciones generales controvertidas, lo "relativo a la materia de la comunicación social, sin "que exista una ley que sustente su accionar o "justifique el ejercicio de su facultad "reglamentaria.---

TERCERO.- Coartar la libre "comunicación entre el Organo Político "Administrativo en Benito Juárez y los ciudadanos "que eligieron de manera universal, libre, secreta y "directa a su titular, no sólo atenta en contra del "natural derecho que todo órgano electo de "gobierno tiene a comunicarse con los ciudadanos "que lo eligieron, sino que flagrantemente agravia "el derecho a la información que en favor de dichos "ciudadanos consagra el artículo 6o. de nuestra Ley "Fundamental. El ejercicio de la facultad "reglamentaria por parte del Jefe de Gobierno, de "ninguna manera puede menoscabar o restringir, "en cualquier forma, un derecho fundamental de "los gobernados.--- El artículo 6o. constitucional "establece:--

-- 'ARTICULO 6o.- La manifestación de "las ideas no será objeto de ninguna inquisición "judicial o administrativa, sino en el caso de que "ataque a la moral, los derechos de terceros, "provoque algún delito, o perturbe el orden "público; el derecho a la información será "garantizado por el Estado'.--- Por su parte, el "Acuerdo combatido literalmente establece en su "Norma Cuarta lo siguiente:--- 'CUARTA.- Con el "propósito de obtener mejores condiciones y "precios para el Gobierno del Distrito Federal, que "coadyuven en la racionalidad del gasto público, la "Dirección General de Comunicación Social, "revisará y tendrá a su cargo la concentración y "contratación, a nombre del Gobierno del Distrito "Federal, de las erogaciones que se hagan con "cargo a las partidas 3601 'Gastos de propaganda e "imagen institucional' y 3602 'Gastos de difusión "de servicios públicos y campañas de información', "en cuanto hace a medios no oficiales, como la "radio, televisión, impresos u otros.--- Los Organos "Político-Administrativos, administrarán y ejercerán "directamente sus asignaciones correspondientes "a los servicios de difusión e información, "observando para ello las disposiciones contenidas "en las presentes Normas y demás disposiciones "aplicables.--- ...'.--- De la anterior transcripción se "aprecia cómo el Jefe de Gobierno pretende "controlar y manipular la comunicación que los "Organos Político-Administrativos tengan con la "ciudadanía, e incluso hacer una inexplicable "distinción entre los que se consideran 'Gastos de "difusión de servicios públicos y campañas de "información', los que se autorizan a los Organos "Político-Administrativos para administrar y ejercer "directamente, y 'Gastos de propaganda e imagen "institucional', mismos que quedan bajo la "administración y control de la Dirección General "de Comunicación Social.--- Asimismo, en el texto "del multirreferido Acuerdo, podemos apreciar "disposiciones que impunemente pretenden "controlar, censurar, restringir y manipular la "comunicación de los Organos Político "Administrativos con los habitantes de las "demarcaciones territoriales que gobiernan, como "lo es la obligación contenida en la Norma Sexta, "en la que se dispone que:--- 'SEXTA.- En ningún "caso, los recursos presupuestarios se utilizarán "con los fines de promoción de imagen de "servidores públicos; partidos políticos o "candidatos puestos a elección popular. Su "destino,...--- Las campañas institucionales "ordinarias y extraordinarias, previamente a su "difusión deberán ser autorizadas por la Dirección "General de Comunicación Social'.--- Tanto de las "atribuciones con que el Jefe de Gobierno pretende "invertir a la Dirección General de Comunicación "Social, mismas que fueron ya anteriormente "transcritas, como del texto del Acuerdo que nos "ocupa, resulta evidente la manipulación y censura "que el Jefe de Gobierno quiere hacer respecto de "las comunicaciones que realicen las

distintas "Delegaciones Políticas del Distrito Federal, "situación eminentemente violatoria del artículo 6o. "constitucional, a la que resulta aplicable lo "siguiente:--- 'DERECHO A LA INFORMACION. LA "SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE "EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO "GARANTIA DE PARTIDOS POLITICOS, "AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO "A GARANTIA INDIVIDUAL Y A LA OBLIGACION "DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE.- "Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el "derecho a la información instituido en el último "párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado "mediante reforma publicada el 6 de diciembre de "1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas "y los dictámenes legislativos correspondientes, a "constituir, solamente, una garantía electoral "subsumida dentro de la reforma política de esa "época, que obligaba al Estado a permitir que los "partidos políticos expusieran ordinariamente sus "programas, idearios, plataformas y demás "características inherentes a tales agrupaciones, a "través de los medios masivos de comunicación "(Semanao Judicial de la Federación, Octava "Epoca, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). "Posteriormente, en resolución cuya tesis "LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena "Epoca, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal "Pleno amplió los alcances de la referida garantía al "establecer que el derecho a la información, "estrechamente vinculado con el derecho a "conocer la verdad, exige que las autoridades se "abstengan de dar a la comunidad información "manipulada, incompleta o falsa, so pena de "incurrir en violación grave a las garantías "individuales en términos del artículo 97 "constitucional. A través de otros casos, resueltos "tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el "10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. "3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la "Suprema Corte ha ampliado la comprensión de "ese derecho entendiéndolo, también, como "garantía individual, limitada como es lógico, por "los intereses nacionales y los de la sociedad, así "como por el respeto a los derechos de tercero'.--- "Cabe mencionar que en la Norma Octava del "Acuerdo que se combate, el Jefe de Gobierno no "sólo quiere censurar y manipular la información "de los Organos Político Administrativos, sino que "también pretende sujetar cualquier material que "utilicen con fines de identificación a un inexistente "'Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del "Distrito Federal", en base al cual ha incluso "comenzado a negar diversas autorizaciones al "Organo Político Administrativo del que soy titular, "en flagrante violación a los artículos 14 y 16 "constitucionales con independencia de la palpable "afrenta a la garantía tutelada por el artículo 6o. de "nuestra Ley Suprema.--- La Norma Octava "establece lo siguiente:--- 'OCTAVA.- Los impresos, "publicaciones, rótulos en muebles o inmuebles, "vehículos y cualquier material que con fines de "identificación impriman, publiquen, rotulen o "difundan las Dependencias, Organos "Desconcentrados, Unidades Administrativas, "Organos Político Administrativos y entidades de la "Administración Pública del Distrito Federal, se "ajustarán al Manual de Imagen Gráfica del "Gobierno del Distrito Federal cuya elaboración, "modificación y difusión, está a cargo de la "Dirección General de Comunicación Social'.--- "CUARTO.- A la luz de las anteriores "consideraciones, el Jefe de Gobierno asimismo "atenta en contra de las garantías de seguridad "jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 "constitucionales, así como en contra de lo "dispuesto por el artículo 122, Apartado 'C', Base "Segunda, fracción II, inciso a) de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, al "incumplir con lo ordenado por el artículo 90 del "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 14 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito Federal, preceptos en los que se establece "la obligación siguiente:--- Artículos 14, 16 y 122, "Apartado 'C', Base Segunda, fracción II, inciso a) "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- 'ARTICULO 14.- A ninguna ley se "dará efecto retroactivo en perjuicio de persona "alguna.--- Nadie podrá ser privado de la vida, de la "libertad o de sus propiedades, posesiones o "derechos, sino mediante juicio seguido ante los "tribunales previamente establecidos, en el que se "cumplan las formalidades

esenciales del "procedimiento y conforme a las leyes expedidas "con anterioridad al hecho.--- ...'.--- 'ARTICULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, "domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de "mandamiento escrito de la autoridad competente, "que funde y motive la causa legal del "procedimiento.--- ...'.--- 'ARTICULO 122.- Definida "por el artículo 44 de este ordenamiento la "naturaleza jurídica del Distrito Federal,--- La "distribución de competencias entre los Poderes de "la Unión y las autoridades locales del Distrito "Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:--- A.- Corresponde al Congreso de "la Unión:--- ...--- B.- Corresponde al Presidente de "los Estados Unidos Mexicanos:--- ...--- C.- El "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se "sujetará a las siguientes bases:--- ...--- Base "Segunda.- Respecto al Jefe de Gobierno del "Distrito Federal:--- I.- ...--- II.- El Jefe de Gobierno "del Distrito Federal tendrá las facultades y "obligaciones siguientes:--- a) Cumplir y ejecutar "las leyes relativas al Distrito Federal que expida el "Congreso de la Unión, en la esfera de competencia "del órgano ejecutivo a su cargo o de sus "dependencias;--- b) ...'.--- Artículo 90 del Estatuto "de Gobierno del Distrito Federal.--- 'ARTICULO 90.- "Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, deberán estar "refrendados por el Secretario que corresponda "según la materia de que se trate'.--- Artículo 14 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito Federal.--- 'ARTICULO 14.- El Jefe de "Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las "leyes y decretos que expida la Asamblea "Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa "a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y "ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito "Federal que expida el Congreso de la Unión.--- El "Jefe de Gobierno podrá elaborar proyectos de "reglamentos sobre leyes que expida el Congreso "de la Unión relativas al Distrito Federal y "vinculados con las materias de su competencia y "los someterá a la consideración del Presidente de "la República.--- Los reglamentos, decretos y "acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno "deberán, para su validez y observancia, ser "refrendados por el Secretario que corresponda, "según la materia de que se trate, y cuando se "refieran a materias de dos o más Secretarías, "deberán refrendarse por los titulares de las "mismas que conozcan de esas materias conforme "a las leyes'.--- Por lo que toca al cumplimiento de "la obligación contenida en las anteriores "transcripciones, es de señalarse que en el "Acuerdo por el que se expiden las Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "para la Administración Pública del Distrito "Federal", carece del refrendo que ordenan los "artículos referidos, lo que constituye una evidente "violación a la formalidad impuesta a tales actos "por el legislativo, en incuestionable violación a las "garantías de seguridad jurídica consagradas en "nuestra Ley Suprema.-- Al calce de las referidas "Normas Generales aparece, además de la firma del "Jefe de Gobierno, la firma del Oficial Mayor y la de "la Directora General de Comunicación Social, "ambos funcionarios que de ninguna manera están "facultados para refrendar disposición alguna y, "mucho menos, la que ahora nos ocupa.--- Aun "suponiendo sin conceder que dichos funcionarios "hubiesen estampado sus respectivas firmas "refrendando el Acuerdo combatido, es evidente "que en términos de los artículos 90 y 14 del "Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, "respectivamente, dicho refrendo carece de toda "eficacia al no estar apegado a lo que las referidas "normas ordenan, por lo que procede declarar la "invalidez del Acuerdo que aquí se impugna.--- Las "disposiciones legales son claras, 'los "reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, deberán estar "refrendados por el Secretario que corresponda "según la materia de que se trate' y, al no tener "ninguno de los funcionarios que suscriben el "referido Acuerdo tal carácter, ni facultades "expresas otorgadas por el legislativo en materia "de comunicación social, es indudable que lo "procedente es declarar su invalidez.--- QUINTO.- "No obstante ha quedado plenamente demostrado "que con base en las anteriores violaciones "constitucionales, resulta procedente declarar la "invalidez del 'Acuerdo por el que se expiden las "Normas Generales en Materia de Comunicación "Social para la Administración Pública del Distrito "Federal', así como la del artículo 38,

fracciones I y "III, del Reglamento Interior de la Administración "Pública del Distrito Federal, resulta indispensable "entrar también al estudio de las violaciones que se "cometen en contra de lo dispuesto por los "artículos 122, Apartado 'C', Base Tercera y 133 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Tanto del texto del Acuerdo cuya "invalidez nos ocupa, como del contenido del "artículo 38 del Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, "disposiciones que omito transcribir en obvio de "repeticiones, se desprende que el Jefe de "Gobierno incluye a los Organos Político "Administrativos como igual de los demás Organos "Desconcentrados, Unidades Administrativas, "Dependencias y Entidades que integran la "Administración Pública del Distrito Federal, "pretendiendo imponer a las Delegaciones del "Distrito Federal, las mismas disposiciones que "impone sobre el resto de los órganos que "constituyen a la citada Administración Pública, lo "que representa una incuestionable violación a lo "dispuesto por el artículo 122, Apartado 'C', Base "Tercera de nuestra Constitución Política y, por "ende, una violación también a lo preceptuado por "el artículo 133 de nuestra Ley Fundamental.--- El "Jefe de Gobierno puede, en el legítimo uso de sus "facultades, crear la Dirección General de "Comunicación Social, dependiente del propio Jefe "de Gobierno. Asimismo puede, mediante Acuerdo "o por el medio de su elección, ejercer la "superioridad jerárquica que la Constitución, el "Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, le "otorgan sobre los órganos que integran la "administración pública de la que es titular. Lo que "el Jefe de Gobierno no puede hacer, es contrariar "a la norma constitucional, cuando ésta hace una "clara diferenciación entre los Organos Político "Administrativos y el resto de los órganos que "componen la administración pública, pretendiendo "imponer sobre de éstos, las mismas disposiciones "que impone por sobre los demás.--- Como se "comprueba más adelante, los Organos Político "Administrativos tienen una naturaleza distinta a la "del resto de los órganos de gobierno y, a "diferencia de éstos, no guardan una relación de "subordinación para con el Jefe de Gobierno. Lo "que nos lleva a la evidente conclusión de que el "referido funcionario, únicamente está en "posibilidad de imponer a dichos Organos Político "Administrativos, disposiciones en aquellas "materias en que la ley expresamente le faculte "para hacerlo.--- Entrando al análisis de las "violaciones constitucionales en que el Jefe de "Gobierno incurre con la emisión de las "disposiciones generales cuya invalidez se "demanda, cabe hacer un breve paréntesis para "reflexionar sobre la supremacía que la propia "Constitución Política garantiza en su artículo 133.-"-'ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del "Congreso de la Unión que emanen de ella y todos "los tratados que estén de acuerdo con la misma, "celebrados y que se celebren por el Presidente de "la República, con aprobación del Senado, serán la "Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada "Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y "tratados, a pesar de las disposiciones en contrario "que pueda haber en las Constituciones o leyes de "los Estados'.--- Es de explorado derecho que el "ideal de un sistema constitucional es mantener "indemne el derecho fundamental, mediante el "aseguramiento del principio de supremacía con "que está investido respecto de la legislación "secundaria. Que es la Constitución la Ley "Fundamental del Estado, y en ella se integra la "base jurídica y política sobre la que descansa toda "la estructura estatal, así como que es de ella de "quien derivan todos los poderes y normas, no "existiendo sobre la misma ningún otro cuerpo "legal y debiendo toda la legislación secundaria "supeditársele.--- Por lo anterior, resulta "inaceptable que el Jefe de Gobierno pretenda, en "ejercicio de su facultad reglamentaria, contrariar "lo que las disposiciones legales de mayor "jerarquía establecen.--- Es pertinente entrar al "estudio de lo previsto por el artículo 122, Apartado "'C', Base Tercera de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, precepto en el que se "contienen las bases a que habrá de sujetarse el "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y, en "consecuencia, el resto de las disposiciones "subordinadas al mismo:--- 'ARTICULO 122.- "Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la "naturaleza jurídica del Distrito Federal,...--- La "distribución de

competencias entre los Poderes de "la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetarán a las siguientes "disposiciones:--- A.- Corresponde al Congreso de "la Unión:--- ...--- B.- Corresponde al Presidente de "los Estados Unidos Mexicanos:-- - ...--- C.- El "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se "sujetará a las siguientes bases:--- ...--- Base "Tercera.- Respecto a la organización de la "Administración Pública Local en el Distrito "Federal:--- I.- Determinará los lineamientos "generales para la distribución de atribuciones "entre los órganos centrales, desconcentrados y "descentralizados;--- II.- Establecerá los Organos "Político Administrativos en cada una de las "demarcaciones territoriales en que se divide el "Distrito Federal.--- Asimismo fijará los criterios "para efectuar la división territorial del Distrito "Federal, la competencia de los Organos Político "Administrativos correspondientes, la forma de "integrarlos, su funcionamiento, así como las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal.--- Los titulares de "los Organos Político-Administrativos de las "demarcaciones territoriales serán elegidos en "forma universal, libre, secreta y directa, según lo "determine la ley'.--- De la redacción del precepto "transcrito, apreciamos que el constituyente hizo "una evidente diferenciación entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados de "la Administración Pública del Distrito Federal, y "los Organos Político-Administrativos de las "distintas demarcaciones territoriales, dando a "estos últimos un carácter y naturaleza distinta a la "de los primeros.--- Asimismo, nuestra Carta Magna "claramente determina como atribución del Poder "Legislativo Local, y no del Jefe de Gobierno, la "facultad de fijar la competencia de los Organos "Político Administrativos, la forma de integrarlos, "su funcionamiento, así como las relaciones de "dichos órganos con el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal.--- Basta dar lectura al precepto "constitucional en comento, para categóricamente "afirmar que la intención del constituyente no fue "en ningún momento la de facultar al Jefe de "Gobierno para infundadamente dictar "disposiciones, mediante las cuales se giren "instrucciones a los Organos Político "Administrativos, vulnerando su autonomía, "invadiendo su competencia y limitando su "accionar.--- El Jefe de Gobierno no tiene la "posición de superior jerárquico de los titulares de "los Organos Político Administrativos, por lo que "no está facultado para dictar disposiciones en las "que obligue a éstos, salvo en aquellas materias en "que la ley expresamente lo faculte para ello. "Máxime, cuando dichas disposiciones "impunemente atentan en contra del "funcionamiento y competencia que la propia ley "otorga a los referidos órganos de gobierno.--- La "intención del constituyente claramente fue la de "facultar al Poder Legislativo para sentar las bases "de una relación armónica entre el Jefe de "Gobierno y los Jefes Delegacionales, por lo que "al unilateralmente atribuirse el Jefe de Gobierno las facultades necesarias para, mediante la emisión "de las disposiciones combatidas, vulnerar la "autonomía que en acciones de gobierno otorgó a "las Delegaciones del Distrito Federal el propio "Poder Legislativo, de manera artera atenta en "contra de la esencia de la norma constitucional "vulnerada.--- Además de la norma constitucional "anteriormente transcrita, los artículos 104 y 117 "del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así "como los artículos 2o., 36, 37, 38 y 39 de la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal, a la letra establecen:--- Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal.--- 'ARTICULO 104.- "La Administración Pública del Distrito Federal "contará con un Organos Político-Administrativo en "cada demarcación territorial. Para los efectos de "este Estatuto y las leyes, las demarcaciones "territoriales y los Organos Político-Administrativos "en cada una de ellas se denominarán "genéricamente Delegaciones.--- La Asamblea "Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal el "número de Delegaciones, su ámbito territorial y su "identificación nominativa'.--- 'ARTICULO 117.- Las "Delegaciones tendrán competencia dentro de sus "respectivas jurisdicciones, en las materias de: "gobierno, administración, asuntos jurídicos, "obras, servicios, actividades sociales, protección "civil, seguridad pública, promoción económica, "cultural y deportiva, y las demás que señalen las "leyes.--- El ejercicio de tales atribuciones se "realizará siempre de conformidad con las leyes y "demás

disposiciones normativas aplicables en "cada materia y respetando las asignaciones "presupuestales.--- Los Jefes Delegacionales "tendrán bajo su responsabilidad...'.--- Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal.--- 'ARTICULO 2o.- La Administración "Pública del Distrito Federal será central, "desconcentrada y paraestatal.--- La Jefatura de "Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General "del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de "Servicios Legales, son las dependencias que "integran la Administración Pública Centralizada.--- "En las demarcaciones territoriales en que se "divida el Distrito Federal, la Administración "Pública Central contará con Organos Político "Administrativos Desconcentrados con autonomía "funcional en acciones de gobierno, a los que "genéricamente se les denominará Delegación del "Distrito Federal.--- Para atender de manera "eficiente el despacho de los asuntos de su "competencia, la Administración Centralizada del "Distrito Federal contará con Organos "Administrativos Desconcentrados, considerando "los términos establecidos en el Estatuto de "Gobierno, los que estarán jerárquicamente "subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a "la dependencia que éste determine.--- Los "organismos descentralizados, las empresas de "participación estatal mayoritaria y los "fideicomisos públicos, son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal'.--- 'ARTICULO 36.- Para un eficiente, ágil y "oportuno estudio, planeación y despacho de los "asuntos competencia de la Administración Pública "Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear "órganos desconcentrados en términos del artículo "2o. de esta ley, mismos que estarán "jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno "o a la dependencia que éste determine y tendrán "las facultades específicas que establezcan los "instrumentos jurídicos de su creación.--- En el "establecimiento y la organización de los órganos "desconcentrados, se deberán atender los "principios de simplificación, transparencia, "racionalidad, funcionalidad, eficacia y "coordinación'.--- 'ARTICULO 37.- La "Administración Pública del Distrito Federal "contará con Organos Político-Administrativos "Desconcentrados en cada demarcación territorial, "con autonomía funcional en acciones de gobierno, "a los que genéricamente se les denominará "Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los "nombres y circunscripciones que establecen los "artículos 10 y 11 de esta Ley'.--- 'ARTICULO 38.- "Los titulares de los Organos Político-Administrativos de cada demarcación territorial "serán elegidos en forma universal, libre, secreta y "directa en los términos establecidos en la "legislación aplicable

y se auxiliarán para el "despacho de los asuntos de su competencia de "los Directores Generales, Directores de Area, "Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, "que establezca el Reglamento Interior'.--- "ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "Organos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:--- I.- ...--- II.- ...--- III.- ...--- "IV.- ...'.--- De la lectura de los anteriores artículos, "podemos alcanzar varias contundentes "conclusiones, a saber:--- A) Se concede a los "Organos Político-Administrativos, territorio de "acción dentro de los límites geográficos que la "Ley Orgánica determine.--- B) Se les dota de "competencia en las materias de: Gobierno, "Administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.--- "C) A diferencia de los órganos desconcentrados "creados por el Jefe de Gobierno y jerárquicamente "subordinados a éste, los Organos Político "Administrativos son creados por mandato "constitucional, con lo que se confirma que tienen "una naturaleza distinta a la de los órganos "desconcentrados y, a diferencia de éstos, NO "están jerárquicamente subordinados al Jefe de "Gobierno o a dependencia alguna.--- Para concluir, "considero oportuno mencionar que según el "propio constituyente lo dispuso en el artículo 122 "constitucional, los Jefes Delegacionales son "electos por los ciudadanos y no nombrados por el "Jefe de Gobierno. El titular de un Organos Político "Administrativo es electo por el pueblo en uso de "su voluntad soberana, misma que no puede de "ninguna manera verse limitada por las

"disposiciones que el Jefe de Gobierno emita en el "ejercicio de su facultad reglamentaria.--- El Jefe de "Gobierno no puede nombrar ni remover a los "titulares de los Organos Político Administrativos, "las atribuciones de éstos provienen del Poder "Legislativo y no del referido Jefe de Gobierno, "luego entonces, dicho funcionario está "imposibilitado para imponer disposiciones sobre "los Jefes Delegacionales cuando la ley no lo "faculta para ello.--- Ni el Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, ni el "Acuerdo por el que se expiden las Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "para la Administración Pública del Distrito "Federal", pueden limitar la competencia de un "Organo Político Administrativo, cuando ni la "Constitución Política, ni el Estatuto de Gobierno, "ni la propia Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal lo hacen así, pues la "disposición reglamentaria no puede ir en ningún "momento más allá de la ley ni en contra de su "espíritu.--- SEXTO.- En concordancia con lo antes "expuesto, el emitir un Acuerdo sin tener las "facultades para ello, supuestamente "reglamentando preceptos legales que no guardan "relación alguna con la materia reglamentada, "pretendiendo imponer un inexistente 'Manual de "Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal', "vulnerando la competencia otorgada a los "Organos Político Administrativos por el Poder "Legislativo y limitando su esfera de actuación sin "haber mediado procedimiento para ello, "evidentemente atenta también en contra de lo "dispuesto por los artículos 14 y 16 "constitucionales, por lo que es procedente "declarar la invalidez de las disposiciones "generales que aquí se combaten.--- Resultan "aplicables las tesis siguientes:--- "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU "CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS "QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, "LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES.- "Tratándose de actos que no trasciendan de "manera inmediata la esfera jurídica de los "particulares, sino que se verifican sólo en los "ámbitos internos del gobierno, es decir, entre "autoridades, el cumplimiento de la garantía de "legalidad tiene por objeto que se respete el orden "jurídico y que no se afecte la esfera de "competencia que corresponda a una autoridad, "por parte de otra u otras. En este supuesto, la "garantía de legalidad y, concretamente, la parte "relativa a la debida fundamentación y motivación, "se cumple: a) Con la existencia de una norma legal "que atribuya a favor de la autoridad, de manera "nítida, la facultad para actuar en determinado "sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la "actuación de esa misma autoridad en la forma "precisa y exacta en que lo disponga la ley, es "decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente "a la norma legal en la cual encuentra su "fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la "existencia constatada de los antecedentes "fácticos o circunstancias de hecho que permitan "colegir con claridad que sí procedía aplicar la "norma correspondiente y, consecuentemente, que "justifique con plenitud el que la autoridad haya "actuado en determinado sentido y no en otro. A "través de la primera premisa, se dará "cumplimiento a la garantía de debida "fundamentación y, mediante la observancia de la "segunda, a la de debida motivación'.--- "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "CONTROL DE LA REGULARIDAD "CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA "CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA "EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A "LA CONSTITUCION FEDERAL.- Los Poderes "Constituyente y Reformador han establecido "diversos medios de

control de la regularidad "constitucional referidos a los órdenes jurídicos "federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, "entre los que se encuentran las controversias "constitucionales, previstas en el artículo 105, "fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se "ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación, en su carácter de Tribunal "Constitucional. La finalidad primordial de la "reforma constitucional, vigente a partir de mil "novecientos noventa y cinco, de fortalecer el "federalismo

y garantizar la supremacía de la "Constitución, consistente en que la actuación de "las autoridades se ajuste a lo establecido en "aquella, lleva a apartarse de las tesis que ha "venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las "que se soslaya el análisis en

controversias "constitucionales, de conceptos de invalidez que "no guarden una relación directa e inmediata con "preceptos o formalidades previstos en la "Constitución Federal, porque si el control "constitucional busca dar unidad y cohesión a los "órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de "las entidades u órganos de poder que las "conforman, tal situación justifica que una vez que "se ha consagrado un medio de control para dirimir "conflictos entre dichos entes, dejar de analizar "ciertas argumentaciones sólo por sus "características formales o su relación mediata o "inmediata con la Norma Fundamental, produciría, "en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo "salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de "libertades y atribuciones, por lo que resultaría "contrario al propósito señalado, así como al "fortalecimiento del federalismo, cerrar la "procedencia del citado medio de control por tales "interpretaciones técnicas, lo que implícitamente "podría autorizar arbitrariedades, máxime que por "la naturaleza total que tiene el orden "constitucional, en cuanto tiende a establecer y "proteger todo el sistema de un Estado de derecho, "su defensa debe ser también integral, "independientemente de que pueda tratarse de la "parte orgánica o la dogmática de la Norma "Suprema, dado que no es posible parcializar este "importante control'.--- **CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL "DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A "CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE "LA NACION INCLUYE TAMBIEN DE MANERA "RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA "HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U "ORGANOS DE PODER.- El análisis sistemático del "contenido de los preceptos de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos revela "que si bien las controversias constitucionales se "instituyeron como un medio de defensa entre "poderes y órganos de poder, entre sus fines "incluye también de manera relevante el bienestar "de la persona humana que se encuentra bajo el "imperio de aquéllos. En efecto, el título primero "consagra las garantías individuales que "constituyen una protección a los gobernados "contra actos arbitrarios de las autoridades, "especialmente las previstas en los artículos 14 y "16, que garantizan el debido proceso y el ajuste "del actuar estatal a la competencia establecida en "las leyes. Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 "reconocen los principios de soberanía popular, "forma de Estado Federal, representativo y "democrático, así como la división de poderes, "fórmulas que persiguen evitar la concentración del "poder en entes que no sirvan y dimanen "directamente del pueblo, al instituirse "precisamente para su beneficio. Por su parte, los "numerales 115 y 116 consagran el funcionamiento "y las prerrogativas del Municipio Libre como base "de la división territorial y organización política y "administrativa de los Estados, regulando el marco "de sus relaciones jurídicas y políticas. Con base "en este esquema, que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación debe salvaguardar, siempre "se encuentra latente e implícito el pueblo y sus "integrantes por constituir el sentido y razón de ser "de las partes orgánica y dogmática de la "Constitución, lo que justifica ampliamente que los "mecanismos de control constitucional que "previene, entre ellos las controversias "constitucionales, deben servir para salvaguardar "el respeto pleno del orden primario, sin que pueda "admitirse ninguna limitación que pudiera dar lugar "a arbitrariedades que, en esencia, irían en contra "del pueblo soberano".**

CUARTO.- La parte actora estima violados los artículos 6o., 14, 16, 49, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Por acuerdo de nueve de abril de dos mil dos, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente respectivo, correspondiéndole el número 28/2002 y por razón de turno se designó al Ministro Juan Silva Meza, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de once de abril de dos mil dos, el Ministro instructor admitió la demanda relativa, tuvo como autoridades demandadas, además del Jefe de Gobierno, al Secretario de Gobierno, al Oficial Mayor y al Director General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, a quienes ordenó emplazar para que rindieran su respectiva contestación; como terceros interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal y a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno, el Oficial Mayor y el Director General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, al contestar la demanda en forma conjunta, señalaron en esencia lo siguiente:

1.- Que se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los numerales 105, fracción I, constitucional y 10 de la propia Ley Reglamentaria, puesto que la controversia constitucional sólo resulta procedente por conflictos que se presenten entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, empero las delegaciones no constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no pueden ser parte en una controversia constitucional, ya que se trata de órganos derivados que forman parte del órgano de gobierno, Ejecutivo local, de esa entidad.

Que no todo acto podrá ser materia de impugnación y no toda autoridad que lo emita o combata, sea ente, poder u órgano, podrá ser actor o demandado en este tipo de vía, ya que en el caso del Distrito Federal sólo son órganos de gobierno la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y la Jefatura de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 8o. del Estatuto de Gobierno de la entidad y, por tanto, es manifiesto que sólo a esos órganos se refiere el artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional.

Que para el ejercicio de acciones relativas a una controversia constitucional, los artículos 29 y 31 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal son claros cuando establecen quiénes deben ser considerados como órganos para ese efecto, y entre éstos no reconocen la posibilidad de que los Jefes Delegacionales ocurran ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte actora en una controversia constitucional.

Que de una interpretación sistemática de los preceptos del Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, referentes a los citados órganos político-administrativos, se deduce que no constituyen órganos diversos y autónomos de la administración pública local, sino integrantes de ésta, no obstante ser electos popularmente.

Que las Delegaciones sólo tienen autonomía de gestión, ya que dependen de las asignaciones presupuestales que al efecto proponga el Jefe de Gobierno para ellas, ante la Asamblea Legislativa, además de que no cuentan con ingresos propios, sino que su presupuesto se integra con las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para la Administración Pública de esa entidad, y su manejo se rige no sólo por las disposiciones legales y reglamentarias, sino por los acuerdos administrativos de carácter general de dicha Administración; por lo que, los órganos político-administrativos no tienen una autonomía que les permita considerarlos como entidades, órganos o poderes para los efectos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Que por consiguiente, es manifiesta la falta de legitimación activa del Jefe Delegacional actor para promover la presente controversia constitucional y, por tanto, debe sobreseerse en el juicio.

Que apoyan lo anterior, las jurisprudencias de rubros: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA.”*, *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACION PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ORGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO.”*, *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA TUTELA JURIDICA DE ESTA ACCION ES LA PROTECCION DEL AMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVE PARA LOS ORGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO.”*, y *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA”*.

2.- Que es obligación de la parte actora acreditar su legitimación, y en el caso se limita a señalar un supuesto interés en promover la controversia constitucional, relativo a preservar los derechos de las personas y la comunidad de la demarcación territorial que gobierna, empero esto de ninguna manera demuestra por qué el actor considera que puede ser una de las partes a que se refiere la fracción I del artículo 105 constitucional.

Que además, el actor carece de interés jurídico para preservar los derechos de las personas y de la comunidad de la Delegación, ya que si existiera violación a tales derechos, se tiene expedita la vía de amparo para hacer valer cualquier afectación a sus garantías individuales, aunado a que el Jefe Delegacional carece de atribuciones para representar los intereses de la “comunidad”, puesto que forma parte del Organismo Ejecutivo del Distrito Federal, cuyo titular exclusivo es el Jefe de Gobierno, quien por

mandato de ley tiene la representación del Distrito Federal, en su calidad de entidad federativa, con personalidad y patrimonio propio.

3.- Que es infundado que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal invada la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ya que los conceptos de comunicación social y difusión pública tienen el mismo significado y, por tanto, conforme a los artículos 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos, 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 223 del Código Penal para esa entidad, se desprende que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal implementar el programa de difusión de las acciones de gobierno y de la realización de obras y servicios, por lo que es atribución del Jefe de Gobierno en su carácter de titular de dicha administración, establecer los lineamientos del programa al que se sujetarán los funcionarios públicos.

Que los Jefes Delegacionales, como parte de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen la obligación de llevar a cabo la difusión de las obras y servicios públicos del Gobierno, no de personas en particular, ni de partidos, ya que no es la persona que tiene el cargo de Jefe Delegacional, ni el partido al que pertenece, quien realiza las obras y servicios, sino el funcionario que dispone para ello de recursos públicos, esto es, actúa a nombre del órgano que está a su cargo, el que no forma parte de ningún partido, ni "coto" particular de persona alguna.

Que la disposición y manejo de los recursos que se utilicen para la difusión de obras y servicios que realice no sólo el Jefe Delegacional, sino cualquier funcionario público, deben ajustarse a las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y éstos deben utilizarse exclusivamente para los fines a que están afectos.

Que está prohibido expresamente, promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, por lo que no se pueden utilizar los recursos públicos para tales fines, de lo contrario se incurriría en delito de peculado.

4.- Que del examen del Acuerdo impugnado se advierte que no se limita la difusión pública que haga la Delegación respecto de la realización de obras y servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano, siendo que la única acotación se señala en el punto sexto del Acuerdo de mérito, en cuanto a que en ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección y que deberán destinarse exclusivamente a difundir o promover información relacionada con las estrategias, prioridades y objetivos de los Programas de los Organos Político Administrativos que soliciten el servicio o requieran la campaña; así como que las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social.

Que por tanto es falso que mediante el Acuerdo impugnado se esté limitando una atribución de las Delegaciones, puesto que tales atribuciones ya se encuentran acotadas por lo dispuesto en los citados artículos 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, 47, fracciones II y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 223 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que las limitaciones que se señalan en el acuerdo combatido tienen su fundamento en los citados preceptos.

5.- Que es falso que el Jefe de Gobierno al expedir el Acuerdo que se impugna, esté emitiendo disposiciones generales dirigidas a los particulares mediante las que se creen derechos u obligaciones a cargo de ellos o se modifique su situación jurídica, ya que si bien se establecen lineamientos generales en materia de comunicación social, éstos se encuentran dirigidos a las Dependencias, Organos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Organos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y tienen la naturaleza de una "circular".

Que una circular no tiene el carácter de reglamento gubernativo o de policía, ya que en tanto éste contiene disposiciones de observancia general que obligan a los particulares en sus relaciones con el poder público; la circular, por su propia naturaleza, se expide en la esfera administrativa, dando instrucciones a los funcionarios sobre el régimen interior de las oficinas, sobre su funcionamiento con relación al público o para aclarar a los funcionarios de la administración pública la interpretación de

disposiciones legales ya existentes, sin que genere obligaciones a los gobernados, por lo que, inclusive, a estos últimos no les depara perjuicio alguno.

Que la naturaleza de una circular permite al Titular de la Administración Pública del Distrito Federal, instruir a sus destinatarios respecto de una determinada materia que esté vinculada con el funcionamiento o desarrollo de las actividades encomendadas a los integrantes de dicha administración pública, sin que ello implique que se esté restringiendo el desarrollo de sus funciones.

6.- Que no es óbice a lo anterior, que el acto impugnado se haya publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo que en apariencia lo revestiría de la característica de una disposición reglamentaria gubernativa; ya que la publicación se realizó con el objetivo de dar a conocer a todos los habitantes del Distrito Federal los lineamientos a que se deberán sujetar, entre otros, los órganos político administrativos, a fin de cumplir con las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y evitar que se desatienda la obligación que se tiene de informar puntualmente a los habitantes de cada Delegación de las acciones que se llevan a cabo para cumplir con las obligaciones que les imponen las leyes.

Que apoyan lo anterior, las jurisprudencias de rubros: "*CIRCULARES.*", y "*ACUERDOS ADMINISTRATIVOS. EL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO FEDERAL UN DIA A LA SEMANA, NO VIOLA LA LIBERTAD DE TRANSITO*".

7. Que por tales motivos, y con independencia de la denominación dada al acto impugnado, éste reviste el carácter de circular administrativa, que contiene la resolución del Jefe de Gobierno de que todos los funcionarios de la administración se sujeten a las normas que establece y, por ende, no requiere para su expedición de refrendo alguno.

8.- Que entonces también resulta infundado que se transgreda el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), constitucional, ya que al no tratarse de un acto materialmente legislativo, no se puede invadir la esfera de competencia del Congreso de la Unión, y además el ejercicio de la facultad a que se refiere el Jefe Delegacional está limitado por lo que establecen las citadas disposiciones legales, aunado a que no se está reglamentando una materia, sino únicamente se expiden una serie de normas aplicables a los funcionarios de la administración pública.

9.- Que si bien en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se prevé la existencia de la Dirección General de Comunicación Social, la que está adscrita a la Jefatura de Gobierno, ello no se traduce en que se exceda la facultad reglamentaria, dado que conforme a la Ley Orgánica de dicha administración pública, al Jefe de Gobierno como titular de ésta, es a quien originalmente corresponden todas las facultades establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos relativos a esa entidad, y contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo, que determine.

Que en cuanto a las atribuciones conferidas a la citada Dirección General, debe tenerse presente el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que dispone que la Administración Pública del Distrito Federal deberá implementar un programa de difusión pública acerca de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con aquéllos, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la ciudad, por lo que dicha Dirección General se crea delegándole las atribuciones que originalmente le corresponden al Jefe de Gobierno y tales atribuciones tienen su origen en la aludida disposición legal.

10.- Que carece de fundamento legal el argumento del actor en el sentido de que el Jefe de Gobierno esté reglamentando una materia que no es de su competencia, ya que bajo esa tesitura, tampoco es materia de atribución para el Jefe Delegacional el llevar a cabo acción alguna de comunicación social, al no establecerse expresamente en el Estatuto de Gobierno, ni en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que rigen a los órganos político-administrativos.

11.- Que es infundado que se transgreda el artículo 6o. de la Constitución Federal, ya que los derechos naturales son aquéllos inherentes a todo ser humano y desde luego un órgano político administrativo no tiene esa calidad, con un derecho natural que deba ser protegido por la ley; que el titular

de dicho órgano tampoco representa a los habitantes de su Delegación, sino que sólo son órganos integrantes de la administración pública del Distrito Federal.

Que además, el Jefe Delegacional confunde el derecho a la información de las personas, con las atribuciones que los órganos de gobierno tienen de informar y difundir las obras y servicios públicos que realicen, las cuales no se realizan a título personal, sino en cumplimiento de un mandato legal que les constriñe a actuar dentro del marco jurídico. Esto es, el Jefe Delegacional confunde su actuación personal con su actuación como autoridad, ya que como particular tiene el más amplio derecho a expresar sus opiniones, a recibir y dar la información que requiera, empero como funcionario tiene que sujetar su marco de actuación a lo que dispongan las leyes, con respecto a la forma y términos en que debe mantener la comunicación entre la administración pública de la cual forma parte y los habitantes de la Delegación a su cargo.

12.- Que en el caso, el acuerdo impugnado le está dirigido como funcionario de la administración pública, por lo que lo pertinente no es determinar si como particular se le violan garantías individuales, sino si como autoridad se le está limitando una atribución conferida en la ley y, por ende, se invade su esfera de atribuciones.

13.- Que es falso que el Acuerdo que se combate tenga por objeto sujetar a la aprobación del Jefe de Gobierno o de la Dirección General de Comunicación Social el contenido de la información que el titular del órgano político administrativo haga llegar a los habitantes de la Delegación correspondiente, ya que su finalidad únicamente es que el Jefe Delegacional quede sujeto a los criterios que sobre comunicación social y difusión establece.

Que tampoco se pretende censurar y manipular la información de los órganos político administrativos, y en cuanto a que la prohibición de hacer propaganda en su favor o del partido al que pertenezca fuera un acto de censura, no es por disposición del Jefe de Gobierno, sino de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código Penal para el Distrito Federal.

14.- Que la Dirección General de Comunicación Social revisará y tendrá a su cargo la concentración y contratación a nombre del Gobierno Federal, de las erogaciones que se hagan con cargo a las partidas 3601 "Gastos de Propaganda e imagen institucional" y 3602 "Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información", en cuanto hace a medios no oficiales, como la radio, televisión, impresos y otros, con el único objetivo de obtener mejores condiciones y precios para el Gobierno del Distrito Federal, que coadyuven en la racionalidad del gasto público, lo que no implica intromisión en las acciones de gobierno y administración, ya que no revisa el contenido.

15.- Que la regulación de los formatos, impresos, publicaciones y rótulos utilizados, tiene como único objetivo generar una imagen corporativa de la administración pública del Distrito Federal, de la que son parte las Delegaciones.

Que una imagen corporativa es el resultado del conjunto de aplicaciones de la identidad gráfica a toda manifestación gráfica o comunicación interna o externa, por lo que se requiere que sea clara, ordenada y se encamine en parámetros definidos.

Que la norma octava sólo pretende que la citada Dirección General determine el formato y los requisitos de calidad que están obligados a cumplir los trabajos remitidos, mas no vigila ni impone contenidos, por lo que éstos se encuentran bajo la responsabilidad de la autoridad correspondiente.

16.- Que la suscripción del Acuerdo impugnado, por parte de los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Comunicación Social, no implica que sea un acto homólogo al refrendo y, por tanto, que sea ilegal, ya que estos funcionarios lo suscribieron en razón de lo dispuesto en el artículo 40, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos, que dispone que les corresponde fijar los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad, tratándose de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social, siendo obligación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales acatar las disposiciones que al respecto se dicten.

17.- Que si bien dichos funcionarios suscribieron el documento, no se traduce en el refrendo ministerial sin el cual no pudieran ser obedecidos los lineamientos establecidos en el Acuerdo combatido, conforme a los artículos 90 del Estatuto de Gobierno y 14 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública, ambos del Distrito Federal, sino para cumplir con lo dispuesto en el citado artículo 40, fracción VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos.

18.- Que además, al ser un acto dirigido a los funcionarios de la Administración Pública del Distrito Federal, no necesita para su observancia de refrendo alguno, sino que su acatamiento obedece a que quien lo dicta es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyas disposiciones deben ser cumplimentadas.

Que de otra forma, no encuentra sentido lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno de la entidad, en cuanto a que los Jefes Delegacionales deben obedecer las disposiciones del Ejecutivo local y, en caso de que las contravengan de manera grave y sistemática, la Asamblea Legislativa, a propuesta del Jefe de Gobierno, podrá remover al Jefe Delegacional correspondiente.

Que por ende, es claro que la voluntad del legislador fue sujetar a los titulares de las Delegaciones a las disposiciones que expida el Jefe de Gobierno, por lo que no era necesario refrendo alguno para que el acto emitido por él sea observado por sus destinatarios.

19.- Que es infundado que las Delegaciones tengan una naturaleza distinta del resto de los órganos de gobierno y, por tanto, no guarden una relación de subordinación para con el Jefe de Gobierno, así como que éste sólo puede imponerles disposiciones en aquellas materias en que la ley expresamente lo faculte para ello, ya que conforme a los artículos 107, 112, 115 y 117 del Estatuto de Gobierno, se desprende que la voluntad del Congreso de la Unión, salvo las materias en que expresamente se les confiere autonomía de gestión o funcional, fue que los órganos político administrativos quedaran sujetos a lo que disponga el Jefe de Gobierno, ya que están obligados a acatar los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones que éste emita.

Que la relación entre los Jefes Delegacionales y el Jefe de Gobierno, no está marcada por la subordinación o autonomía absolutas, sino por un marco de actuación que está acotado por lo que dispongan las normas respectivas.

20.- Que es infundado que se pretenda imponer un inexistente "Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal", ya que éste sí existe, y también se le conoce como "Guía de Identidad Gráfica", que es un medio para que el Gobierno del Distrito Federal tenga una imagen corporativa, congruente y uniforme, por lo que de ninguna manera el citado manual vulnera la competencia otorgada a las Delegaciones, ni limita su esfera de actuación.

SEPTIMO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, en su carácter de terceros interesados, hicieron las manifestaciones que estimaron pertinentes.

OCTAVO.- El Procurador General de la República al formular su opinión, manifestó sustancialmente lo siguiente:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, al plantearse una controversia entre una Delegación del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno.

2.- Que la Delegación actora está legitimada para promover la controversia constitucional, toda vez que compareció a juicio por conducto de su Jefe Delegacional, quien exhibió copia certificada de la constancia de mayoría relativa expedida a su favor; así como que la demanda se presentó en forma oportuna.

3.- Que no se actualiza la causa de improcedencia que hace valer la demandada, consistente en que la parte actora carece de legitimación para promover la controversia constitucional, ya que las Delegaciones se encuentran legitimadas para impugnar actos y normas generales que invadan su competencia, conforme al artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional, puesto que para el caso sí se trata de órganos de gobierno del Distrito Federal, ya que no dependen del Jefe de Gobierno, dado que gozan de autonomía en el ejercicio del presupuesto y de gestión, así como administrativa, de la cual no goza ningún otro órgano administrativo de esa entidad, salvo el Ejecutivo local.

4.- Que es infundado que las autoridades que firmaron el Acuerdo impugnado no tengan facultades para hacerlo, ya que conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras dependencias, de

la Oficialía Mayor; que el artículo 33, fracción XXV, del mismo ordenamiento, señala que a esta última le corresponde el despacho de las materias relativas, en general, a la administración interna de esa entidad federativa, y "las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".

Que en el artículo 40, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos, se faculta expresamente a la Oficialía Mayor a determinar los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad en el ejercicio del gasto público asignado, a que deben sujetarse los diversos órganos que conforman la administración pública en sus actividades relativas a la comunicación social, por lo que al titular de dicha dependencia le correspondía refrendar el Acuerdo combatido.

Que en cuanto a la Dirección General de Comunicación Social, conforme a los artículos 6o. y 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dicha dependencia tiene atribuciones específicas como planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten los órganos político administrativos y demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, lo que implica llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la comunicación social, por tanto, a esa autoridad le corresponde en esta materia refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno, para su validez y observancia, como lo prevé el artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

5.- Que es cierto que no existe una ley de comunicación social, como tal, que permita al Jefe de Gobierno emitir normas que reglamenten dicha materia, pero esto no es obstáculo para que aquél expidiera las normas generales combatidas, ya que éstas derivan de la determinación del Congreso de la Unión contenida en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno.

Que de acuerdo con el artículo 122 constitucional, el Congreso Federal sólo puede legislar en lo relativo a las materias que no estén expresamente otorgadas a la Asamblea Legislativa, y toda vez que de dicho numeral no se desprende que la Asamblea Legislativa se encuentre facultada para legislar en materia de comunicación social, es competencia de dicho Congreso.

Que por tanto, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II, constitucional, que establece que el Congreso de la Unión está facultado para emitir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que en su artículo 92 otorga a favor del Jefe de Gobierno, como titular de la administración pública, la facultad de implementar los programas de difusión pública sobre las actividades que realicen los entes públicos que la integran.

Que entonces, es posible afirmar que el Congreso de la Unión le otorgó al Ejecutivo local la atribución para emitir la normatividad correspondiente, lo que justifica el ejercicio de la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno para emitir el Acuerdo que en materia de comunicación social expidió.

6.- Que de conformidad con el citado artículo 92 del Estatuto de Gobierno, la difusión pública tiene como finalidad que la ciudadanía se encuentre informada respecto a las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión; los reglamentos y actos de carácter general que emitan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la realización de obras y prestación de servicios públicos, así como las instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los servicios públicos y los servidores públicos responsables.

Que en el caso, la difusión pública consiste en dar a conocer a la ciudadanía los servicios y obras públicas que realicen los entes que conforman la administración pública del Distrito Federal, mediante la comunicación social, por lo que el Acuerdo impugnado se apega a lo previsto en el artículo 92 en cita y, por ende, es infundado el argumento de la parte actora en el sentido de que no existe legislación que le permita al Ejecutivo local emitir normas en materia de comunicación social, ya que si bien es cierto que no existe una ley en esta materia que permita reglamentar las actividades sobre comunicación social, también lo es que se le delegó una facultad específica para ello.

7.- Que el Jefe de Gobierno fundamenta la emisión del Acuerdo combatido en diversos numerales, entre ellos, el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el que se le otorga de manera directa y expresa la facultad de regular todo lo relativo a la comunicación social, por lo que es infundado que ninguno de los preceptos citados en la norma combatida le otorguen esa atribución.

8.- Que de los artículos 112 del Estatuto de Gobierno y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, se desprende que los órganos político administrativos gozan de autonomía funcional, entendida como aquella mediante la cual se les otorga un mayor margen de maniobra en las funciones que tienen encomendadas, a fin de agilizar y prestar los servicios a la

ciudadanía de manera eficiente; que conforme al artículo 39 de la citada Ley Orgánica, los órganos político administrativos tienen autonomía funcional sólo respecto de las facultades que expresamente se les confieren; por tanto, aun cuando los titulares de las Delegaciones no guardan una relación de subordinación con el Ejecutivo local, su autonomía consiste en realizar todas y cada una de las facultades que expresamente se les han conferido, sin la intervención del Jefe de Gobierno, pero bajo el mandato de los reglamentos, acuerdos y decretos que éste emita, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal.

Que en consecuencia, el "Acuerdo por el que se expiden las normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal" y el artículo 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública de esa entidad, cuya invalidez se solicita, no vulneran los artículos 122

y 133 de la Constitución Federal, ya que se apegan a lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de esa administración, ambos del Distrito Federal.

9.- Que es infundado que las normas cuarta, sexta y octava del Acuerdo que se impugna, transgredan el artículo 6o. de la Constitución Federal, en razón de que la garantía de libre manifestación de las ideas y el derecho a ser informado, son derechos a favor de los individuos sin otra restricción que actuar dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, con el propósito de impedir al Estado imponer sanciones por el simple hecho de manifestar las ideas.

Que la distinción que hace la norma cuarta, entre "Gastos de propaganda e imagen institucional" con "Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información", cuya administración y control está a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, no implica el manejo del contenido de la información que se pretenda difundir, ni impide el ejercicio de la obligación del órgano político-administrativo a informar, aunado a que dicha norma combatida señala que tiene como propósito obtener mejores condiciones y precios, lo que cumple con los objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que la norma sexta sólo establece la prohibición para los órganos que forman parte de la administración pública, de que los gastos que se efectúen por concepto de comunicación social no deberán incluir erogaciones para la promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección, así como que la Dirección General de Comunicación Social autorizará las campañas de dichos órganos, con el fin de que los gastos realizados no tengan otra aplicación más que aquélla para la que fueron asignados y se cumpla con lo previsto en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno, lo que en ninguna forma se traduce en que se permita a dicha Dirección General manipular y censurar la comunicación que realicen las Delegaciones.

Que la norma octava, que prevé que las publicaciones por cualquier medio con fines de identificación institucional deben apegarse al Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, tampoco vulnera el artículo 6o. constitucional, ya que en ningún momento se impide o se determina el contenido de la información, sino únicamente tiene el propósito de que se proyecte una imagen institucional a través de los diversos medios de comunicación.

NOVENO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Previamente a cualquier otra cuestión, se debe determinar si esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para dirimir la controversia planteada, en atención a lo siguiente:

En el caso, la demanda de controversia constitucional la promueve la Delegación de Benito Juárez, por conducto del Jefe Delegacional, con motivo de un conflicto entre esa delegación y la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, el Oficial Mayor y el Director General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, en la cual se demanda la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, así como del artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el citado medio informativo el veintiocho de diciembre de dos mil.

Por tanto, en primer lugar es necesario realizar un análisis del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho numeral en su texto vigente, a partir de la reforma de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales, y al efecto prevé las hipótesis que pueden darse entre los diferentes niveles de gobierno y sus poderes u órganos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre:

"a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

"b) La Federación y un Municipio;

"c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; "aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su "caso, la Comisión Permanente, sean como "órganos federales o del Distrito Federal;

"d) Un Estado y otro;

"e) Un Estado y el Distrito Federal;

"f) El Distrito Federal y un Municipio;

"g) Dos municipios de diversos Estados;

"h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;

"i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;

"j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre "la constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;

"k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal "sobre la constitucionalidad de sus actos o "disposiciones generales;..."

De la transcripción que antecede, destaca que el precepto señala, en la fracción I, inciso k), que este Alto Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Ahora, fue a partir de la reforma a diversos numerales constitucionales, entre ellos, los artículos 105 y 122, publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que se incluyó la hipótesis relativa a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocería de las controversias que se suscitaban entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos. En efecto, el texto del artículo 105 a partir de esa reforma, era el siguiente:

"ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema "Corte de Justicia de la Nación conocer de las "controversias que se susciten entre dos o más "Estados, entre uno o más Estados y el Distrito "Federal; entre los poderes de un mismo Estado y "entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, "sobre la constitucionalidad de sus actos y de los "conflictos entre la Federación y uno o más "Estados, así como aquellas en que la Federación "sea parte en los casos que establezca la Ley".

De esta transcripción destaca que tratándose del Distrito Federal, el legislador se refirió a los "órganos" de gobierno, mientras que por lo que hace a los Estados habla de "poderes", por tanto, a fin de esclarecer cuál es la distinción entre esas acepciones, aspecto que evidentemente es necesario para nuestro estudio, se debe atender a la exposición de motivos de la citada reforma constitucional, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que en lo que interesa señaló:

"Gobernar a la ciudad de México, manteniendo "consensos y fortaleciendo la capacidad de "respuesta a los problemas, requiere la "construcción de relaciones e instituciones

nuevas. "Las prácticas de gobierno en el Distrito Federal, al "reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio "de las libertades y la cercanía del gobierno con los "ciudadanos. Ahora, un paso de gran "trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida "democrática en el país, será transformar la actual "forma de gobierno del Distrito Federal como "órgano dependiente de la administración pública "federal en una nueva estructura institucional que "garantice la seguridad y la soberanía de los "poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de "órganos de gobierno del Distrito Federal "representativos y democráticos. Los habitantes de "la ciudad de México participarán en la elección de "sus autoridades propias, avanzándose, así, en "hacer compatibles los derechos políticos locales "con la garantía de unidad y con el ejercicio de las "facultades de los poderes de la Unión en la capital "de la República. Será compatible la existencia de "un Distrito Federal con el avance en la "participación ciudadana en la integración de sus "nuevas instituciones públicas ... Para garantizar la "soberanía de los estados y la seguridad de los "poderes de la Unión, es indispensable la "existencia del Distrito Federal. Si los poderes de la "Unión no actuaran con libertad en el territorio "donde se encuentran, si un poder local "disminuyera las atribuciones y facultades que el "pueblo, ejerciendo su soberanía, les dio, "estaríamos desconociendo nuestra esencia "federalista y el principio básico de cohesión e "integración nacional que está en el origen de la "República. Un diseño institucional nuevo, no debe "perder de vista esa perspectiva. Ahora bien, esto "no significa que se tenga que limitar la capacidad "de establecer en el territorio del Distrito Federal, "que corresponde al territorio de la ciudad de "México, órganos de gobierno propios, "representativos y democráticos que ejerzan las "tareas de gobierno en la urbe. La creación de las "nuevas instituciones de gobierno del Distrito "Federal está concedida para proteger el eficaz "ejercicio de las atribuciones de los poderes de la "Unión y, al mismo tiempo, para garantizar la "representación democrática de quienes aquí "habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, "para que ellos puedan influir en la dirección de su "ciudad, no sólo con el voto que históricamente "han ejercido para los cargos de elección popular "de la Federación, sino directamente, en el destino "de los asuntos que más les incumben. El "Constituyente Permanente definirá con precisión "las facultades de los poderes de la Unión en el "Distrito Federal y las de los órganos de gobierno "del Distrito Federal. Con ello, se crean "instituciones de gobierno local representativas y "democráticas que conservan su carácter federal. "Los poderes de la Unión conservan atribuciones "precisas de gobierno en el Distrito Federal, "aquéllas necesarias para garantizar la seguridad "de los poderes, la presencia del resto de la "República en la capital y dar garantías para que la "conducción de la administración pública local "marche en armonía con las orientaciones políticas "nacionales... Por existir en el mismo espacio "territorial del Distrito Federal un interés político de "la ciudadanía de la ciudad de México en los "asuntos de carácter urbano, de administración y "gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente las "funciones federales, se propone esta nueva forma "de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin "violentar la tradición histórica constitucionalista "que, desde 1824, ha sentado las bases de "organización política del Distrito Federal dentro de "las facultades del Congreso de la Unión. Por ello "esta iniciativa propone modificar diversos "artículos constitucionales y cambiar la "denominación actual del Título Quinto. Es en este "título donde se encuentra el cambio fundamental "de esta iniciativa al proponer la nueva "organización del gobierno del Distrito Federal. Se "propone que se denomine "De los estados y del "Distrito Federal'. Para dar claridad al hecho de que "el gobierno del Distrito Federal es de distinta "naturaleza que el de los estados de la República, "teniendo características propias. ... La nueva "organización política permitiría que los poderes de "la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en "el territorio y que a la vez se creen órganos "representativos y democráticos de acuerdo a la "distribución de competencias que se contemplan "en esta iniciativa. ... El sistema constitucional que "rige la vida democrática de nuestro país hace "posible para el Distrito Federal, por su especial "naturaleza, una organización política que implicará "transformaciones de fondo con respecto a los "ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma "de Gobierno del Distrito Federal. En este contexto, "se proponen las bases conforme a las cuales debe "organizarse el Gobierno del Distrito Federal, "mismas que

tomará en cuenta el Congreso de la "Unión para expedir el ordenamiento respectivo, "con denominación de Estatuto de Gobierno y "carácter de Ley y que se le confiere como "atribución por la importancia que reviste el Distrito "Federal para la Federación. En tal sentido, se "enuncian como órganos del Distrito Federal a la "Asamblea de Representantes, al jefe del Distrito "Federal y al Tribunal Superior de Justicia, "estableciéndose que el estatuto correspondiente "deberá distribuir las atribuciones entre los "poderes de la Unión en materias del gobierno del "Distrito Federal y las correspondientes a los "órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de "competencia que se plantean en esta iniciativa. El "Gobierno del Distrito Federal contará con una "administración pública local que requerirá de "órganos centrales, desconcentrados y de "entidades paraestatales, cuyas bases de "distribución de funciones y reglas para la creación "de estas últimas deberá contemplar el estatuto de "Gobierno. ...Con respecto a los artículos 105 y 107, "fracción VII, inciso a, se proponen las "modificaciones apropiadas para dirimir las "controversias que se susciten, por razones de "constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los "órganos específicos del Distrito Federal, en "relación con los estados, entre sí, o frente a las "leyes federales y del Distrito Federal. ...".

De la exposición de motivos de la reforma de mil novecientos noventa y tres, se desprende que la principal razón de que tratándose del Distrito Federal el órgano Reformador de la Constitución Federal se refiera a "órganos de gobierno", deriva de la circunstancia de que esa entidad es de distinta naturaleza que los Estados de la República, teniendo características propias que la hacen totalmente especial.

Así es, conforme al artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión, los cuales, de acuerdo al diverso numeral 122 constitucional, conservan atribuciones precisas de gobierno en el Distrito Federal, a fin de garantizar la seguridad de dichos poderes.

Luego, no pueden existir poderes locales en la ciudad de México, como sucede en el caso de las entidades federativas, ya que los Poderes de la Unión deben actuar con libertad en el territorio donde se encuentran, sin que ningún poder local disminuya o afecte las atribuciones y facultades que el pueblo les confirió, de ahí que tratándose del Distrito Federal se instituyan órganos de gobierno que ejerzan las tareas relativas en la urbe.

Ahora bien, en la exposición de motivos relativa a la aludida reforma al artículo 105 constitucional, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se amplió la competencia de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales, a fin de comprender los diferentes niveles, poderes u órganos de gobierno existentes, se señaló lo siguiente:

"Debemos reconocer que incluso con "independencia de los importantes beneficios del "juicio de amparo la nueva y compleja realidad de "la sociedad mexicana hace que este proceso no "baste para comprender y solucionar todos los "conflictos de constitucionalidad que pueden "presentarse en nuestro orden jurídico. Por ello, es "necesario incorporar procedimientos que "garanticen mejor el principio de división de "poderes y a la vez permitan que la sociedad "cuenta con mejores instrumentos para iniciar "acciones de revisión de la constitucionalidad de "una disposición de carácter general a través de "sus representantes. La iniciativa plantea la "reforma del artículo 105 constitucional a fin de "ampliar las facultades de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación para conocer de las "controversias que se susciten entre la Federación, "los estados y los municipios, entre el Ejecutivo "Federal y el Congreso de la Unión; entre los "Poderes de las entidades federativas, o entre los "órganos de gobierno del Distrito Federal, al "ampliarse la legitimación para promover las "controversias constitucionales, se reconoce la "complejidad que en nuestros días tiene la "integración de los distintos "órganos federales, "locales y municipales... A continuación se "describen los elementos fundamentales de la "presente iniciativa, a fin de que puedan ser "exhaustivamente analizados y considerados por el "Constituyente Permanente. ... LAS "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS "ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD. "Adicionalmente a las reformas constitucionales de "carácter orgánico y estructural descritas en el "apartado anterior, la iniciativa propone llevar a "cabo una profunda modificación al sistema de "competencias de la Suprema Corte de Justicia "para otorgarle de manera amplia y definitiva, el "carácter de tribunal constitucional. Aspectos "generales y efectos de sus resoluciones. Mediante "las reformas constitucionales publicadas en el "**Diario Oficial de la Federación** en agosto de 1987, "se estableció que el Pleno y las Salas de la "Suprema Corte conocerían, por vía de recurso, de "aquellas sentencias de amparo dictadas en juicios "en que se hubiere impugnado la "constitucionalidad de una norma de carácter "general o establecido la interpretación directa de "un precepto de la Constitución. A la luz del "derecho comparado y de los criterios en la "materia, tal resignación (sic) no bastó para "otorgarle a la Suprema Corte de Justicia el "carácter de un auténtico tribunal constitucional. "Es aconsejable incorporar a nuestro orden jurídico "los valores y funciones característicos del Estado "constitucional de nuestros días. De aprobarse la "propuesta sometida a su consideración los "mexicanos contaremos en el futuro con un "sistema de control de constitucionalidad con dos "vías, semejante al que con talento y visión "enormes diseñó en 1847 don Mariano Otero y fue "recogido en el Acta de Reformas de mayo de ese "año. La iniciativa propone mantener plenamente "vigente el Juicio de Amparo. ... Hoy se propone "que, adicionalmente, los órganos federales, estatales y municipales, o algunos de ellos, "puedan promover las acciones necesarias para "que la Suprema Corte de Justicia resuelva, con "efectos generales, sobre la constitucionalidad o "inconstitucionalidad de las normas impugnadas. "... Las controversias constitucionales. El artículo "105 del texto original de la Constitución le otorga "competencia exclusiva a la Suprema Corte de "Justicia para conocer de las controversias que se "susciten entre dos o más estados, entre u o más "estados y el Distrito Federal, entre los poderes de "un mismo estado y entre órganos de gobierno del "Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus "actos. Los mencionados supuestos del artículo no "prevén muchos de los conflictos entre los órganos "federales, estatales y municipales que la realidad "cotidiana está planteando. Una de las demandas "de nuestros días es la de arribar a un renovado "federalismo. Ello hace indispensable encontrar las "vías adecuadas para solucionar las controversias "que en su pleno ejercicio pueda suscitar. Por este "motivo, se propone la modificación del artículo "105 a fin de prever en su fracción primera las "bases generales de un nuevo modelo para la "solución de las controversias sobre la "constitucionalidad de actos que surjan entre la "Federación y un estado o el Distrito Federal, la "federación y un municipio, el Poder Ejecutivo y el "Congreso de la Unión, aquél y cualesquiera de las "Cámaras de éste o, en su caso la Comisión "Permanente, sea como órganos federales o del "Distrito Federal, dos estados, un estado y el "Distrito Federal, el Distrito Federal y un municipio, "dos municipios de diversos estados, dos poderes "de un mismo estado, un estado y uno de sus "municipios, y dos órganos del Distrito Federal o "dos municipios de un mismo estado. Con la "modificación propuesta, cuando uno de los "órganos mencionados en el párrafo anterior "estime vulnerada su competencia por actos "concretos de autoridad o por disposiciones "generales provenientes de otro de esos órganos "podrá ejercitar las acciones necesarias para "plantear a la Suprema Corte la anulación del acto "o disposición general. El gran número de Organos "legitimados por la reforma para plantear las "controversias constitucionales es un "reconocimiento a la complejidad y pluralidad de "nuestro sistema federal. Todos los niveles de "gobierno serán beneficiados con estas reformas. "El otorgamiento de estas nuevas atribuciones "reconoce el verdadero carácter que la Suprema "Corte de Justicia tiene en nuestro orden jurídico el "de ser un órgano de carácter constitucional. Es "decir, un órgano que vigila que la Federación, los "estados y los municipios actúen de conformidad "con lo previsto por nuestra Constitución. ...".

De lo apuntado en la exposición de motivos, se desprende que la intención del órgano reformador fue la de ampliar las facultades de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales, atendiendo a la complejidad actual que tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y

municipales, con la finalidad de comprender la variedad de conflictos entre dichos niveles de gobierno, incluyendo así un gran número de órganos legitimados para plantear las controversias constitucionales, en reconocimiento a la complejidad y pluralidad del sistema federal.

Así pues, la razón de que el texto actual del artículo 105 constitucional establezca, entre otros supuestos, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se originen entre "órganos de gobierno" del Distrito Federal, deriva de la naturaleza especial de esa localidad, en la que no podrían coexistir poderes locales y federales, ya que no puede haber preeminencia alguna de otros poderes sobre estos últimos, así como que dichos órganos constituyen niveles de gobierno que integran el sistema federal.

Ahora bien, a fin de entender la naturaleza especial que tiene el Distrito Federal dentro de la Federación y su evolución, es necesario realizar un análisis del artículo 122 constitucional.

Por reforma publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el artículo 122 constitucional es la disposición fundamental reguladora del ejercicio del poder político en el Distrito Federal, esto es, es en ese numeral donde se señala la organización política de esa localidad.

El texto del artículo 122 constitucional, a partir de la citada reforma, era en la parte que interesa el siguiente:

"ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal "está a cargo de los Poderes de la Unión, los "cuales lo ejercerán por sí y a través de los "órganos de gobierno del Distrito Federal "representativos y democráticos, que establece "esta Constitución.

"I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que "se determinarán:

"La distribución de atribuciones de los Poderes de "la Unión en materias del Distrito Federal, y de los "órganos de gobierno de Distrito Federal, según lo "dispone esta Constitución;

"Las bases para la organización y facultades de los "órganos locales de gobierno del Distrito Federal, "que serán:

"La Asamblea de Representantes;

"El Jefe del Distrito Federal; y,

"El Tribunal Superior de Justicia.

"Los derechos y obligaciones de carácter público "de los habitantes del Distrito Federal;

"Las bases para la organización de la "Administración Pública del Distrito Federal y la "distribución de atribuciones entre sus órganos "centrales y desconcentrados, así como la creación "de entidades paraestatales; y,

"Las bases para la integración, por medio de "elección directa en cada demarcación territorial, "de un consejo de ciudadanos para su intervención "en la gestión, supervisión, evaluación y, en su "caso, consulta o aprobación, de aquellos "programas de la administración pública del "Distrito Federal que para las demarcaciones "determinen las leyes correspondientes. La ley "establecerá la participación de los partidos "políticos con registro nacional en el proceso de "integración de los consejos ciudadanos.

"II.- Corresponde al Presidente de los Estados "Unidos Mexicanos:

"Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los "términos que dispone esta Constitución;

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso, "que haga el Jefe del Distrito Federal del "Procurador General de Justicia;

"El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal "y la designación del servidor público que la tenga "a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en "el Jefe del Distrito Federal las funciones de "dirección en materia de seguridad pública;

"Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la "propuesta de los montos de endeudamiento "necesarios para el financiamiento del presupuesto "de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el "Jefe del Distrito Federal, someterá a la "consideración del Ejecutivo Federal la propuesta "correspondiente en los términos que disponga la "ley;

"Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de "Representantes del Distrito Federal; y,

"Las demás atribuciones que le señalen esta "Constitución, el Estatuto y las leyes.

"III.- La Asamblea de Representantes del Distrito "Federal, se integrará por 40 representantes electos "según el principio de votación mayoritaria relativa, "mediante el sistema de distritos electorales " uninominales y 26 representantes electos según el "principio de representación proporcional, "mediante el sistema de listas votadas en una "circunscripción plurinominal. Sólo podrán "participar en la elección los partidos políticos con "registro nacional. La demarcación de los distritos "se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal "serán electos cada tres años y por cada "propietario se elegirá un suplente; ...

"IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito "Federal tiene facultades para:

"a) Expedir su ley orgánica que regulará su "estructura y funcionamiento internos, la que será "enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente "de la República para su sola publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el "presupuesto de egresos del Distrito Federal, "analizando primero las contribuciones que a su "juicio deban decretarse para cubrirlos.

"La Asamblea de Representantes formulará su "proyecto de presupuesto y lo enviará "oportunamente al Jefe del Distrito Federal para "que éste ordene su incorporación al Proyecto de "Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"Las leyes federales no limitarán la facultad del "Distrito Federal para establecer contribuciones "sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora, así como las que tenga por "base el cambio de valor de los inmuebles, "incluyendo las tasas adicionales, ni sobre los "servicios públicos a su cargo. Tampoco "considerarán a personas como no sujetos de "contribuciones ni establecerán exenciones, "subsidios o regímenes fiscales especiales a favor "de personas físicas y morales ni de instituciones "oficiales o privadas en relación con dichas "contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no "establecerán exenciones o subsidios respecto a "las mencionadas contribuciones a favor de "personas físicas o morales ni de instituciones "oficiales o privadas.

"Sólo los bienes del dominio público de la "Federación y del Distrito Federal estarán exentos "de las contribuciones señaladas.

"Las prohibiciones y limitaciones que esta "Constitución establece para los estados se "aplicarán para el Distrito Federal.

"c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La "revisión tendrá como finalidad comprobar si los "programas contenidos en el presupuesto se han "cumplido conforme a lo autorizado según las "normas y criterios aplicables, así como conocer "de manera general los resultados financieros de la "gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso "de que de la revisión que efectúe la Asamblea de "Representantes, se manifestaran desviaciones en "la realización de los programas o incumplimiento "a las disposiciones administrativas o legales "aplicables, se determinarán las responsabilidades "a que haya lugar de acuerdo con la ley de la "materia.

"La cuenta pública del año anterior, deberá ser "enviada a la Asamblea de Representantes dentro "de los diez primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de representación "de las iniciativas de leyes de ingresos y del "proyecto de presupuesto de egresos, así como de "la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe "del Distrito Federal suficientemente justificada a "juicio de la Asamblea de Representantes;

"d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de "justicia del Distrito Federal;

"e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo "contencioso administrativo, que se encargará de "la función jurisdiccional en el orden "administrativo, que contará con plena autonomía "para dictar sus fallos a efecto de dirimir las "controversias que se susciten entre la "administración pública del Distrito Federal y los "particulares;

"f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en "materias relativas al Distrito Federal, ante el "Congreso de la Unión;

"g) Legislar en el ámbito local en lo relativo al "Distrito Federal en los términos del Estatuto de "Gobierno en materias de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos de presupuesto, contabilidad y "gasto público; regulación de su contaduría mayor, "bienes del dominio público y privado del Distrito "Federal; servicios públicos y su concesión, así "como de la explotación, uso y aprovechamiento de "bienes del dominio del Distrito Federal; justicia "cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; "participación ciudadana; organismo protector de "los derechos humanos; civil; penal; defensoría de "oficio; notariado; protección civil; prevención y "readaptación social; planeación del desarrollo; "desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento "de reservas territoriales; preservación del medio "ambiente y protección ecológica; protección de "animales, construcciones y edificaciones; vías "públicas, transporte urbano y tránsito; "estacionamientos; servicio público de limpia; "fomento económico y protección al empleo; "establecimientos mercantiles; espectáculos "públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud "y asistencia social; turismo y servicios de "alojamiento; previsión social; fomento cultural, "cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto, "cementerios, y función social educativa en los "términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta "Constitución, y,

"h) Las demás que expresamente le otorga esta "Constitución.

"V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la "Asamblea corresponde a sus miembros, al "Presidente de la República y al Jefe del Distrito "Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del "Distrito Federal la formulación de las iniciativas de "ley de ingresos y decreto de presupuesto de "egresos, las que remitirá a la Asamblea a más "tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de "diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la "Asamblea de Representantes se remitirán para su "promulgación al Presidente de la República, quien "podrá hacer observaciones y devolverlos en un "lapso de diez días hábiles, a no ser que "transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese "cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, "la devolución deberá hacerse el primer día hábil "en que la Asamblea se reúna. ... El Jefe del Distrito "Federal refrendará los decretos promulgatorios "del Presidente de la República respecto de las "leyes o decretos que expida la Asamblea de "Representantes.

"VI.- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la "Administración Pública del Distrito Federal. "Ejercerá sus funciones en los términos que "establezca esta Constitución, el Estatuto de "Gobierno y las demás leyes aplicables, con "arreglo a las siguientes bases:

"a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el "Presidente de la República de entre cualquiera de "los Representantes a la Asamblea, Diputados "Federales o Senadores electos en el Distrito "Federal, que pertenezcan al partido político que "por sí mismo obtenga el mayor número de "asientos en la Asamblea de Representantes. El "nombramiento será sometido a la ratificación de "dicho órgano;...".

De la transcripción que antecede se advierte que a partir de la reforma efectuada en mil novecientos noventa y tres, las características del Gobierno del Distrito Federal eran las siguientes:

a) Que está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece la Constitución Federal.

b) Que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con las facultades que se señalan en el propio artículo 122 constitucional.

c) Que también son autoridades en el Distrito Federal, pero que provienen del ámbito federal, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, con las facultades previstas en el mismo numeral.

d) Que la estructura política del Distrito Federal estará regulada por un Estatuto de Gobierno, que expedirá el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, si bien en la reforma en comento se estableció una cierta autonomía para el Distrito Federal, en tanto se prevén autoridades de carácter local que ejercerían la tarea de gobierno en esa urbe, con un ámbito competencial delimitado, dicha entidad se encontraba bajo el control de los Poderes de la Unión; y, por ser la capital del país y sede territorial de los citados Poderes tenía una administración y una forma de gobierno sui generis.

Lo anterior se desprende de la exposición de motivos relativa a la reforma de mil novecientos noventa y tres, transcrita con anterioridad al referirnos a la reforma efectuada al artículo 105 constitucional, en la misma fecha, en la que se señaló que un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, sería transformar la forma de gobierno del Distrito Federal, como órgano dependiente de la administración pública federal, en una nueva estructura institucional que garantizara la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Posteriormente, con la reforma publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el texto del artículo 122 constitucional en la parte que interesa, quedó en los siguientes términos:

"ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...La distribución de competencias entre los "Poderes de la Unión y las autoridades locales del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:

"A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Legislar en materia de deuda pública del "Distrito Federal,

"IV.- Dictar las disposiciones generales que "aseguren el debido, oportuno y eficaz "funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V.- Las demás atribuciones que le señala esta "Constitución.

"B.- Corresponde al Presidente Constitucional de "los Estados Unidos Mexicanos:

"I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo "relativo al Distrito Federal;

"II.- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en "caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la "propuesta de los montos de endeudamiento "necesarios para el financiamiento del presupuesto "de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la "consideración del Presidente de la República la "propuesta correspondiente, en los términos que "disponga la Ley;

"IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta "observancia de las leyes que expida el Congreso "de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V.- Las demás atribuciones que le señale esta "Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se "sujetará a las siguientes bases:

"...BASE TERCERA.- Respecto a la organización de "la Administración Pública local en el Distrito "Federal:

"I.- Determinará los lineamientos generales para la "distribución de atribuciones entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II.- Establecerá los órganos político-"administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la "división territorial del Distrito Federal, la "competencia de los órganos político-"administrativos correspondientes, la forma de "integrarlos, su funcionamiento, así como las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal.

"Los titulares de los órganos político-"administrativos de las demarcaciones territoriales "serán elegidos en forma universal, libre, secreta y "directa, según lo determine la ley. ...".

Del numeral transcrito destacan los siguientes aspectos:

a) Se conserva para el Distrito Federal la estructura política de perfiles singulares ya referida, al establecer que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

b) Se establece que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

c) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, sin afectar la facultad reglamentaria del Presidente de la República y del titular del Gobierno del Distrito Federal, en base a un Estatuto de Gobierno.

Circunstancia que reitera el aspecto antes señalado, consistente en evitar la preeminencia de los órganos locales de esa entidad sobre los Poderes de la Unión, al ser la sede de éstos y capital de los Estados Unidos Mexicanos, constante que se reafirma con lo dispuesto en el Apartado A, fracción IV, del artículo 122 constitucional, que prevé como facultad del Congreso de la Unión dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

d) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, el cual establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad; los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de los citados órganos, su integración y funcionamiento y las relaciones de aquéllos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Así como que los titulares de los aludidos órganos político-administrativos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, conforme a la ley.

Con la finalidad de comprender la intención del órgano reformador o revisor de la Constitución Federal, para efectuar la reforma en comento, es necesario transcribir lo señalado en la exposición de motivos correspondiente:

"La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal, "se ha definido en el artículo 44 constitucional que "subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, "Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y "capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la "iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo "122, ratifica esta importante decisión política "constitucional respecto de la naturaleza jurídica "que hace del Distrito Federal una entidad de "perfiles singulares.

"Para enunciar y deslindar la competencia y "atribuciones que corresponden a los poderes "federales y a las autoridades locales en el Distrito "Federal, la iniciativa dedica los primeros "apartados del artículo 122 a tales propósitos; de "este modo, se destaca que, esencialmente, las "funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el "Distrito Federal corresponden a los poderes de la "Unión en el ámbito local que es su sede, para "después señalar que en el ejercicio de estas "atribuciones concurren las autoridades locales, "que son fundamentalmente la Asamblea "Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal "Superior de Justicia.

"Para que los Poderes federales y las autoridades "locales convivan de manera armónica, la iniciativa "propone asignar las competencias que "corresponden a cada uno de los órganos que "actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se "consagran de manera puntual las facultades que "corresponden al Congreso de la Unión y al titular "del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las "bases a las cuales se sujetará la expedición del "Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la "Unión y se regula la organización y "funcionamiento de las autoridades locales.

"El texto que se propone para el artículo 122, busca "preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito "Federal como asiento de los poderes de la Unión y "capital de la República; acrecentar los derechos "políticos de sus ciudadanos y establecer con "claridad y certeza la distribución de competencias "entre los poderes de la Federación y las "autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar "la eficacia en la acción de Gobierno para atender "los problemas y las demandas de los habitantes "de esta entidad federativa. Parte medular de la "propuesta de reforma política que contiene esta "iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del "Distrito Federal, por votación universal, libre, "directa y secreta, que atiende a una arraigada "aspiración democrática de sus habitantes.

"En cuanto a la instancia colegiada de "representación plural del Distrito Federal, se "plantea reafirmar su naturaleza de órgano "legislativo, integrado por diputados locales. Al "efecto se amplían sus atribuciones de legislar, al "otorgarle facultades en materias adicionales de "carácter local a las que cuenta hoy día, entre las "más importantes, la electoral. También podría "designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal "en los casos de falta absoluta de su titular electo.

"En cuanto al ejercicio de la función judicial del "fuero común en el Distrito Federal, la iniciativa "mantiene los elementos indispensables para su "desempeño, como son la designación y "ratificación de los magistrados que habrán de "integrar el Tribunal Superior de Justicia, con la "participación del jefe de gobierno del Distrito "Federal y de la Asamblea Legislativa; la "conformación y principales funciones del Consejo "de la Judicatura y las bases para la actuación de "los órganos judiciales, dejándose a la Ley "Orgánica el señalamiento del número de "magistrados que integrarán el propio tribunal.

"Por lo que hace a la administración pública local "para el Distrito Federal, la iniciativa propone su "organización a partir de la distinción entre "órganos centrales, desconcentrados y "descentralizados, con bases para la distribución "de competencias; el establecimiento de nuevas "demarcaciones para la constitución de las "autoridades político-administrativas de carácter "territorial, y la elección de los titulares de los "órganos a cargo de esas demarcaciones.

"Este último planteamiento conlleva el "fortalecimiento de los fundamentos democráticos "de su actuación. En la propuesta, para el año de "1997 y sobre la base de la necesidad de expedir "las normas secundarias pertinentes, la elección "será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto "que, para el año 2000 se llevará a cabo mediante el "voto universal, libre, secreto y directo de los "ciudadanos de la demarcación correspondiente".

Conforme a lo señalado en esta exposición de motivos, se robustece que, como se ha precisado, el Distrito Federal es una entidad completamente singular, al ser la sede de los Poderes de la Unión y

capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en esa localidad corresponden a los Poderes Federales, con la concurrencia de las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que en la reforma de mil novecientos noventa y tres, al artículo 122 constitucional, se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de un consejo de ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo por parte del Ejecutivo Federal, así como la ratificación de la citada Asamblea.

Que mediante la reforma de mil novecientos noventa y seis a dicho precepto fundamental, se preservó la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; se estableció con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales; y, se señaló que éstas son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, en esa reforma se previó que la administración pública local se organizará a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, cuyo titular sería electo en forma universal, libre, secreta y directa, así como la competencia de esos órganos, su funcionamiento y las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno.

De lo anterior, se concluye que constitucionalmente se prevé que el Estatuto de Gobierno, en lo que se refiere a la organización de la Administración Pública Local, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales y fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los citados órganos político-administrativos, y las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno de esa entidad.

Por tanto, es necesario remitirnos al citado Estatuto y a la Ley Orgánica de dicha Administración, a fin de determinar la naturaleza y funciones de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, denominados genéricamente Delegaciones, y por ende, si constituyen órganos de gobierno del Distrito Federal para efectos de las controversias constitucionales.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"ARTICULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está "a cargo de los Poderes Federales y de los órganos "Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, "de acuerdo con lo establecido por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "presente Estatuto y las demás disposiciones "legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes "Federales y los órganos de gobierno del Distrito "Federal está determinada además de lo que "establece la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, por lo que dispone este "Estatuto".

"ARTICULO 8.- Las autoridades locales de gobierno "del Distrito Federal son:

"I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

"II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

"III.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito "Federal".

"ARTICULO 11.- El gobierno del Distrito Federal "para su organización política y administrativa está "determinado por:

"I.- Su condición de Distrito Federal, sede de los "Poderes de la Unión y capital de los Estados "Unidos Mexicanos;

"II.- La unidad geográfica y estructural de la Ciudad "de México y su desarrollo integral en "compatibilidad con las características de las "demarcaciones territoriales que se establezcan en "su interior para el mejor gobierno y atención de "las necesidades públicas; y

"III.- La coordinación con las distintas "jurisdicciones locales y municipales y con la "Federación en la planeación y ejecución de "acciones en las zonas conurbadas limítrofes con "el Distrito Federal, en los términos del Apartado G "del artículo 122 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos".

"ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá a los "siguientes principios estratégicos:

"...III.- El establecimiento en cada demarcación "territorial de un órgano político-administrativo, "con autonomía funcional para ejercer las "competencias que les otorga este Estatuto y las "leyes;...".

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene "facultades para:

"...XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por "las causas graves que establece el presente "Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de "los diputados que integren la Legislatura.

"La solicitud de remoción podrá ser presentada por "el Jefe de Gobierno o por los diputados de la "Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá "que la solicitud sea presentada, al menos por un "tercio de los integrantes de la legislatura. La "solicitud de remoción deberá presentarse ante la "Asamblea debidamente motivada y acompañarse "de los elementos probatorios que permitan "establecer la probable responsabilidad.

"XXVIII.- Designar a propuesta del Jefe de "Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de "los diputados integrantes de la Legislatura, a los "sustitutos que concluyan el periodo del encargo "en caso de ausencia definitiva de los Jefes "Delegacionales;

"XXIX.- Recibir y analizar el informe anual de "gestión que le presenten, por conducto del Jefe de "Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales "podrán ser citados a comparecer ante comisiones, "y ...".

"ARTICULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito "Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de "carácter local y la administración pública de la "entidad recaerá en una sola persona, elegida por "votación universal, libre, directa y secreta, en los "términos de este Estatuto y la ley electoral que "expida la Asamblea Legislativa del Distrito "Federal. ...".

"ARTICULO 72.- En la coordinación metropolitana, "por el Distrito Federal participarán los titulares de "las dependencias o entidades paraestatales "encargadas de las materias objeto del acuerdo, así "como los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales "límitrofes, conforme a las disposiciones que dicte "el Jefe de Gobierno".

"ARTICULO 87.- La Administración Pública del "Distrito Federal será centralizada, desconcentrada "y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en "este Estatuto y la ley orgánica que expida la "Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los "asuntos del orden administrativo del Distrito "Federal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las "Secretarías, así como las demás dependencias "que determine la ley, integran la administración "pública centralizada.

"Asimismo, la Administración Pública del Distrito "Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal; "dichos órganos tendrán a su cargo las "atribuciones señaladas en el presente Estatuto y "en las leyes".

"ARTICULO 104.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

"Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las "demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se "denominarán genéricamente Delegaciones.

"La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal el número de Delegaciones, su ámbito "territorial y su identificación nominativa".

"ARTICULO 105.- Cada Delegación se integrará con "un Titular, al que se le denominará genéricamente "Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, "secreta y directa cada tres años, según lo "determine la Ley, así como con los funcionarios y "demás servidores públicos que determinen la ley "orgánica y el reglamento respectivos. ...".

"ARTICULO 107.- Las ausencias del Jefe "Delegacional de más de quince días y hasta por "noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe "de Gobierno y serán cubiertas en términos de la "Ley Orgánica respectiva.

"En caso de ausencia por un periodo mayor a "noventa días, cualquiera que sea la causa, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por "mayoría absoluta de los diputados integrantes de "la Legislatura, al sustituto. ...".

"ARTICULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por "la legislación sobre responsabilidades aplicable a "los servidores públicos del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a "propuesta del Jefe de Gobierno o de los "diputados, podrá remover a los Jefes "Delegacionales por las causas graves siguientes:

"...II.- Por contravenir de manera grave y "sistemática los reglamentos, acuerdos y demás "resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal;...

"...VII.- Por realizar actos que afecten gravemente "las relaciones de la Delegación con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, y

"VIII.- Por realizar actos que afecten de manera "grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los "Poderes de la Unión.

"...En caso de remoción del Jefe Delegacional, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por "mayoría absoluta de los integrantes de la "Legislatura, al sustituto para que termine el cargo.

"...Los Jefes Delegacionales deberán observar y "hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe "de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal "Superior de Justicia, y las demás autoridades "jurisdiccionales.

"Las controversias de carácter competencial "administrativo que se presentaren entre las "Delegaciones y los demás órganos y "dependencias de la Administración Pública del "Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de "Gobierno".

"ARTICULO 112.- En la iniciativa de Decreto de "Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno "deberá proponer a la Asamblea Legislativa "asignaciones presupuestales para que las "Delegaciones cumplan con el ejercicio de las "actividades a su cargo, considerando criterios de "población, marginación, infraestructura y "equipamiento urbano. Las Delegaciones "informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de "sus asignaciones presupuestarias para los efectos "de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que "establece este Estatuto y las leyes aplicables.

"Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de "gestión, sus presupuestos, observando las "disposiciones legales y reglamentarias, así como "los acuerdos administrativos de carácter general "de la Administración Pública Central. Las "transferencias presupuestarias que no afecten "programas prioritarios, serán decididas por el Jefe "Delegacional, informando del ejercicio de esta "atribución al Jefe de Gobierno de manera "trimestral".

"ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos "centrales de la administración pública del Distrito "Federal, de acuerdo a la asignación que determine "la ley, las atribuciones de planeación, "organización, normatividad, control, evaluación y "operación, referidas a:

"I.- La planeación del desarrollo del Distrito "Federal, de acuerdo con las prevenciones "contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y "demás disposiciones aplicables;

"II.- Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "administración pública;

"III.- Regulación interna sobre organización, "funciones y procedimientos de la Administración "Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos "desconcentrados constituidos por el Jefe de "Gobierno;

"IV.- La administración de la hacienda pública del "Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones "aplicables;

"V.- Adquisición, administración y enajenación de "bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de "lineamientos para su adquisición, uso y destino. "Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado "a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales "deberán ser consultados cuando se trate de "enajenar o adquirir inmuebles destinados al "cumplimiento de sus funciones;

"VI.- Prestación o concesión de servicios públicos "de cobertura general en la Ciudad así como de "aquéllos de las características a que se refiere la "siguiente fracción;

"VII.- Prestación de servicios públicos y planeación "y ejecución de obras de impacto en el interior de "una Delegación cuando sean de alta especialidad "técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se "hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de "Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los "cuales delegue a los Jefes Delegacionales la "realización o contratación de esas obras, dentro "de los límites de la respectiva demarcación;

"...X.- Determinación de los sistemas de "participación y coordinación de las Delegaciones "respecto a la prestación de servicios públicos de "carácter general como suministro de agua potable, "drenaje, tratamiento de aguas, recolección de "desechos en vías primarias, transporte público de "pasajeros, protección civil, seguridad pública, "educación, salud y abasto;

"XI.- En general, las funciones de administración, "planeación y ejecución de obras, prestación de "servicios públicos, y en general actos de gobierno "que incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones, y

"XII.- Las demás que en razón de jerarquía, "magnitud y especialización le sean propias y "determine la ley".

"ARTICULO 116.- Las atribuciones a que se refiere "el artículo anterior, así como aquéllas de carácter "técnico u operativo, podrán encomendarse a "órganos desconcentrados, a efecto de lograr una "administración eficiente, ágil y oportuna, basada "en principios de simplificación, transparencia y "racionalidad, en los términos del reglamento "interior de la Ley respectiva. En este supuesto, las "Delegaciones serán invariablemente consideradas "para los efectos de la ejecución de las obras, la "prestación de los servicios públicos o la "realización de los actos de gobierno que tengan "impacto en la Delegación respectiva".

"ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán "competencia, dentro de sus respectivas "jurisdicciones, en las materias de: gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará "siempre de conformidad con las leyes y demás "disposiciones normativas aplicables en cada "materia y respetando las asignaciones "presupuestales.

"Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su "responsabilidad las siguientes atribuciones:

"I.- Dirigir las actividades de la Administración "Pública de la Delegación;

"II.- Prestar los servicios públicos y realizar obras, "atribuidos por la ley y demás disposiciones "aplicables, dentro del marco de las asignaciones "presupuestales;

"III.- Participar en la prestación de servicios o "realización de obras con otras Delegaciones y con "el gobierno de la Ciudad conforme las "disposiciones presupuestales y de carácter "administrativo aplicables;

"IV.- Opinar sobre la concesión de servicios "públicos que tengan efectos en la Delegación y "sobre los convenios que se suscriban entre el "Distrito Federal y la Federación o los estados o "municipios limítrofes que afecten directamente a "la Delegación;

"V.- Otorgar y revocar, en su caso, licencias, "permisos, autorizaciones y concesiones, "observando las leyes y reglamentos aplicables.

"VI.- Imponer sanciones administrativas por "infracciones a las leyes o reglamentos;

"VII.- Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos "de programas operativos anuales y de "presupuesto de la Delegación, sujetándose a las "estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

"VIII.- Coadyuvar con la dependencia de la "administración pública del Distrito Federal que "resulte competente, en las tareas de seguridad "pública y protección civil en la Delegación;

"IX.- Designar a los servidores públicos de la "Delegación, sujetándose a las disposiciones del "Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los "funcionarios de confianza, mandos medios y "superiores, serán designados y removidos "libremente por el Jefe Delegacional;

"X.- Establecer la estructura organizacional de la "Delegación conforme a las disposiciones "aplicables, y

"XI.- Las demás que les otorguen este Estatuto, las "leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida "el Jefe de Gobierno".

De los numerales transcritos destaca lo siguiente:

1.- El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. (Artículo 7).

2.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 8).

3.- El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas. (Artículo 11).

4.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá al establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto de Gobierno y las leyes. (Artículo 12).

5.- La Asamblea Legislativa tiene, entre otras facultades, las relativas a:

a) Remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves que establece el Estatuto de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura; la solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la propia Asamblea. (Artículo 42, fracción XXVII).

b) Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales. (Artículo 42, fracción XXVIII).

c) Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales. (Artículo 42, fracción XXIX).

6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona. (Artículo 52).

7.- En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, sujetándose a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno. (Artículo 72).

8.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal y contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, con las atribuciones que señalan el Estatuto de Gobierno y las leyes. (Artículo 87).

9.- Los órganos político-administrativos que existan en cada demarcación territorial se denominarán genéricamente Delegaciones, y la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa. (Artículo 104).

10.- Cada Delegación se integrará por un titular, denominado Jefe Delegacional, que será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, así como con los funcionarios que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. (Artículo 105).

11.- Las ausencias del Jefe Delegacional mayores a quince días y hasta por noventa días deben ser autorizadas por el Jefe de Gobierno; en caso de que sean mayores a noventa días, la Asamblea Legislativa designará, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, al sustituto. (Artículo 107).

12.- La Asamblea Legislativa, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales, entre otras causas graves, por las siguientes:

a) Contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (Artículo 108, fracción II).

b) Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (Artículo 108, fracción VII).

13.- En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, designará al sustituto para que termine el encargo. (Artículo 108).

14.- Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales. (Artículo 108).

15.- El Jefe de Gobierno resolverá las controversias de carácter competencial que existan entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal. (Artículo 108).

16.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo y las Delegaciones deben informar al Ejecutivo local del ejercicio de sus asignaciones para los efectos de la Cuenta Pública. (Artículo 112, primer párrafo).

17.- Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. (Artículo 112, segundo párrafo).

18.- Las Delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a las leyes y disposiciones aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales, en las siguientes materias:

- a) Gobierno;
- b) Administración;
- c) Asuntos jurídicos;
- d) Obras;
- e) Servicios;
- f) Actividades sociales;
- g) Protección civil;
- h) Seguridad pública;
- i) Promoción económica, cultural y deportiva;
- j) Las demás que les señalen las leyes.

(Artículo 117, primer y segundo párrafos).

19.- Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- b) Prestar los servicios públicos y realizar obras dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- c) Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad.
- d) Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que le afecten;
- e) Otorgar y revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- f) Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- g) Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación;
- h) Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que sea competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- i) Designar a los servidores públicos de la Delegación;
- j) Establecer la estructura organizacional de la Delegación, conforme a las disposiciones aplicables; y
- k) Las demás que les otorguen el Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno. (Artículo 117).

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo que trasciende a este estudio, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 2o.- La Administración Pública del "Distrito Federal será central, desconcentrada y "paraestatal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las "Secretarías, la Procuraduría General de Justicia "del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la "Contraloría General del Distrito Federal y la "Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son "las dependencias que integran la Administración "Pública Centralizada.

"En las demarcaciones territoriales en que se "divida el Distrito Federal, la Administración "Central contará con órganos político "administrativos con autonomía funcional en "acciones de gobierno, a los que genéricamente se "les denominará Delegación del Distrito Federal.

"Para atender de manera eficiente el despacho de "los asuntos de su competencia, la Administración "Centralizada del Distrito Federal contará con "órganos administrativos desconcentrados, "considerando en los términos establecidos en el "Estatuto de Gobierno, los que estarán "jerárquicamente subordinados al propio Jefe de "Gobierno o bien, a la dependencia que éste "determine.

"Los organismos descentralizados, las empresas "de participación estatal mayoritaria y los "fideicomisos públicos son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal".

"ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se "entiende por:

"I.- Administración pública centralizada. Las "dependencias y los órganos desconcentrados;

"II.- Administración pública desconcentrada. Los "órganos político administrativos de cada "demarcación territorial genéricamente "denominados Delegaciones del Distrito Federal y "los órganos administrativos constituidos por el "Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados "al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que "éste determine;

"III.- Administración Pública paraestatal. El "conjunto de entidades.

"IV.- Administración pública. El conjunto de "órganos que componen la administración "centralizada, desconcentrada y paraestatal.

"V.- Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa "del Distrito Federal.

"VI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes "en que se divida el territorio del Distrito Federal "para efectos de organización político "administrativa;

"VII.- Dependencias. Las Secretarías, la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y "la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

"VIII.- Entidades. Los organismos descentralizados, "las empresas de participación estatal mayoritaria y "los fideicomisos públicos;

"IX.- Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno "del Distrito Federal;

"X.- Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno del "Distrito Federal;

"XI.- Ley. La Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal.

"XII.- Reglamento. El Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal; y,

"XIII.- Servicio Público. La actividad organizada que "realice o concesione la Administración Pública "conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en "el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en "forma continua, uniforme, regular y permanente, "necesidades de carácter colectivo".

"ARTICULO 5.- El Jefe de Gobierno será el titular de "la Administración Pública del Distrito Federal. A él "corresponden originalmente todas las facultades "establecidas en los ordenamientos jurídicos "relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a "los servidores públicos subalternos mediante "acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial "del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en "su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** para "su mayor difusión, excepto aquellas que por "disposición jurídica no sean delegables. ...".

"ARTICULO 6.- Las dependencias, órganos "desconcentrados y entidades de la Administración "Pública Centralizada, Desconcentrada y "Paraestatal conducirán sus actividades en forma "programada, con base en las políticas que para el "logro de los objetivos y prioridades determinen el "Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General

"de Desarrollo del Distrito Federal, los demás "programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno".

"ARTICULO 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en "el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden "el estudio, planeación y despacho de los negocios "del orden administrativo de esta ley, de las "siguientes dependencias:

"I.- Secretaría de Gobierno;

"II.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

"III.- Secretaría de Desarrollo Económico;

"IV.- Secretaría del Medio Ambiente;

"V.- Secretaría de Obras y Servicios;

"VI.- Secretaría de Desarrollo Social;

"VII.- Secretaría de Salud;

"VIII.- Secretaría de Finanzas;

"IX.- Secretaría de Transportes y Vialidad;

"X.- Secretaría de Seguridad Pública;

"XI.- Secretaría de Turismo;

"XII.- Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal;

"XIII.- Oficialía Mayor;

"XIV.- Contraloría General del Distrito Federal; y,

"XV.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

"La Secretaría de Seguridad Pública y la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal se ubican en el ámbito orgánico del "Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las "leyes específicas correspondientes".

De los preceptos transcritos destaca lo siguiente:

A.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal y se integra de la siguiente forma:

a) Administración Pública Centralizada:

- 1.- Jefatura de Gobierno.
- 2.- Secretarías.
- 3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Contraloría General del Distrito Federal.
- 6.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración Pública Desconcentrada:

1.- Organos Político Administrativos de cada demarcación territorial (Delegaciones del Distrito Federal).

2.- Organos Administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno.

c) Administración Pública Paraestatal:

- 1.- Organismos Descentralizados.
- 2.- Empresas de participación estatal mayoritaria.
- 3.- Fideicomisos públicos.

B.- El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos.

C.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

D.- El Jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

De lo anteriormente relacionado, se advierte que la Administración Pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública desconcentrada.

Es decir, se está ante una estructura orgánica también sui generis, derivada de la naturaleza jurídico-política especial del Distrito Federal, al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de las entidades federativas que integran la República Mexicana, cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el Municipio libre. Empero, para el Distrito Federal el artículo 122 de la Constitución Federal prevé una división territorial en la que se establecerán órganos político-administrativos que se denominarán genéricamente Delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se señalarán por la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 104 del Estatuto de Gobierno de esa localidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, se confiere a las Delegaciones una autonomía funcional, de gestión, en acciones de gobierno; el ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente que informar sobre ello al Jefe de Gobierno, para efectos de la cuenta pública; y competencia en sus respectivas jurisdicciones en materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

También se prevé constitucionalmente que la elección de los titulares de las Delegaciones será en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, los cuales de acuerdo a lo dispuesto en los citados ordenamientos secundarios locales sólo podrán ser removidos y en su caso nombrar un sustituto, por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados que la integran.

De lo que se desprende que en el caso de las Delegaciones, se trata de órganos originarios pues está prevista su existencia en la Constitución Federal y forman parte de la organización política y administrativa del Distrito Federal, con autonomía de gestión.

Por tanto, la relación jerárquica existente entre las Delegaciones y el Poder Ejecutivo Local no es de una total subordinación, a diferencia de la Administración Pública Centralizada y de aquellos órganos administrativos desconcentrados que constituya el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que también forman parte de la Administración Pública Desconcentrada, sino que se está frente a una relación jerárquica de perfiles singulares dentro de la Administración Pública.

En efecto, la Ley Orgánica en comento establece lo siguiente:

"ARTICULO 36.- Para un eficiente, ágil y oportuno "estudio, planeación y despacho de los asuntos "competencia de la Administración Pública "Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear "órganos desconcentrados en los términos del "artículo 2o. de esta Ley, mismos que estarán "jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno "o a la dependencia que éste determine y que "tendrán las facultades específicas que establezcan "los instrumentos jurídicos de su creación. ...".

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con órganos político-"administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley".

"ARTICULO 38.- Los titulares de los Organos "Político-Administrativos de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior".

"ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "Organos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

"I.- Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

"II.- Expedir licencias para ejecutar obras de construcciones, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

"III.- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

"IV.- Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"V.- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"VI.- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"VII.- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

"VIII.- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

"IX.- Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

"X.- Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

"XI.- Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

"XII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

"XIII.- Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno.

"XIV.- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de "Seguridad Pública de la Delegación en "coordinación con las Dependencias competentes;

"XV.- Establecer y organizar un comité de "seguridad pública como instancia colegiada de "consulta y participación ciudadana en los "términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"XVI.- Ejecutar las políticas generales de seguridad "pública que al efecto establezca el Jefe de "Gobierno;

"XVII.- Emitir opinión respecto al nombramiento del "jefe del Sector de Policía que corresponda en sus "respectivas jurisdicciones;

"XVIII.- Presentar ante el Secretario competente los "informes o quejas sobre la actuación y "comportamiento de los miembros de los cuerpos "de seguridad, respecto de actos que "presuntamente contravengan las disposiciones, "para su remoción conforme a los procedimientos "legalmente establecidos;

"XIX.- Ordenar y ejecutar las medidas "administrativas encaminadas a mantener o "recuperar la posesión de bienes del dominio "público que detenten particulares, pudiendo "ordenar el retiro de obstáculos que impidan su "adecuado uso;

"XX.- Proponer la adquisición de reservas "territoriales necesarias para el desarrollo urbano "de su territorio; y la desincorporación de "inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que "se encuentren dentro de su demarcación "territorial, de conformidad con lo dispuesto por la "ley de la materia;

"XXI.- Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la "Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de "utilidad pública, la expropiación o la ocupación "total o parcial de bienes de propiedad privada, en "los términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;

"XXII.- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia "civil, penal, administrativa y del trabajo, en "beneficio de los habitantes de la respectiva "demarcación territorial;

"XXIII.- Administrar los Juzgados Cívicos y los "Juzgados del Registro Civil;

"XXIV.- Coordinar con los organismos competentes "la colaboración que les soliciten para el proceso "de regularización de la tenencia de la tierra;

"XXV.- Prestar los servicios públicos a que se "refiere esta ley, así como aquellos que las demás "determinen, tomando en consideración la "previsión de ingresos y presupuesto de egresos "del ejercicio respectivo;

"XXVI.- Dar mantenimiento a los monumentos "públicos, plazas típicas o históricas y obras de "ornato, propiedad del Distrito Federal, así como "participar, en los términos del Estatuto y de los "convenios correspondientes, en el mantenimiento "de aquéllos de propiedad federal, que se "encuentren dentro de su demarcación territorial;

"XXVII.- Prestar el servicio de limpia, en sus etapas "de barrido de las áreas comunes, vialidades y "demás vías públicas, así como de recolección de "residuos sólidos de conformidad con la "normatividad que al efecto expida la Dependencia "competente;

"XXVIII.- Proponer a la Dependencia competente la "aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, "circulación y seguridad de vehículos y peatones "en las vialidades primarias;

"XXIX.- Autorizar, con base en las normas que al "efecto expida la Secretaría de Transporte y "Vialidad, y una vez realizados los estudios "pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las "tarifas que se aplicarán para los estacionamientos "públicos de su jurisdicción;

"XXX.- Ejercer las funciones de vigilancia y "verificación administrativa sobre el "funcionamiento y la observancia de las tarifas en "los estacionamientos públicos establecidos en su "jurisdicción, así como aplicar las sanciones "respectivas;

"XXXI.- Rehabilitar y mantener escuelas, así como "construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, "museos y demás centros de servicio social, "cultural y deportivo a su cargo, así como atender y "vigilar su adecuado funcionamiento, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXII.- Prestar el servicio de alumbrado público en "las vialidades y mantener sus instalaciones en "buen estado y funcionamiento, de conformidad "con la normatividad que al efecto expida la "Dependencia competente;

"XXXIII.- Construir, rehabilitar y mantener los "parques públicos que se encuentren a su cargo, "de conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su "caso, administrar, los mercados públicos, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXV.- Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el "de rescate del Distrito Federal, para la prevención "y extinción de incendios y otros siniestros que "pongan en peligro la vida y el patrimonio de los "habitantes;

"XXXVI.- Prestar en forma gratuita, servicios "funerarios cuando se trate de personas "indigentes, cuando no haya quién reclame el "cadáver o sus deudos carezcan de recursos "económicos;

"XXXVII.- Promover las modificaciones al Programa "Delegacional y a los Programas Parciales de su "demarcación territorial;

"XXXVIII.- Realizar campañas de salud pública, en "coordinación con las autoridades federales y "locales que correspondan;

"XXXIX.- Coordinar con otras dependencias "oficiales, instituciones públicas o privadas y con "los particulares, la prestación de los servicios "médicos asistenciales;

"XL.- Prestar el servicio de información actualizada "en materia de planificación, contenida en el "programa delegacional y en los programas "parciales de su demarcación territorial;

"XLI.- Administrar los centros sociales e "instalaciones recreativas y de capacitación para el "trabajo y los centros deportivos cuya "administración no esté reservada a otra unidad "administrativa;

"XLII.- Efectuar ceremonias públicas para "conmemorar acontecimientos históricos de "carácter nacional o local, y organizar actos "culturales, artísticos y sociales, así como "promover el deporte y el turismo, en coordinación "con las áreas centrales correspondientes;

"XLIII.- Promover los valores de la persona y de la "sociedad así como fomentar las actividades que "propendan a desarrollar el espíritu cívico, los "sentimientos patrióticos de la población y el "sentido de solidaridad social;

"XLIV.- Establecer e incrementar relaciones de "colaboración con organizaciones e instituciones "cuyas finalidades sean de interés para la "comunidad;

"XLV.- Suscribir los documentos relativos al "ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, "otorgar y suscribir contratos, convenios y demás "actos jurídicos de carácter administrativo o de "cualquier otra índole dentro del ámbito de su "competencia, necesarios para el ejercicio de sus "funciones y en su caso de las unidades "administrativas que les estén adscritas, con "excepción de aquellos contratos y

convenios a "que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de "esta Ley. También podrán suscribir aquellos que "les sean señalados por delegación o les "correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno "podrá ampliar el ejercicio de las facultades a que "se refiere esta fracción;

"XLVI.- Atender el sistema de orientación, "información y quejas;

"XLVII.- Proponer y ejecutar las obras tendientes a "la regeneración de barrios deteriorados y, en su "caso, promover su incorporación al patrimonio "cultural;

"XLVIII.- Formular los programas que servirán de "base para la elaboración de su anteproyecto de "presupuesto;

"XLIX.- Participar con propuestas para la "elaboración del Programa General de Desarrollo "del Distrito Federal y en los programas especiales, "que se discutan y elaboren en el seno del Comité "de Planeación para el Desarrollo del Distrito "Federal;

"L.- Administrar los recursos materiales y los "bienes muebles e inmuebles asignados a la "Delegación, de conformidad con las normas y "criterios que establezcan las dependencias "centrales;

"LI.- Realizar ferias, exposiciones y congresos "vinculados a la promoción de actividades "industriales, comerciales y económicas en "general, dentro de su demarcación territorial;

"LII.- Construir, rehabilitar y mantener las "vialidades secundarias, así como las guarniciones "y banquetas requeridas en su demarcación;

"LIII.- Construir, rehabilitar y mantener puentes, "pasos peatonales y reductores de velocidad en las "vialidades primarias y secundarias de su "demarcación, con base en los lineamientos que "determinen las dependencias centrales;

"LIV.- Planear, programar, organizar, dirigir, "controlar y evaluar el funcionamiento de las "unidades administrativas a ellos adscritas;

"LV.- Dictar las medidas necesarias para el "mejoramiento administrativo de las unidades a "ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la "delegación en funcionarios subalternos, de "facultades que tengan encomendadas;

"LVI.- Ejecutar en su demarcación territorial "programas de desarrollo social, con la "participación ciudadana, considerando las "políticas y programas que en la materia emita la "dependencia correspondiente;

"LVII.- Ejecutar dentro de su demarcación "territorial, programas de obras para el "abastecimiento de agua potable y servicio de "drenaje y alcantarillado que determine la comisión "correspondiente, así como las demás obras y "equipamiento urbano que no estén asignadas a "otras dependencias;

"LVIII.- Prestar en su demarcación territorial los "servicios de suministro de agua potable y "alcantarillado, que no estén asignados a otras "dependencias o entidades, así como analizar y "proponer las tarifas correspondientes;

"LIX.- Presentar a la Secretaría de Desarrollo "Urbano y Vivienda y a los organismos que "correspondan, programas de vivienda que "beneficien a la población de su demarcación "territorial, así como realizar su promoción y "gestión;

"LX.- Promover dentro del ámbito de su "competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del "sector público como privado, para la vivienda, "equipamiento y servicios;

"LXI.- Implementar acciones de preservación y "restauración del equilibrio ecológico, así como la "protección al ambiente desde su demarcación "territorial, de conformidad con la normatividad "ambiental;

"LXII.- Autorizar los informes preventivos, así como "conocer y gestionar las manifestaciones de "impacto ambiental que en relación a "construcciones y

establecimientos soliciten los "particulares, de conformidad con las "disposiciones jurídicas aplicables;

"LXIII.- Vigilar y verificar administrativamente el "cumplimiento de las disposiciones en materia "ambiental, así como aplicar las sanciones que "correspondan cuando se trate de actividades o "establecimientos cuya vigilancia no corresponda a "las dependencias centrales, de conformidad con la "normatividad ambiental aplicable;

"LXIV.- Difundir los programas y estrategias "relacionados con la preservación del equilibrio "ecológico y la protección al ambiente, en "coordinación con la Secretaría del Medio "Ambiente;

"LXV.- Promover la educación y participación "comunitaria, social y privada para la preservación "y restauración de los recursos naturales y la "protección al ambiente;

"LXVI.- Ejecutar el sistema de servicio público de "carrera que se determine para las Delegaciones;

"LXVII.- Ejecutar los programas de simplificación "administrativa, modernización y mejoramiento de "atención al público;

"LXVIII.- Elaborar y ejecutar en coordinación con "las dependencias competentes el Programa de "Protección Civil de la Delegación;

"LXIX.- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los "Programas Internos y Especiales de Protección "Civil en términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;

"LXX.- Vigilar y verificar administrativamente el "cumplimiento de las disposiciones en materia de "protección civil, así como aplicar las sanciones "que correspondan, que no estén asignados a otras "dependencias;

"LXXI.- Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los "proyectos productivos, que en ámbito de su "jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de "acuerdo a los programas, lineamientos y políticas "que en materia de fomento, desarrollo e inversión "emitan las dependencias correspondientes;

"LXXII.- Promover y coordinar la instalación, "funcionamiento y seguimiento de los Subcomités "de Desarrollo Económico delegacionales, "apoyando iniciativas de inversión para impulsar a "los sectores productivos de su zona de influencia. "Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, "coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;

"LXXIII.- Establecer y ejecutar en coordinación con "la Secretaría de Desarrollo Económico las "acciones que permitan coadyuvar a la "modernización de las micro y pequeñas empresas "de la localidad;

"LXXIV.- Participar y colaborar con todas las "dependencias en la formulación, planeación y "ejecución de los programas correspondientes en "el ámbito de la competencia de dichas "dependencias;

"LXXV.- Realizar recorridos periódicos, audiencias "públicas y difusión pública de conformidad con lo "establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley "de Participación Ciudadana;

"LXXVI.- Coordinar acciones de participación "ciudadana en materia de prevención del delito;

"LXXVII.- Promover, coordinar y fomentar los "programas de salud, así como campañas para "prevenir y combatir la fármaco dependencia, el "alcoholismo, la violencia o la desintegración "familiar, en el ámbito de su competencia territorial, "y

"LXXVIII.- Las demás que les atribuyan "expresamente las leyes y reglamentos".

De estos numerales se advierte que la Ley Orgánica en cita, no prevé una relación jerárquica de total subordinación de las Delegaciones frente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que señala que son órganos desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Además, confiere a los titulares de dichos órganos político-administrativos, atribuciones dentro de su respectiva jurisdicción territorial, relacionadas con diversas materias, tales como uso de suelo, seguridad pública, participación de la mujer, transportes y vialidad, limpia, alumbrado público en vialidades, estacionamientos, abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, medio ambiente y protección civil; facultades de participación y coordinación con diversas autoridades de la Administración Pública centralizada; designación y remoción de los funcionarios y demás servidores públicos adscritos a la demarcación; establecer la estructura organizacional de la Delegación; así como otras diversas relativas a proponer u opinar en materias que pudieran afectar a la Delegación o que sean necesarias para su desarrollo.

Asimismo, como se ha expuesto, en el Estatuto de Gobierno se dispone que es a la Asamblea Legislativa a la que le corresponde legislar en lo relativo a la estructura, funcionamiento y atribuciones de dichas Delegaciones y sus titulares, la que asigna su presupuesto, y que determinará la remoción de un Jefe Delegacional y designará a quien deba sustituirlo temporal o definitivamente.

Por tanto, estas características evidencian la autonomía no sólo de gestión presupuestal, sino en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial que, por consiguiente, permiten afirmar que no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno y que, en consecuencia, dichos órganos político-administrativos, al tener tal concepción peculiar, constituyen un nivel de gobierno, ya que cuentan con patrimonio propio y tienen delimitado su ámbito de atribuciones competenciales en la ley, por mandato constitucional. Empero, se debe precisar que dicha autonomía no es absoluta, pues se encuentra limitada en tanto que, como se ha señalado, también por mandato constitucional las Delegaciones forman parte del Distrito Federal (artículo 122, Base Tercera, fracción II) y, por ende, su competencia y funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, como se desprende del Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, por lo que su actuación en todo caso debe estar en coordinación y congruencia con la entidad, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, si las Delegaciones tienen autonomía funcional en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, con todas las atribuciones referidas, debe considerarse que tratándose de las controversias constitucionales, cuentan con el carácter de órganos de gobierno a que se refiere el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional.

En este aspecto, cabe señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de las controversias constitucionales, el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo, ni que establezca un listado taxativo de los supuestos que pueden dar lugar a plantear esa vía, sino que debe interpretarse en armonía con las normas que establecen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos; máxime que las Delegaciones no cuentan con medios de defensa internos para salvaguardar su esfera de competencias (dado que la legislación local sólo prevé la solución de conflictos entre aquéllos y las restantes dependencias de la administración pública local, mas no los que se susciten entre los jefes delegaciones y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal), por lo que en todo caso, los conflictos que se susciten entre las Delegaciones del Distrito Federal y los restantes órganos de gobierno de la entidad, sólo podrían ventilarse mediante la presente vía.

Es de gran importancia señalar que la reforma al artículo 122 constitucional, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en que se estableció la existencia de las delegaciones, es posterior a las

que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se incluyó la hipótesis relativa a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaban entre órganos de gobierno del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, así como 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la demanda fue promovida por la Delegación de Benito Juárez, por conducto del Jefe Delegacional, con motivo de un conflicto entre esa demarcación, y la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal.

Apoyan lo anterior, las jurisprudencias P./J. 97/99 y P./J. 98/99, sustentadas por este Tribunal Pleno, visibles en las páginas setecientos nueve y setecientos tres del Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dicen, respectivamente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "OBJETIVOS DEL ORDEN JURIDICO "CONSTITUCIONAL SON LA ASIGNACION DE "COMPETENCIA Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO "POR LAS AUTORIDADES DE LOS DEMAS "ORDENES JURIDICOS.- El orden jurídico "constitucional establece, en su aspecto orgánico, "el sistema de competencias al que deberán "ceñirse la Federación, Estados y Municipios, y "Distrito Federal y, en su parte dogmática, previene "las garantías individuales en favor de los "gobernados, que deben ser respetadas, sin "distinción, por las autoridades de los órdenes "anteriores, según puede desprenderse del "enunciado del artículo 1o. constitucional. Además "de las funciones anteriores, el orden "constitucional tiende a preservar la regularidad en "el ejercicio de las atribuciones establecidas en "favor de las autoridades, las que nunca deberán "rebasar los principios rectores previstos en la "Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los "gobernados, por violación de garantías "individuales, o bien afectando la esfera de "competencia que corresponde a las autoridades "de otro orden jurídico".

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "CONTROL DE LA REGULARIDAD "CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA "CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA "EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A "LA CONSTITUCION FEDERAL.- Los Poderes "Constituyente y Reformador han establecido "diversos medios de control de la regularidad "constitucional referidos a los órdenes jurídicos "Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal, "entre los que se encuentran las controversias "constitucionales, previstas en el artículo 105, "fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se "ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación, en su carácter de Tribunal "Constitucional. La finalidad primordial de la "reforma constitucional, vigente a partir de mil "novecientos noventa y cinco, de fortalecer el "federalismo y garantizar la supremacía de la "Constitución, consistente en que la actuación de "las autoridades se ajuste a lo establecido en "aquella, lleva a apartarse de las tesis que ha "venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las "que se soslaya el análisis, en controversias "constitucionales, de conceptos de invalidez que "no guarden una relación directa e inmediata con "preceptos o formalidades previstos en la "Constitución Federal, porque si el control "constitucional busca dar unidad y cohesión a los "órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de "las entidades u órganos de poder que las "conforman, tal situación justifica que una vez que "se ha consagrado un medio de control para dirimir "conflictos entre dichos entes, dejar de analizar "ciertas argumentaciones sólo por sus "características formales o su relación mediata o "inmediata con la Norma Fundamental, produciría, "en numerosos casos, su

ineficacia, impidiendo "salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de "libertades y atribuciones, por lo que resultaría "contrario al propósito señalado, así como al "fortalecimiento del federalismo, cerrar la "procedencia del citado medio de control por tales "interpretaciones técnicas, lo que implícitamente "podría autorizar arbitrariedades, máxime que por "la naturaleza total que tiene el orden "constitucional, en cuanto tiende a establecer y "proteger todo el sistema de un Estado de derecho, "su defensa debe ser también integral, "independientemente de que pueda tratarse de la "parte orgánica o la dogmática de la Norma "Suprema, dado que no es posible parcializar este "importante control".

SEGUNDO.- A continuación procede analizar la oportunidad de la demanda, por ser una cuestión de orden público.

En la presente controversia constitucional se impugna:

a) El artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por el Jefe de Gobierno de esa entidad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre de dos mil.

b) El "Acuerdo por el que se expiden las normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal", expedido por el Jefe de Gobierno y publicado en la citada Gaceta, el trece de febrero de dos mil dos. El cual se hace consistir además, en el primer acto de aplicación del citado artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

El artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:...

"I. Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la Ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o acuerdo que se reclame; al en que se "a haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos;

"II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia; y, ...".

Conforme a la transcripción que antecede, se desprende que el precepto distingue dos hipótesis, la contenida en la fracción I, tratándose de actos, y en la segunda, de normas generales.

Para los actos, estableció treinta días, contados a partir del día siguiente al en que: a) conforme a la ley del acto surta efectos la notificación de éste; b) al en que se haya tenido conocimiento o c) al en que el actor se ostente sabedor de éste.

Tratándose de la impugnación de normas generales señala dos momentos: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, como se ha precisado, la parte actora en su demanda señala que impugna el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social, para la Administración Pública del Distrito Federal", en forma destacada y como primer acto de aplicación del artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por consiguiente, en primer término se determinará si el citado Acuerdo, que se señala como acto de aplicación de la aludida disposición reglamentaria, se impugnó oportunamente, pues de la conclusión a que se llegue dependerá la oportunidad de la demanda respecto de la norma reglamentaria combatida, con motivo del que se dice constituye su primer acto de aplicación, ya que de ser este último extemporáneo, se haría innecesario en consecuencia abordar el estudio relativo a la citada norma reglamentaria.

Cabe señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de reclamación 112/2002-PL derivado del incidente de suspensión relativo a la presente controversia constitucional, ya

determinó la naturaleza de Acuerdo impugnado, publicado el trece de febrero de dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señalando que tiene el carácter de norma general, toda vez que si bien formalmente es un acto administrativo, por provenir del Poder Ejecutivo local; al establecer las políticas generales a que se sujetarán las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de comunicación social, desde su aspecto material reviste las características de una norma general, ya que contiene normas creadoras de situaciones jurídicas de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que no pueden ser modificadas sino por otro acto de la misma naturaleza del que las creó, esto es, se refiere a una pluralidad de casos indeterminados e indeterminables, está dirigido a diversas dependencias, órganos o entidades, no a una persona o caso en concreto, su aplicación es permanente mientras no sea abrogado o derogado; y, además, debe ser observado en forma obligatoria por dichos órganos.

En consecuencia, atendiendo al contenido de la fracción II del artículo 21, transcrito, el cómputo del plazo tratándose de normas generales, es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o bien, del día siguiente a que se produzca el primer acto de aplicación de dicha norma, y en el caso la parte actora impugna el aludido Acuerdo con motivo de su publicación, por lo que debe considerarse esa fecha para computar el plazo legal establecido.

El "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social, para la Administración Pública del Distrito Federal", se publicó el trece de febrero de dos mil dos, según se desprende de la copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial del Distrito Federal que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco de este expediente, por lo que el plazo para la presentación de la demanda transcurrió a partir del jueves catorce de febrero al martes dos de abril de dos mil dos, debiéndose descontar los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero, así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, todos de dos mil dos, por corresponder a sábados y domingos; además del jueves veintiuno de marzo del mismo año, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de ese año, en que por acuerdo del Pleno de cinco de marzo de dos mil dos, se suspendieron las labores en este Alto Tribunal.

Por consiguiente, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dos de abril de dos mil dos, según se desprende del sello de recibo que obra al reverso de la foja treinta y uno del presente expediente, esto es, el último día hábil del plazo correspondiente, es inconcuso que respecto del Acuerdo en cita, fue promovida con oportunidad.

Establecido que respecto al Acuerdo aludido, la controversia fue promovida oportunamente, debe determinarse si éste constituye un acto de aplicación del artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior impugnado, y en su caso si se trata del primer acto de aplicación.

Para determinar ese aspecto, es conveniente tener en consideración que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en dicha norma y en ésta se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general.

Del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, que se señaló por el actor como acto de aplicación de la disposición reglamentaria impugnada, se desprende que se fundamenta, entre otros preceptos, en el artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como que contiene las normas generales en materia de comunicación social para dicha administración (fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco de este expediente).

En efecto, el Acuerdo de mérito, en la parte que interesa, señala:

"ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, apartado C, Base "Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, artículos 8o., fracción "II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracción II y XI; "en la Ley Orgánica de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, 14; y en "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal,

artículos 4o., 6o., 14 y 38, "fracciones I y III, he tenido a bien expedir el "siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN "LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.

"UNICO.- Se expiden las Normas Generales en "materia de comunicación social para la "Administración Pública del Distrito Federal, "mismas que se anexan y forman parte del "presente Acuerdo.

"...JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL "(Firma) ... DIRECTORA GENERAL DE "COMUNICACION SOCIAL (Firma)...".

Ahora bien, el artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior, impugnado, dispone:

"ARTICULO 38.- Corresponde a la Dirección "General de Comunicación Social:

"I.- Planear, coordinar y evaluar las políticas que "orienten a los medios de difusión con que cuenten "las Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y Organos "Desconcentrados de la Administración Pública y "coadyuvar en la materia a las Entidades, de "conformidad con las normas que al efecto expida "el Jefe de Gobierno;

"...III.- Normar y dictaminar sobre la orientación y "procedencia de las actividades y erogaciones a "realizar, en materia de comunicación social;...".

De esta transcripción se desprende que el numeral en cita establece las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social, entre ellas, las relativas a planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten los entes que integran la administración pública, conforme a las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno, así como normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar en materia de comunicación social.

Por consiguiente, este Tribunal Pleno estima que para que se dé un acto de aplicación del artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública de la entidad, es necesario que se trate de un acto material de la Dirección General de Comunicación Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere el propio numeral reglamentario, por lo que si en el caso el Acuerdo impugnado lo suscribe tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como la citada Dirección General, se actualiza ese supuesto, esto es, sí se trata de un acto de aplicación de la aludida disposición reglamentaria impugnada.

Ahora bien, de las constancias de autos no se advierte que anteriormente a la expedición del aludido Acuerdo, se hubiera realizado algún otro acto de aplicación del artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior combatido, por lo que es válido concluir que para efectos de la presente controversia constitucional sí se trata del primer acto de aplicación de dicha norma general.

Por tanto, toda vez que respecto del citado acto de aplicación consistente en el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", fue oportuna la presentación de la demanda de controversia constitucional, y que con motivo de éste se impugnó el artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior del Distrito Federal, en consecuencia debe tenerse por presentada en forma oportuna la demanda, respecto de dicha disposición reglamentaria.

TERCERO.- Enseguida, se procede a analizar la legitimación de quien ejercita la acción de controversia constitucional.

En la presente controversia constitucional, promovió la demanda la Delegación de Benito Juárez del Distrito Federal, por conducto de su Jefe Delegacional.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la parte que interesa, prevé:

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario.

"En las controversias constitucionales no se "admitirá ninguna forma diversa de representación "a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, "por medio de oficio

podrán acreditarse delegados "para que hagan promociones, concurren a las "audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen "alegatos y promuevan los incidentes y recursos "previstos en esta ley. ...".

De este precepto se desprende que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rijan, estén facultados para representarlos, así como que, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En la especie, suscribió la demanda José Espina Von Roehrich, quien se ostentó como Jefe Delegacional de la Delegación de Benito Juárez del Distrito Federal y acreditó ese carácter con copia certificada de la Constancia del Jefe Delegacional Electo por el Principio de Mayoría Relativa, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el cuatro de julio de dos mil (fojas treinta y cuatro de autos).

Ahora bien, del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, estos últimos del Distrito Federal, efectuado con antelación, se advierte que no contemplan quién tiene la representación de los órganos político-administrativos, denominados genéricamente Delegaciones.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe presumirse que quien promueve la demanda de controversia constitucional cuenta con la capacidad para ello, al no existir en el expediente prueba en contrario.

En consecuencia, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia se presume que el Jefe Delegacional de la Delegación de Benito Juárez del Distrito Federal tiene la representación de dicho ente, y tomando en consideración que, como ya se ha precisado, las Delegaciones del Distrito Federal están comprendidas dentro de los órganos de gobierno del Distrito Federal a que alude el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que la Delegación actora está legitimada para plantear la presente vía.

CUARTO.- Enseguida, se procederá al estudio de la legitimación de la parte demandada.

En el caso, se tuvo como autoridades demandadas a:

- a) La Jefatura de Gobierno;
- b) La Secretaría de Gobierno;
- c) La Oficialía Mayor; y
- d) La Dirección General de Comunicación Social, todas del Distrito Federal.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcrito en el considerando que antecede, dispone que el demandado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rijan, estén facultados para representarlo.

Asimismo, el artículo 10, fracción II, señala:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:...

"... II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia;..."

En el caso, da contestación a la demanda Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó Jefe de Gobierno, carácter que acreditó con la copia certificada del Bando que contiene la Declaración de Jefe de Gobierno de esa entidad a favor de Andrés Manuel López Obrador, al resultar electo para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil, al cuatro de diciembre de dos mil seis, expedido el once de septiembre de dos mil por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (fojas ciento once de este expediente).

Ahora bien, el artículo 122, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, establece:

"ARTICULO 122.- ...

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta." ...

De este numeral se tiene que el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública del Distrito Federal y, por tanto, se concluye que a él le corresponde la representación del Ejecutivo local, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la propia Ley Reglamentaria, debe considerarse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, en tanto, expidió el Reglamento Interior y el Acuerdo general, cuya invalidez se demanda por la parte actora.

Por su parte, comparecieron a juicio Octavio Romero Oropeza, como Oficial Mayor y César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, como Director General de Comunicación Social, ambos del Distrito Federal, quienes acreditaron ese carácter con las documentales que obran a fojas ciento trece y ciento catorce de autos, consistentes en los nombramientos que para ocupar esos cargos les otorgó el Jefe de Gobierno, el cinco de diciembre de dos mil y el dieciséis de febrero de dos mil dos, respectivamente.

Del auto admisorio de la demanda de controversia constitucional, se desprende que se tuvo como demandadas a las autoridades citadas, por virtud de que de los conceptos de invalidez planteados se desprendía que se adujeron argumentos tendientes a impugnar el refrendo del Acuerdo cuya invalidez se solicita, así como porque de éste se advertía que esas autoridades lo firmaron (fojas cuarenta vuelta de autos).

Por tanto, al encontrarse acreditado en autos la personalidad de quienes comparecen con ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia transcrito, y tomando en consideración que la figura del refrendo reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo local, se concluye que las citadas autoridades cuentan con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia P./J. 109/2001, sustentada por este Tribunal Pleno, visible en la página mil ciento cuatro, del Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que prevé:

"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.- Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los 'órganos de gobierno 'derivados', es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del Jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia".

Por otro lado, compareció a juicio José Agustín Ortiz Pinchetti, quien se ostentó como Secretario de Gobierno, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que para ocupar ese cargo le otorgó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil (fojas ciento doce de autos).

Ahora bien, toda vez que del Acuerdo impugnado no se desprende que dicho funcionario hubiera participado en su expedición o refrendo, debe concluirse que no cuenta con la legitimación necesaria para comparecer a juicio.

No es óbice a lo anterior, que en el auto admisorio se le hubiera tenido al citado Secretario como autoridad demandada, toda vez que los autos de trámite dictados por el Ministro instructor no constituyen resoluciones que decidan sobre las características de las partes o su calidad como tales, por lo cual no hay impedimento para que sea éste el momento procesal en el cual se analice a fondo el carácter con el que comparecen a esta controversia los distintos entes involucrados y se resuelva sobre el tema.

Aunado a lo anterior, este Tribunal Pleno ha establecido que tiene legitimación pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los sujetos que, siendo demandados, se enumeran en la fracción I, del artículo 105 constitucional, así como que cuando ese órgano derivado está subordinado jerárquicamente a otro ente o poder de los que señala el mencionado precepto constitucional, resulta improcedente tenerlo como demandado, ya que el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias, a fin de lograr ese cumplimiento, y éstos de acatarla.

Lo anterior ha sido sustentado en la tesis de jurisprudencia P./J. 84/2000, publicada en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

"LEGITIMACION PASIVA. EN CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS "ORGANOS SUBORDINADOS.- Tomando en "consideración que la finalidad principal de las "controversias constitucionales es evitar que se "invada la esfera de competencia establecida en la "Constitución Federal, para determinar lo referente "a la legitimación pasiva, además de la "clasificación de órganos originarios o derivados "que se realiza en la tesis establecida pro esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. "LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, "diciembre de 1998, Pleno, Novena Epoca del "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "bajo el rubro: 'CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES LEGITIMACION ACTIVA Y "LEGITIMACION PASIVA', para deducir esa "legitimación, debe entenderse, además, a la "subordinación jerárquica. En este orden de ideas, "sólo puede aceptarse que tiene legitimación "pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los "sujetos que, siendo demandados, se enumeran en "la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin "embargo, cuando ese órgano derivado está "subordinado jerárquicamente a otro ente o poder "de los señala el mencionado artículo 105, fracción "I, resulta improcedente tenerlo como demandado, "pues es claro que el superior jerárquico, al cumplir "la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos "sus subordinados, las órdenes e instrucciones "necesarias, a fin de lograr ese cumplimiento; y "estos últimos, la obligación de acatarla aun "cuando no se les haya reconocido el carácter de "demandados".

Ahora, del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que la Secretaría de Gobierno de esa entidad, es una dependencia auxiliar del Jefe de Gobierno y, por tanto, debe concluirse que se encuentra subordinada jerárquicamente a éste.

En efecto, dicho artículo dispone en lo conducente:

"ARTICULO 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en "el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden "el estudio, planeación y despacho de los negocios "del orden administrativo, en los términos de esta "ley, de las siguientes dependencias:

"I.- Secretaría de Gobierno; ...".

Por consiguiente, toda vez que la mencionada autoridad de un órgano subordinado jerárquicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en todo caso éste, al cumplir la ejecutoria tiene la obligación de girar a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados.

QUINTO.- En el caso, las partes no plantean alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguna, diversa a la anteriormente analizada consistente en que la Delegación no constituye un órgano de gobierno del Distrito Federal, por lo tanto se procederá al estudio de los conceptos de invalidez aducidos.

SEXTO.- La parte actora en sus conceptos de invalidez, argumenta en esencia, lo siguiente:

1.- Que el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", así como el artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, transgrede el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al expedirlos el Jefe de Gobierno excedió la facultad reglamentaria que dicho precepto constitucional le confiere, invadiendo la esfera de facultades que la propia Constitución reserva para el Congreso de la Unión.

2.- Que el Jefe de Gobierno pasa por alto las limitaciones que tiene para ejercer la facultad reglamentaria, ya que la función de los reglamentos es hacer posible la aplicación de los preceptos contenidos en una ley, sin jamás contrariar o exceder el alcance de ésta.

3.- Que del Acuerdo impugnado se advierte que ninguno de los fundamentos que cita el Jefe de Gobierno para su emisión resultan aplicables, toda vez que esa autoridad no tiene facultad para limitar las acciones de las Delegaciones en materia de comunicación social.

4.- Que del examen de los artículos 8o., fracción II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracciones II y XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2o., 5o., 6o., 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 4o., 6o., 14 y 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en que se fundamenta el Acuerdo impugnado, resulta claro que ninguno permite al Jefe de Gobierno justificar el ejercicio de su facultad reglamentaria.

5.- Que el Jefe de Gobierno no fundamenta el Acuerdo que se combate en la ley que regule la materia relativa a la comunicación social, es decir, expidió una norma en donde el legislador no ha expedido alguna.

6.- Que el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el único precepto que guarda relación con lo relativo a la comunicación social; sin embargo, de ese numeral se desprende que la Administración Pública del Distrito Federal está facultada para implementar un programa de difusión pública y, en su caso, para reglamentar lo relativo a dicho programa, exclusivamente respecto de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal, y la Asamblea Legislativa; los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con éstos y con los servidores públicos responsables, mientras que del examen de la norma primera que contiene el Acuerdo impugnado, en la que se establece el objeto de dichas normas, se desprende que no reglamenta ninguno de los citados supuestos, por lo que con su expedición el Jefe de Gobierno se excedió en el ejercicio de su facultad reglamentaria.

7.- Que además la violación constitucional es más grave, ya que por una parte el Jefe de Gobierno ni siquiera se excedió dentro de los mandatos legales que le permiten proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia y, por otra, tampoco se está en el supuesto de que exista una contradicción entre las disposiciones reglamentarias relativas y las contenidas en la ley reglamentada, ya que no existe dentro del Distrito Federal disposición legal alguna que permita regular lo relativo a la comunicación social; por lo que al no existir una norma legal que atribuya a favor del Jefe de Gobierno la facultad para actuar en determinado sentido y que además su actuación se ajuste en la forma que lo disponga la ley, deviene inconstitucional la norma general cuya invalidez se demanda.

Que apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro. "*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES*".

8.- Que no es posible que el Jefe de Gobierno hubiera reglamentado "las leyes que expida la Asamblea Legislativa", como lo ordena el citado artículo 122 constitucional, por virtud de que dicho órgano legislativo carece de facultades para legislar en materia de comunicación social, toda vez que no se encuentra entre las materias que expresamente le confiere el propio artículo 122 y, por tanto, lo relativo a la comunicación social es una materia reservada al Congreso de la Unión.

Que en consecuencia, si la Asamblea Legislativa no está facultada para legislar en materia de comunicación social, entonces el Jefe de Gobierno está imposibilitado para ejercer la facultad

reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal.

Que es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia de rubro: *"DISTRITO FEDERAL. AL CONGRESO DE LA UNIÓN LE CORRESPONDE LEGISLAR EN LO RELATIVO A DICHA ENTIDAD, EN TODAS LAS MATERIAS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"*.

9.- Que de los preceptos en que se fundamenta el Acuerdo impugnado, únicamente el artículo 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene relación con la materia de comunicación social, circunstancia que hace inconstitucional dicho Acuerdo, ya que con la expedición del propio artículo 38, el Jefe de Gobierno ya había excedido su facultad reglamentaria.

Que no es posible justificar el ejercicio de la facultad reglamentaria en los preceptos de un reglamento que, sin llevar a detalle el contenido de ley alguna, resulta inconstitucional; aunado a que tal reglamento no puede a su vez ser reglamentado, por no tratarse de una ley expedida por la Asamblea Legislativa.

10.- Que el artículo 38 del Reglamento Interior y el Acuerdo, cuya invalidez se demanda, fueron expedidos en el "abusivo" ejercicio que el Jefe de Gobierno hizo de su facultad reglamentaria, ya que si la Asamblea Legislativa no tiene facultades para legislar en materia de comunicación social, menos aún el Jefe de Gobierno tiene atribuciones para expedir disposiciones reglamentarias de dicha materia.

Que corroboran lo anterior, el artículo 67 del Estatuto de Gobierno, así como las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, de los que se desprende que lo relativo a comunicación social no es facultad del Jefe de Gobierno, motivo por el cual además no existía Secretario que pudiera refrendar el Acuerdo combatido, conforme a los artículos 90 del citado Estatuto y 14 de la Ley Orgánica en cita.

11.- Que un reglamento que, como en el caso de las normas generales impugnadas, no derive de ley alguna, viene en rigor a ser una ley, lo que implica no sólo un exceso de la facultad reglamentaria, sino también una violación al principio de división de poderes que establece el artículo 49 de la Constitución Federal.

12.- Que al coartar la libre comunicación entre la Delegación en Benito Juárez y los ciudadanos que eligieron de manera universal, libre, secreta y directa a su titular, no sólo atenta contra el derecho natural que todo órgano electo de gobierno tiene a comunicarse con los ciudadanos que lo eligieron, sino que violenta el derecho a la información que a favor de dichos ciudadanos consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal, sin que el Jefe de Gobierno, en ejercicio de su facultad reglamentaria, pueda menoscabar o restringir, en cualquier forma, un derecho fundamental de los gobernados.

13.- Que de la norma cuarta del Acuerdo combatido, se aprecia que el Jefe de Gobierno pretende controlar y manipular la comunicación social que las Delegaciones tengan con la ciudadanía, inclusive al hacer una inexplicable distinción entre los que se consideran "Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información", que se autoriza a las delegaciones para administrar y ejercer directamente, y los "Gastos de propaganda e imagen institucional", que quedan bajo la administración y control de la Dirección General de Comunicación Social.

14.- Que mediante la norma sexta del Acuerdo que se impugna, al establecer que las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión, deberán autorizarse por la Dirección General de Comunicación Social, se pretende controlar, censurar, restringir y manipular la comunicación de los órganos político administrativos con los habitantes de su Delegación, lo que transgrede igualmente el artículo 6o. constitucional.

Que apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro: *"DERECHO A LA INFORMACION. LA SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA DE PARTIDOS POLITICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTIA INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE"*.

15.- Que mediante la norma octava del Acuerdo cuya invalidez se demanda, el Jefe de Gobierno no sólo censura y manipula la información de las Delegaciones, sino que además pretende sujetar cualquier material que utilicen con fines de identificación, a un inexistente "Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal", en flagrante violación a los artículos 6o., 14 y 16 constitucionales.

16.- Que se violan los artículos 14, 16 y 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 90 del Estatuto de Gobierno y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, ya que el “Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal”, carece de refrendo.

Que si bien en dicho Acuerdo, además de la firma del Jefe de Gobierno, obran las del Oficial Mayor y la Directora General de Comunicación Social, estos últimos funcionarios no están facultados para refrendar disposición alguna conforme a las citadas disposiciones legales locales, puesto que no tienen el carácter de Secretario.

17.- Que se violan los artículos 122, apartado C, Base Tercera y 133 de la Constitución Federal, ya que de las normas generales impugnadas se desprende que el Jefe de Gobierno asemeja a las Delegaciones, con los demás órganos desconcentrados, unidades administrativas, dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, pretendiendo imponerles las mismas disposiciones, siendo que la Constitución Federal hace una clara diferenciación entre las Delegaciones y el resto de los órganos que integran la citada Administración Pública.

Que las Delegaciones tienen una naturaleza distinta a la del resto de los órganos de gobierno, y a diferencia de éstos no guardan una relación de subordinación con el Jefe de Gobierno, por lo que el Ejecutivo local sólo está en posibilidad de imponer a las Delegaciones disposiciones en aquellas materias en que la ley expresamente le faculte para hacerlo.

Que además, la Constitución Federal determina como atribución del Poder Legislativo local, no del Ejecutivo, la facultad de fijar la competencia de las Delegaciones, así como las relaciones de éstas con el Jefe de Gobierno, por lo que la intención del Organismo Reformador no fue la de facultar al Ejecutivo local para dictar disposiciones en las que obligue a las Delegaciones.

18.- Que de los artículos 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2o., 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad federativa, se advierte que se concede a las Delegaciones acción dentro de los límites geográficos que la ley determina; se les dota de competencia en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes; y que, a diferencia de los órganos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno, las Delegaciones tienen su existencia en la Constitución Federal y no están jerárquicamente subordinadas al Jefe de Gobierno o a dependencia alguna.

Que los Jefes Delegaciones son electos por los ciudadanos; el Ejecutivo local no puede nombrarlos ni removerlos de ese cargo; y las atribuciones de los titulares de los órganos político administrativos provienen del Poder Legislativo, por lo que el Jefe de Gobierno no puede imponer disposiciones sobre los Jefes Delegaciones, ni limitar su competencia.

19.- Que al expedir el Jefe de Gobierno el Acuerdo impugnado, sin tener facultades para hacerlo, reglamentando preceptos legales que no guardan relación con la materia reglamentada y, por ende, vulnerar la competencia otorgada a los órganos político administrativos, limitando su esfera de actuación, atenta también contra los artículos 14 y 16 constitucionales.

Que apoyan lo anterior, las jurisprudencias de rubros: *“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES.”*, *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL”*, y *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION INCLUYE TAMBIEN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ORGANOS DE PODER”*.

Ahora bien, a fin de analizar los conceptos de invalidez que se plantean, resulta conveniente en primer término precisar el marco constitucional que rige las atribuciones del Congreso de la Unión, así como de la Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y las Delegaciones, del Distrito Federal.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente, lo siguiente:

"ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...La distribución de competencias entre los "Poderes de la Unión y las autoridades locales del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:

"A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Legislar en materia de deuda pública del "Distrito Federal,

"IV.- Dictar las disposiciones generales que "aseguren el debido, oportuno y eficaz "funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V.- Las demás atribuciones que le señala esta "Constitución.

"B.- Corresponde al Presidente Constitucional de "los Estados Unidos Mexicanos: ...

"IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta "observancia de las leyes que expida el Congreso "de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V.- Las demás atribuciones que le señale esta "Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se "sujetará a las siguientes bases:

"BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea "Legislativa:

"...V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del "Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes "facultades:

"a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al "Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo "efecto de que ordene su publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente, el "Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del "Distrito Federal, aprobando primero las "contribuciones necesarias para cubrir el "presupuesto.

"...e) Expedir las disposiciones que rijan las "elecciones locales en el Distrito Federal, "sujetándose a las bases que establezca el Estatuto "de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los "principios establecidos en los incisos b) al i) de la "fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. "En estas elecciones sólo podrán participar los "partidos con registro nacional;

"...g) Legislar en materia de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos;

"h) Legislar en las materias civil y penal; normar el "organismo protector de los derechos humanos, "participación ciudadana, defensoría de oficio, "notariado y registro público de la propiedad y de "comercio;

"i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre "faltas de policía y buen gobierno; los servicios de "seguridad prestados por empresas privadas; la "prevención y la readaptación social; la salud y "asistencia social; y la previsión social;

"j) Legislar en materia de planeación del desarrollo, "en desarrollo urbano, particularmente en uso del "suelo; preservación del medio ambiente y "protección ecológica; vivienda; construcciones y "edificaciones; vías públicas; tránsito y "estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y "sobre explotación, uso y aprovechamiento de los "bienes del patrimonio del Distrito Federal;

"k) Regular la prestación y la concesión de los "servicios públicos; legislar sobre los servicios de "transporte urbano, de limpia, turismo y servicios "de alojamiento, mercados, rastro y abasto, y "cementerios.

"l) Expedir normas sobre fomento económico y "protección al empleo; desarrollo agropecuario; "establecimientos mercantiles; protección de "animales; espectáculos públicos; fomento cultural "cívico y deportivo; y función social educativa en "los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de "esta Constitución.

"m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales "encargados de la función judicial del fuero común "en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las "responsabilidades de los servidores públicos de "dichos órganos;

"n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo "Contencioso Administrativo para el Distrito "Federal;

"...o) Las demás que se le confieran expresamente "en esta Constitución.

"BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno "del Distrito Federal:

"...II.- El Jefe de Gobierno tendrá las facultades y "obligaciones siguientes:

"a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito "Federal que expida el Congreso de la Unión, en la "esfera de competencia del órgano ejecutivo a su "cargo o de sus dependencias;

"b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia, "mediante la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos. ...

"c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la "Asamblea Legislativa;

"d) Nombrar y remover libremente a los servidores "públicos del órgano ejecutivo local, cuya "designación o destitución no estén previstas de "manera distinta por esta Constitución o las leyes "correspondientes;

"...f) Las demás que le confiera esta Constitución, "el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"BASE TERCERA.- Respecto a la organización de "la Administración Pública local en el Distrito "Federal:

"I.- Determinará los lineamientos generales para la "distribución de atribuciones entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II.- Establecerá los órganos político-"administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la "división territorial del Distrito Federal, la "competencia de los órganos político-"administrativos correspondientes, la forma de "integrarlos, su funcionamiento, así como las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal. ...".

Del texto constitucional destacan los siguientes aspectos:

a) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Se establece la facultad reglamentaria del Presidente de la República, respecto de las leyes que expida el Congreso General; y, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con relación a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

c) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual entre otros aspectos, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad, los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de estos órganos, su integración y funcionamiento y sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

d) Se establecen las materias en las que tiene facultades para legislar la Asamblea Legislativa.

e) Se prevé la existencia dentro de la Administración Pública, de órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, denominados genéricamente Delegaciones.

De lo que deriva que, como se ha señalado, el Distrito Federal tiene una conformación "sui generis", ya que en él concurren tanto autoridades federales como locales, con atribuciones perfectamente delimitadas, y en el cual existen además, dentro de la administración pública, órganos político-administrativos en cada demarcación territorial (Delegaciones).

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al que remite el artículo 122 constitucional, dispone en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"ARTICULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está "a cargo de los Poderes Federales y de los órganos "Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, "de acuerdo con lo establecido por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "presente Estatuto y las demás disposiciones "legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes "Federales y los órganos de gobierno del Distrito "Federal está determinada además de lo que "establece la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, por lo que dispone este "Estatuto".

"ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá a los "siguientes principios estratégicos:

"...III.- El establecimiento en cada demarcación "territorial de un órgano político-administrativo, "con autonomía funcional para ejercer las "competencias que les otorga este Estatuto y las "leyes;...".

"ARTICULO 24.- Corresponde al Congreso de la "Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas por la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea "Legislativa del Distrito Federal;...".

"ARTICULO 36.- La función legislativa del Distrito "Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en "las materias que expresamente le confiere la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos".

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene "facultades para:

"I.- Expedir su Ley Orgánica que regulará su "estructura y funcionamiento internos, que será "enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "para el solo efecto de que ordene su publicación;

"II.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley "de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del "Distrito Federal, aprobando primero las "contribuciones necesarias para cubrir el "presupuesto. ...

"III.- Formular su proyecto de presupuesto que "enviará oportunamente al Jefe de Gobierno para "que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

"...VI.- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales "encargados de la función judicial del fuero común "en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las "responsabilidades de los servidores públicos de "dichos órganos;

"VII.- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo "Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la "cual regulará su organización y funcionamiento, "su competencia, el procedimiento, los recursos "contra sus resoluciones y la forma de integrar su "jurisprudencia;

"VIII.- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito "Federal, ante el Congreso de la Unión;

"IX.- Expedir las disposiciones legales para "organizar la hacienda pública, la contaduría mayor "y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público "del Distrito Federal;

"X.- Expedir las disposiciones que rijan las "elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe "de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa "y titulares de los órganos político-administrativos "de las demarcaciones territoriales;

"XI.- Legislar en materia de administración pública "local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos;

"XII.- Legislar en materias civil y penal, normar el "organismo protector de los derechos humanos, "participación ciudadana, defensoría de oficio, "notariado y registro público de la propiedad y de "comercio;

"XIII.- Normar la protección civil; justicia cívica "sobre faltas de policía y buen gobierno; los "servicios de seguridad prestados por empresas "privadas; la prevención y la readaptación social; la "salud; la asistencia social; y la previsión social;

"XIV.- Normar en materia de planeación del "desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente "en el uso del suelo, preservación del medio "ambiente y protección ecológica; vivienda; "construcciones y edificaciones; vías públicas, "tránsito y estacionamientos; adquisiciones y "obras públicas; y sobre explotación, uso y "aprovechamiento de los bienes del patrimonio del "Distrito Federal;

"XV.- Regular la prestación y la concesión de los "servicios públicos; legislar sobre los servicios de "transporte urbano, de limpia, turismo y servicios "de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y "cementeros;

"XVI.- Expedir normas sobre fomento económico y "protección al empleo; desarrollo agropecuario, "establecimientos mercantiles; protección de "animales; espectáculos públicos; fomento "cultural, cívico y deportivo; y función social "educativa en los términos de la fracción VIII del "artículo tercero de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos; ...".

"ARTICULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito "Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de "carácter local y la administración pública en la "entidad recaerá en una sola persona, elegida por "votación universal, libre, directa y secreta, en los "términos de este Estatuto y la ley electoral que "expida la Asamblea Legislativa del Distrito "Federal. ...".

"ARTICULO 67.- Las facultades y obligaciones del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las "siguientes: ...

"...II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y "decretos que expida la Asamblea Legislativa, "proveyendo en la esfera administrativa a su exacta "observancia, mediante la expedición de "reglamentos, decretos y acuerdos;

"III.- Cumplir y ejecutar las leyes que expida el "Congreso de la Unión en la esfera y competencia "del órgano ejecutivo a su cargo o de sus "dependencias;

"...XXXI.- Las demás que le confieren la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos".

"ARTICULO 92.- La administración pública del "Distrito Federal implementará un programa de "difusión pública acerca de las leyes y decretos "que emitan el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea "Legislativa, de los reglamentos y demás actos "administrativos de carácter general que expidan el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de "la realización de obras y prestación de servicios "públicos e instancias para presentar quejas y "denuncias relacionadas con los mismos y con los "servidores públicos responsables, a efecto de que "los habitantes se encuentren debidamente "informados de las acciones y funciones del "gobierno de la Ciudad".

"ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos "centrales de la administración pública del Distrito "Federal, de acuerdo a la asignación que determine "la ley, las atribuciones de planeación, "organización, normatividad, control, evaluación y "operación, referidas a:

"I.- La planeación del desarrollo del Distrito "Federal, de acuerdo con las prevenciones "contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y "demás disposiciones aplicables;

"II.- Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "administración pública;

"III.- Regulación interna sobre organización, "funciones y procedimientos de la Administración "Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos "desconcentrados constituidos por el Jefe de "Gobierno;

"IV.- La administración de la hacienda pública del "Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones "aplicables;

"V.- Adquisición, administración y enajenación de "bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de "lineamientos para su adquisición, uso y destino. "Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado "a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales "deberán ser consultados cuando se trate de "enajenar o adquirir inmuebles destinados al "cumplimiento de sus funciones;

"VI.- Prestación o concesión de servicios públicos "de cobertura general en la Ciudad así como de "aquéllos de las características a que se refiere la "siguiente fracción;

"VII.- Prestación de servicios públicos y planeación "y ejecución de obras de impacto en el interior de "una Delegación cuando sean de alta especialidad "técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se "hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de "Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los "cuales delegue a los Jefes Delegacionales la "realización o contratación de esas obras, dentro "de los límites de la respectiva demarcación;

"...X.- Determinación de los sistemas de "participación y coordinación de las Delegaciones "respecto a la prestación de servicios públicos de "carácter general como suministro de agua potable, "drenaje, tratamiento de aguas, recolección de "desechos en vías primarias, transporte público de "pasajeros, protección civil, seguridad pública, "educación, salud y abasto;

"XI.- En general, las funciones de administración, "planeación y ejecución de obras, prestación de "servicios públicos, y en general actos de gobierno "que incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones, y

"XII.- Las demás que en razón de jerarquía, "magnitud y especialización le sean propias y "determine la ley".

"ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán "competencia, dentro de sus respectivas "jurisdicciones, en las materias de: gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará "siempre de conformidad con las leyes y demás "disposiciones normativas aplicables en cada "materia y respetando las asignaciones "presupuestales. ..."

Conforme a estos preceptos del Estatuto de Gobierno, se deriva en primer término que, en concordancia con el artículo 122 constitucional, corresponde al Congreso de la Unión, entre otras atribuciones, legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

Asimismo, que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en relación con esa entidad, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Federal.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en las materias que expresamente establece la Constitución Federal, y en lo que no se prevea expresamente, debe entenderse reservado al Congreso de la Unión, correspondiendo a este último además, las facultades que expresamente le señala el propio ordenamiento constitucional.

Por otra parte, se señalan las atribuciones del Jefe de Gobierno, entre ellas:

a) La facultad reglamentaria respecto de las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

b) La relativa a cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en la esfera y competencia del órgano Ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.

Por consiguiente, es válido concluir que si una materia no se encuentra expresamente conferida a la Asamblea Legislativa, entonces, el Jefe de Gobierno no está en posibilidad de ejercer su facultad reglamentaria, toda vez que ésta se encuentra referida únicamente a las leyes que expida dicho órgano legislativo.

Con relación a la facultad reglamentaria, este Alto Tribunal ha establecido que no puede desempeñarse en relación con leyes que no sean de contenido material administrativo, es decir, que no se refieran a los diferentes ramos de la administración pública estrictamente considerada, puesto que el Ejecutivo no tiene capacidad constitucional para proveer a la observancia de leyes que no correspondan a este ámbito, sino a la esfera de los poderes legislativo y judicial.

De esta manera, en el orden local, la Asamblea Legislativa tiene facultades legislativas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las materias que estén expresamente conferidas; por tanto, en tales materias es ese órgano legislativo el que debe realizar la normatividad correspondiente, y el Jefe de Gobierno únicamente podrá ejercer su facultad reglamentaria respecto de los ordenamientos legales que se desarrollan o pormenorizan y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.

Asimismo, esta Suprema Corte ha sostenido, en reiterados criterios, que la facultad reglamentaria se entiende como aquélla relativa a que para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, el Poder Ejecutivo, federal o local, está autorizado para expedir las normas reglamentarias necesarias, que tiendan a la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo; de manera que esas disposiciones reglamentarias aunque desde el punto de vista material son similares a las normas expedidas por el órgano legislativo, en cuanto son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de estas últimas, básicamente, por dos razones, la primera, porque provienen de un órgano que desde el punto de vista constitucional no expresa la voluntad general, sino la de un órgano instituido para acatarla, como lo es el Poder Ejecutivo, y la segunda, porque son, por definición, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan.

Además, este Alto Tribunal ha considerado que las razones precisadas explican en lo general, que el hecho de que la Constitución Federal imponga ciertas limitaciones a la facultad reglamentaria, entre ellas, la prohibición de que el reglamento aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del órgano legislativo, conocida como el principio de reserva de la ley, así como la exigencia de que el

reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle, y en las que encuentre su justificación y medida. En efecto, el referido principio de reserva de la ley forma parte de uno de carácter general, como es el de legalidad, que impide que el reglamento invada materias que la Constitución reserva a la ley formal y, en cambio, el principio de subordinación jerárquica del reglamento a la ley, constriñe al Ejecutivo a expedir sólo aquellas normas que tiendan a hacer efectiva o a pormenorizar la aplicación del mandato legal, pero sin contrariarlo, modificarlo o excederlo.

Así se ha considerado en las siguientes tesis y jurisprudencias, cuyo tenor es:

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.- Es "criterio unánime, tanto de la doctrina como de la "jurisprudencia, que la facultad reglamentaria "conferida en nuestro sistema constitucional al "Presidente de la República y a los gobernadores "de los Estados, en sus respectivos ámbitos "competenciales, consiste, exclusivamente, dado el "principio de la división de poderes imperante en la "expedición de disposiciones generales, abstractas "e impersonales que tienen por objeto la ejecución "de la ley, desarrollando y completando en detalle "sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, "pueda excederse el alcance de sus mandatos o "contrariar o alterar sus disposiciones, por ser "precisamente la ley su medida y justificación".

(Jurisprudencia 2a. /J. 47/95, publicada en la página 293, del Tomo II septiembre de 1995, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE "DE LA REPUBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.- "Según ha sostenido este Alto Tribunal en "numerosos precedentes, el artículo 89, fracción I, "constitucional, faculta al Presidente de la "República para expedir normas reglamentarias de "las leyes emanadas del Congreso de la Unión, y "aunque desde el punto de vista material ambas "normas son similares, aquéllas se distinguen de "éstas básicamente, en que provienen de un "órgano que al emitir las no expresa la voluntad "general, sino que está instituido para acatarla en "cuanto dimana del Legislativo, de donde, por "definición, son normas subordinadas, de lo cual "se sigue que la facultad reglamentaria se halla "regida por dos principios: el de reserva de ley y el "de subordinación jerárquica a la misma. El "principio de reserva de ley, que desde su "aparición como reacción al poder ilimitado del "monarca hasta su formulación en las "Constituciones modernas, ha encontrado su "justificación en la necesidad de preservar los "bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados "(tradicionalmente libertad personal y propiedad), "prohíbe al reglamento abordar materias "reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, "como son las relativas a la definición de los tipos "penales, las causas de expropiación y la "determinación de los elementos de los tributos; "mientras que el principio de subordinación "jerárquica, exige que el reglamento esté precedido "por una ley cuyas disposiciones desarrolle, "complemente o pormenore y en las que "encuentre su justificación y medida".

(Tesis 2a./J. 29/99, publicada en la página 70, del Tomo IX abril de 1999, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO.- "El artículo 89, fracción I, de la Constitución "Federal ha establecido a favor del Presidente de la "República, la que se ha denominado facultad "reglamentaria, al disponer que debe proveer en la "esfera administrativa a la exacta observancia de "las leyes, según la han reconocido la "jurisprudencia y la doctrina mexicanas; en la "inteligencia de que al ejercitar la función "reglamentaria, el Ejecutivo realiza materialmente "una función legislativa, aunque formalmente debe "considerarse de orden administrativo, toda vez "que da normas creadoras de situaciones jurídicas "de carácter general, abstracto y permanente, que "no pueden ser modificadas sino por otro acto de "la misma naturaleza del que las creó. Por lo "mismo, es inexacto que la función legislativa esté "reservada de modo exclusivo al Congreso de la "Unión ya que, constitucionalmente, el Ejecutivo "está facultado para ejercitarla, al hacer uso de la "facultad reglamentaria, y dentro de los límites "propios de

ésta, que por tener como finalidad el "desarrollo de las normas establecidas en la ley reglamentaria, no puede contrariar éstas, pero sí "adecuarlas a las múltiples situaciones que pueden "quedar regidas por ellas".

"(Tesis publicada en la página 1762, del Tomo "CXXV, Cuarta Sala, Quinta Epoca del Semanario "Judicial de la Federación)."

Así pues, en cuanto a la facultad reglamentaria conferida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concluye lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo local está autorizado para emitir reglamentos, decretos y acuerdos, para proveer a la exacta observancia de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

b) Existen limitaciones a la facultad reglamentaria que se concede al Ejecutivo local, ya que se le constriñe a expedir normas generales, abstractas e impersonales que tengan por objeto la ejecución de la ley emitida por la Asamblea Legislativa, desarrollando y completando en detalle sus disposiciones, sin exceder el alcance de sus mandatos o alterar sus disposiciones, ya que es la ley la que lo justifica.

c) El Ejecutivo sólo puede hacer uso de esta facultad, cuando así expresamente lo disponga la Constitución y dentro de los límites y atribuciones que la misma autoriza.

En segundo lugar, de las disposiciones del Estatuto de gobierno, se desprende lo siguiente:

1.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona.

2.- Que con el objeto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad, la administración pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública, acerca de los siguientes tópicos:

a) De las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa;

b) De los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno; y

c) De la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

3.- Que corresponde a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas, entre otras materias, a:

a) La formulación y conducción de las políticas generales que conforme a la ley se asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

b) La regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración pública;

c) En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones.

4.- Que las Delegaciones tiene competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes, y el ejercicio de esas atribuciones se realizará conforme a las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Por otro lado, del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el considerando primero de esta sentencia, se destaca lo siguiente:

A.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, y se integra de la siguiente forma: (Artículo 2o.);

a) Administración Pública Centralizada:

1.- Jefatura de Gobierno.

2.- Secretarías.

3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.- Oficialía Mayor.

5.- Contraloría General del Distrito Federal.

6.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración Pública Desconcentrada:

1.- Organos Político Administrativos de cada demarcación territorial (Delegaciones del Distrito Federal).

2.- Organos Administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno.

c) Administración Pública Paraestatal:

1.- Organismos Descentralizados.

2.- Empresas de participación estatal mayoritaria.

3.- Fideicomisos públicos.

B.- El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos (artículo 5o.);

C.- El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 5o.);

D.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno (artículo 6o.); y,

E.- El Jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada (artículo 15).

Asimismo, los artículos 14, 37 y 39 de la citada Ley Orgánica, establecen:

"ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno, promulgará, "publicará y ejecutará las leyes y decretos que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia. "Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y "decretos relativos al Distrito Federal que expida el "Congreso de la Unión. ...".

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal, contará con órganos político "administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta ley".

"ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "órganos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:

"...LXXV.- Realizar recorridos periódicos, "audiencias públicas y difusión pública de "conformidad con lo establecido en el Estatuto de "Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana".

Conforme a estos numerales, se aprecia lo siguiente:

a) Que el Jefe de Gobierno debe cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión en relación con el Distrito Federal.

b) Que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, denominados genéricamente Delegaciones, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

c) Que corresponde a los titulares de las Delegaciones realizar la difusión pública, conforme a lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana, en lo conducente, prevé:

"ARTICULO 61.- El Gobierno del Distrito Federal, instrumentará de manera permanente un "programa de difusión pública acerca de las leyes y "decretos que emita el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y de las que "emita la Asamblea Legislativa; así como "introducción de obra pública, prestación de "servicios públicos y las instancias para presentar "quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes "del Distrito Federal se encuentren debidamente "informados".

"ARTICULO 63.- Mediante la difusión pública el "órgano político administrativo de la demarcación "territorial comunicará a los vecinos de la misma la "realización de obras públicas, prestación de "servicios públicos, así como las modalidades y "condiciones conforme a las cuales prestan éstos y "las unidades de quejas y denuncias del propio "órgano político administrativo de la demarcación "territorial.

"En las obras que impliquen a más de una "demarcación territorial, así como las que sean del "interés de toda la Ciudad, la difusión estará a "cargo de las dependencias centrales de la "Administración Pública del Distrito Federal".

"ARTICULO 65.- La difusión se hará a través de los "medios informativos idóneos, que permitan a los "habitantes de la demarcación territorial el "conocimiento de la materia objeto de la misma".

De estos preceptos se aprecia lo siguiente:

1.- Que el Gobierno del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública permanente, acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión (en las materias relativas al Distrito Federal) y la Asamblea Legislativa; de la introducción de servicios de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias, con la finalidad de que los habitantes de la entidad se encuentren debidamente informados.

2.- Que mediante la difusión pública las Delegaciones comunicarán a los vecinos de la propia demarcación territorial, la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano político administrativo, y en caso de que las obras impliquen a más de una Delegación, así como las que sean de interés de toda la ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.- Que las Delegaciones harán la difusión a través de los medios idóneos, que permitan a sus habitantes el conocimiento de la materia objeto de dicha difusión.

En consecuencia, de las disposiciones legales secundarias, transcritas, se concluye lo siguiente:

1. Que la Administración Pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública desconcentrada; así como que el Jefe de Gobierno es el titular de la administración pública en la entidad y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal.

2. Que, como se ha apuntado en el considerando primero de esta sentencia, tratándose de las Delegaciones no existe una relación de total subordinación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estableciéndose en el Estatuto de Gobierno las relaciones de aquéllos con el Ejecutivo local, y según se desprende de dicho Estatuto y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las Delegaciones tienen autonomía en acciones de gobierno y en el ejercicio de su presupuesto, para lo cual deben acatar lo dispuesto en las citadas leyes, así como en los acuerdos de carácter general que expida el Jefe de Gobierno.

3. Que la administración pública del Distrito Federal, implementará un programa de difusión pública acerca de las materias que enuncia el propio Estatuto de Gobierno (artículo 92).

4. Que conforme a la Ley de Participación Ciudadana, el Gobierno del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública permanente, con la finalidad de que los habitantes de la entidad se encuentren debidamente informados, así como que corresponde a los titulares de las Delegaciones, realizar difusión pública de la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano político administrativo de la demarcación territorial, a través de los medios idóneos que permitan su conocimiento por los habitantes de la Delegación.

De lo anterior se desprende que el legislador estableció por un lado, que la Administración Pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública acerca de las materias que en la propia ley se enuncian, y respecto de las Delegaciones señaló que es facultad de sus titulares realizar la difusión pública de las acciones que se efectúen en la demarcación de que se trate, así como las materias sobre las que debe versar, utilizando los medios idóneos para que tengan conocimiento los habitantes de la Delegación.

De lo que se deduce que el legislador distinguió a las delegaciones, de los demás órganos o dependencias que integran la Administración Pública o el Gobierno del Distrito Federal, al señalar en las disposiciones en comento, las facultades que cada uno tienen en cuanto a difusión pública.

En efecto, el legislador señaló una distinción tratándose de las delegaciones, estableciendo que es su facultad realizar la difusión pública de las acciones que lleven a cabo, es decir, les confirió también autonomía en ese rubro, sujetándolas únicamente a que lo hagan conforme al Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, lo que se traduce en que esa difusión debe referirse a los tópicos que especifican tales ordenamientos, con relación claro a la propia demarcación, a través de un programa.

Lo anterior, se corrobora de lo dispuesto en la propia Ley de Participación Ciudadana que prevé que cuando se trate de acciones que incumban a dos o más delegaciones o de interés de toda la ciudadanía, la Administración Centralizada realizará la difusión pública de las acciones correspondientes, es decir, la facultad originaria de realizar la difusión pública acerca de las acciones que se efectúen en la propia demarcación corresponde a sus titulares y sólo en el aludido supuesto, la efectuará el gobierno central, en atención a que en ese caso podría haber repercusión en varias delegaciones o bien para todos los habitantes de la ciudad.

Por consiguiente, se concluye que el legislador definió claramente cómo y a quién le corresponde realizar la difusión pública de las acciones y servicios que se realicen en el Distrito Federal, a partir precisamente del carácter "sui generis" que presenta el Distrito Federal, en el que concurren diversos órganos, tanto federales como locales, entre ellos, la Jefatura de Gobierno y las delegaciones, estas últimas con autonomía en acciones de gobierno y en el ejercicio de su presupuesto; por lo que, si en los ordenamientos legales se establece expresamente que el Gobierno del Distrito Federal, implementará un programa de difusión pública, y además, que las demarcaciones territoriales realizarán dicha difusión acerca de las acciones que en ellas se realicen, es inconcuso que se distinguen claramente las facultades que en esa materia corresponden a la Administración Centralizada y a las delegaciones.

Lo anterior significa que corresponde a la Administración Centralizada el difundir públicamente aquellas acciones, obras o servicios que tengan repercusión en toda la ciudad o bien, que ella realice, ya sea directamente o a través de las dependencias y de los órganos desconcentrados que no gocen de autonomía o que hayan sido creados por el Jefe de Gobierno, mientras que las delegaciones tienen la facultad de realizar la difusión pública de las acciones que cada una realice.

SEPTIMO.- Preciado el marco constitucional que rige a los órganos de gobierno del Distrito Federal, en primer término se analizará el concepto de invalidez relativo a si el Jefe de Gobierno al expedir el artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ejerció debidamente su facultad reglamentaria.

Como se ha precisado en el considerando que antecede, de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), constitucional, el Jefe de Gobierno debe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos; así como que dicho Jefe de

Gobierno tendrá las demás atribuciones que le confiera la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

De igual manera, conforme al propio numeral 122, apartado A, Base Primera, fracción V, inciso g), constitucional, la Asamblea Legislativa está facultada para legislar en materia de Administración Pública Local; atribución que ejerció al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, en el artículo 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión, se prevé:

"ARTICULO 88.- Las atribuciones de las unidades "administrativas así como la forma en que los "titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se "determinarán en el Reglamento Interior que "expedirá el Jefe de Gobierno".

De este numeral se desprende que en el Reglamento Interior que expida el Jefe de Gobierno, se establecerán las atribuciones de las unidades administrativas que lo auxiliarán.

Por otra parte, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedida por la Asamblea Legislativa, se dispone lo siguiente:

"ARTICULO 5.- ...

"El Jefe de Gobierno contará con unidades de "asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de "coordinación y de planeación del desarrollo que "determine, de acuerdo con el presupuesto "asignado a la Administración Pública del Distrito "Federal. Asimismo, se encuentra facultado para "crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, "los órganos desconcentrados, institutos, "consejos, comisiones, comités y demás órganos "de apoyo al desarrollo de las actividades de la "Administración Pública del Distrito Federal".

"ARTICULO 17.- Al frente de cada Secretaría, de la "Oficialía Mayor, de la Contraloría General del "Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de "Servicios Legales habrá un titular, quien para el "despacho de los asuntos de su competencia se "auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, "Directores Generales, Directores de Area, "Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, "así como por los demás servidores públicos que "se establezcan en el Reglamento Interior y los "manuales administrativos".

De estos numerales de la Ley Orgánica en cita, se desprende:

a) Que el Jefe de Gobierno, contará con las unidades de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, conforme al presupuesto que se asigne;

b) Que el Ejecutivo local está facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la entidad.

c) Que las dependencias de la administración pública se auxiliarán en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, y demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior.

Por consiguiente, el Ejecutivo local está facultado para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos; así como que en el Reglamento Interior que expida se establecerán las unidades administrativas que auxiliarán al desempeño de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como sus atribuciones.

Ahora bien, el artículo 38, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya invalidez se demanda, señala:

"ARTICULO 38.- Corresponde a la Dirección "General de Comunicación Social:

"I.- Planear, coordinar y evaluar las políticas que "orienten a los medios de difusión con que cuenten "las Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y órganos "Desconcentrados de la Administración Pública y "coadyuvar en la materia a las Entidades, de "conformidad con las normas que al efecto expida "el Jefe de Gobierno;

...

"III.- Normar y dictaminar sobre la orientación y "procedencia de las actividades y erogaciones a "realizar, en materia de comunicación social;

..."

Conforme a este precepto, se desprende que se establecen las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social.

Por otra parte, de los artículos 1o., 3o. y 6o. del citado Reglamento Interior, se desprende que el Reglamento Interior en cuestión, tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública Central y Desconcentrada; que la mencionada Dirección General tiene el carácter de unidad administrativa, así como que está adscrita a la Jefatura de Gobierno.

En efecto, dichos numerales disponen, en lo que interesa, lo siguiente:

"ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en "este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la "Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito Federal, así como adscribir y asignar "atribuciones a las Unidades Administrativas, ... "que constituyen la Administración Pública Central "y Desconcentrada, atendiendo a los principios "estratégicos que rigen las organización "administrativa del Distrito Federal."

"ARTICULO 3o.- Además de los conceptos que "expresamente señala el artículo 3o. de la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal, para efectos de este Reglamento, se "entiende por:

"I.- Unidades Administrativas: Las dotadas de "atribuciones de decisión y ejecución, que además "de las Dependencias, son las Subsecretarías, la "Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría "Fiscal del Distrito Federal, las Coordinaciones "Generales, las Direcciones Generales, las "Subprocuradurías, las Subtesorerías, los órganos "desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, las "contralorías Internas previstas en este "Reglamento;..."

"ARTICULO 6o.- La Jefatura de Gobierno para el "estudio, planeación y despacho de los asuntos "que le competen contará con unidades de "asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de "coordinación y de planeación del desarrollo. "Asimismo se le adscribe la Dirección General de "Comunicación Social y el órgano Desconcentrado "denominado Junta de Asistencia Privada."

Por consiguiente, es claro que el Jefe de Gobierno expidió el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de dicha Administración Pública, expedida por la Asamblea Legislativa de esa entidad; por lo que, contrario a lo aducido por el actor, el Ejecutivo local no expidió el reglamento en comento respecto de una materia de la que la Asamblea Legislativa no tenga competencia y, por tanto, sobre la cual el órgano legislativo no haya legislado.

Asimismo, conforme al artículo 88 de dicho Estatuto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la atribución para establecer en el Reglamento Interior que expida, las atribuciones de las unidades administrativas que lo auxiliarán, y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública local, el Ejecutivo local contará con las unidades administrativas que determine, para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública local, esto es, tiene la facultad para señalar las unidades que considere necesarias para realizar las funciones de la Administración Pública de esa entidad y las atribuciones que les correspondan.

En consecuencia, debe concluirse que al establecer en el artículo 38 del citado Reglamento Interior, las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social, como unidad administrativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no excedió la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), la Constitución Federal.

Ahora bien, los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, autorizan a esta Suprema Corte a examinar en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, así como para suplir la deficiencia de la demanda.

Así, este Tribunal Pleno advierte que el artículo 38, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al señalar que corresponde a la Dirección General de Comunicación Social del Distrito Federal planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten, entre otros, las Delegaciones, transgrede el artículo 122 de la Constitución Federal, al invadir la esfera de competencia de las Delegaciones.

En efecto, como se precisó en el considerando que antecede, las Delegaciones del Distrito Federal, tienen una naturaleza especial (*sui generis*), ya que gozan de autonomía en acciones de gobierno y presupuestal, cuentan con facultades expresas para dirigir la administración pública de la propia demarcación y sobre todo, no guardan una relación de total subordinación al Jefe de Gobierno y por tanto, menos aun con las dependencias que integran la Administración Centralizada.

Por consiguiente, aun cuando las Delegaciones deben observar en el ejercicio de sus funciones no sólo las leyes federales o locales, sino también los reglamentos, decretos y acuerdos de carácter general que expida el Jefe de Gobierno, éstos no pueden invadir o menoscabar las atribuciones que les han sido conferidas.

En estas condiciones, al establecer el artículo impugnado que los órganos político-administrativos están sujetos a la planeación, coordinación y evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, invade las atribuciones que sobre difusión pública le han sido conferidas, ya que como se precisó con anterioridad, también en esa materia el legislador otorgó autonomía a las Delegaciones.

En este orden de ideas, debe declararse la invalidez del artículo 38, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en la porción normativa que indica: "Órganos Político-Administrativos", y reconocer la validez de la fracción III, de dicho numeral.

OCTAVO.- A continuación procede analizar, en primer término, los argumentos que se plantean respecto del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", cuya invalidez se demanda, consistentes en esencia:

1. Que al expedirlo, el Jefe de Gobierno ejerció en forma indebida su facultad reglamentaria, toda vez que ésta se encuentra referida a las leyes que emita la Asamblea Legislativa, y esta última no tiene facultades para legislar en materia de comunicación social, por lo que dicha materia no podía ser reglamentada por el Ejecutivo local.

2. Que al expedirlo, el Jefe de Gobierno invadió la esfera de competencia de la Delegación actora.

Al respecto, del referido examen del artículo 122 constitucional, se advierte que ciertamente la materia de comunicación social, no se encuentra conferida expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que, como se ha apuntado, el Jefe de Gobierno no estaba en posibilidad de ejercer su facultad reglamentaria en esa materia, ya que ésta se encuentra referida únicamente a las leyes que expida dicho órgano legislativo; sin embargo, como también se ha precisado, en términos del artículo 92 del Estatuto de Gobierno, la Administración Pública de esa entidad, tiene la atribución de implementar un programa de difusión pública acerca de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, con el objeto de que los habitantes estén debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

En consecuencia, debe analizarse si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto de Gobierno, toda vez que del Acuerdo impugnado se desprende que, entre otros preceptos, se cita este artículo como fundamento legal de su expedición.

En principio es necesario señalar qué debe entenderse por difusión pública y comunicación social, a fin de establecer si la facultad conferida a la administración pública, en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comprende la comunicación social, para lo cual se realizará una interpretación gramatical, toda vez que del examen de las exposiciones de motivos que dieron origen a dicha disposición, no se advierte que el legislador hubiera señalado o precisado tal aspecto.

El Diccionario de la Real Academia Española señala:

"Difusión.- Acción y efecto de difundir. ..."

"Difundir.- ...Propagar o divulgar conocimientos, "noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. ...".

"Pública.- Notorio, patente, manifiesto, visto o "sabido por todos. // ...Perteneiente o relativo a "todo el pueblo. // Común del pueblo o ciudad. ...".

"Comunicación.- Acción y efecto de comunicar. ...".

"Comunicar.- Hacer a otro partícipe de lo que uno "tiene. // Descubrir, manifestar o hacer saber a "alguien algo. ...".

"Social.- Perteneiente o relativo a la sociedad. ...".

Por otra parte, el Diccionario Kapelusz de la Lengua Española, indica:

"Difusión.- Acción y efecto de difundir una cosa. ...".

"Difundir.- Hacer que se conozca una noticia, una "doctrina, una moda, etc. ...".

"Pública.- De todos y para todos; la escuela "pública, los servicios públicos; la vía pública. ...".

"Comunicación.- Acción y efecto de comunicar o "comunicarse. ...".

"Comunicar.- Hacer saber a alguien una cosa: "comunicar una noticia. Hacer partícipe a otro de lo "que alguien o algo tienen. ...".

"Social.- De la sociedad humana. ...".

De las citadas definiciones se concluye que las acepciones "difundir" y "comunicar" tienen igual sentido, ya que se refieren a hacer del conocimiento de alguien una noticia o alguna situación, mientras que los vocablos pública y social, también guardan relación, dado que se refieren a lo que es relativo a la sociedad o a un pueblo o comunidad.

En este orden de ideas, este Tribunal Pleno considera que el Ejecutivo local, como titular de la administración pública, sí tiene facultades para expedir el Acuerdo impugnado, ya que conforme a la citada disposición legal expedida por el Congreso de la Unión, debe implementar un programa de difusión pública en esa localidad, aun cuando en el caso se denomine en forma diversa (comunicación social). Asimismo, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, se reitera la obligación de que el Gobierno del Distrito Federal implemente tal programa.

Así es, como se precisó al analizar el marco constitucional y legal que rige al Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe expedir un programa de difusión pública a que debe sujetarse la administración pública de la entidad, acerca de las leyes que expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con éstos y con los servidores públicos responsables, con la finalidad de que los habitantes de esa localidad estén debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de esa ciudad.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el artículo 92 del Estatuto de Gobierno haga referencia a un "programa", y en el caso el Jefe de Gobierno señale que expide un "Acuerdo", ya que con independencia de ello, en el artículo único de ese documento se señala que se expiden las normas generales que en cuestión de difusión pública (o bien, comunicación social), debe seguir la Administración Pública de la entidad.

En efecto, el Acuerdo impugnado, en la parte conducente, dispone:

"ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, artículo 122, apartado C, Base "Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, artículos 8o., fracción "II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracción II y XI; "en la Ley Orgánica de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, 14; y en "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 4o., 6o., 14 y 38, "fracciones I y III, he tenido a bien expedir el "siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN "LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.

"UNICO.- Se expiden las Normas Generales en "materia de comunicación social para la "Administración Pública del Distrito Federal, "mismas que se anexan y forman parte del "presente Acuerdo.

Ahora bien, como se ha señalado en el considerando que antecede, la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo titular es el Jefe de Gobierno, debe implementar el programa en cuestión, en cuanto a lo que se refiere a las acciones de gobierno que atañen a toda la ciudadanía, esto es, aquellas que tengan repercusión en toda la ciudad, inclusive las que realiza el gobierno central y los órganos desconcentrados que dependen de éste; sin embargo, tratándose de las Delegaciones el legislador les confirió autonomía en materia de difusión pública, por lo que se refiere a las acciones que se efectúen en la propia demarcación, a fin de que quienes la habitan tengan conocimiento de ello.

El acuerdo impugnado, en la parte que interesa, dispone:

"PRIMERA.- Las presentes Normas tienen por "objeto regular las políticas generales a que se "sujetarán las acciones relativas a los servicios de "publicidad, propaganda, difusión e información de "las Dependencias, Organos Desconcentrados, "Unidades Administrativas, Organos Político-"Administrativos y Entidades de la Administración "Pública del Distrito Federal.

De esta transcripción se advierte que el Jefe de Gobierno expidió las normas generales que en materia de publicidad, propaganda, difusión e información deben seguir, entre otros órganos o dependencias de la Administración Pública de la entidad, los órganos político-administrativos, esto es, las Delegaciones.

Por tanto, es claro que al expedir el Acuerdo de mérito, el Ejecutivo local se excedió en el ejercicio de sus facultades, invadiendo la esfera de competencia de la Delegación actora, ya que las construye a acatar dichas normas generales en materia de comunicación social, siendo que el legislador distinguió claramente del Gobierno central, a los órganos político-administrativos, señalando expresamente las facultades que les corresponden a estos últimos para realizar difusión pública, sujetándolos únicamente a que deben hacerlo en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, esto es, a que deben implementar un programa de difusión pública acerca de los rubros que señalan tales ordenamientos, así como que deben utilizar los medios idóneos para informar de esas acciones a los habitantes de la Delegación.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil dos, en el artículo 40, señala:

"ARTICULO 40.- Las erogaciones por los conceptos "que a continuación se indican, se sujetarán a los "siguientes criterios de racionalidad, disciplina y "austeridad y podrán efectuarse solamente cuando "se cuente con suficiencia presupuestal, así como "con la autorización expresa de los titulares de las "dependencias, órganos desconcentrados, "delegaciones y entidades.

"Criterios de racionalidad, disciplina y austeridad:

"I. Alimentación de personas.- Los gastos que "realicen los servidores públicos por este "concepto, se sujetarán única y exclusivamente a "cubrir necesidades del servicio, apegándose a la "normatividad aplicable;

"II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, "materiales de impresión e inventarios.- Se "establecerán programas para fomentar el ahorro, "mismos que deberán someter a la autorización de "los titulares y órganos de gobierno "respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de "2002;

"III. Combustibles.- Las asignaciones existentes "para el consumo de combustibles se mantendrán.

"IV. Servicio telefónico.- Se establecerán "programas para la contratación de líneas con "entrada y salida de llamadas locales, pero con "límite de monto para las salidas; y contratación de "líneas exclusivamente para funcionarios de nivel "superior con salida de llamadas nacionales e "internacionales con un monto límite de "asignación;

"V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de "los espacios físicos y el uso del mobiliario y "equipo, en concordancia con el ajuste de la "estructura administrativa;

"VI. Asesorías y honorarios.- Las contrataciones se "llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en "la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y "demás disposiciones aplicables en la materia.

"Los servicios profesionales que se contraten "deberán ser indispensables para el cumplimiento "de los programas autorizados;

"VII. Estudios e investigaciones.- Procederán los "que se encuentren previstos legalmente como "atribución de la unidad ejecutora del gasto, así "como los que autorice la Oficialía en aquellos "casos que sean indispensables para el "cumplimiento de los programas autorizados.

"VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones "relacionadas con actividades de Comunicación "Social.- Se sujetarán a los criterios que determine "la Oficialía y la Dirección General de "Comunicación Social; las erogaciones por estos "conceptos que realicen las entidades se "autorizarán, además por su órgano de gobierno, "con base en los lineamientos que se establezcan "para el efecto;

"IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este "concepto se restringirán a las mínimas "indispensables.

"X. Gastos de orden social, congresos, "convenciones, exposiciones, seminarios, "espectáculos culturales, gastos de representación "y para investigaciones oficiales.- Podrán "efectuarse siempre que se ajusten a sus "presupuestos y programas autorizados conforme "al presente Decreto."

De este numeral se desprende que establece los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad a que deben sujetarse las erogaciones por los conceptos que señala el propio precepto, entre ellos, los relativos a publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social, señalando al respecto que se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social.

Asimismo, se prevé que esas erogaciones podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y con la autorización expresa de los titulares de las Delegaciones.

Por consiguiente, conforme a la disposición presupuestaria en comento, si bien es cierto que confiere a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Comunicación Social, facultad para establecer ciertos criterios en cuanto a actividades de comunicación social, también lo es que ello sólo comprende aspectos vinculados con la racionalidad y austeridad, mas no así con las políticas generales para realizar la difusión pública o bien, que se requiera la autorización previa de una dependencia de la Administración Centralizada.

Por tal virtud, se estima parcialmente fundada la presente controversia constitucional y, por tanto, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos que plantea la parte actora, pues cualquiera que fuera el resultado de su examen, no variaría la conclusión a que se ha arribado.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/99, publicada en la página setecientos cinco del Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que establece:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si "se declara la invalidez del acto impugnado en una "controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto."

NOVENO.- Por consiguiente, se debe reconocer la validez del artículo 38, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por el Jefe de Gobierno.

Declarar la invalidez de la fracción I del artículo 38 del Reglamento en cita, en la porción normativa que señala: "*Organos Político-Administrativos*".

Asimismo, procede declarar la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que señalan: "*Organos Político-Administrativos*" y "*Delegaciones*".

La declaratoria de invalidez decretada debe tener efectos sólo respecto de las partes en la controversia, por virtud de lo siguiente:

El artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, señala:

"ARTICULO 105.- ...

"Siempre que las controversias versen sobre "disposiciones generales de los Estados o de los "Municipios impugnadas por la Federación, de los "Municipios impugnadas por los Estados, o en los "casos a que se refieren los incisos c), h), y k) "anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de "Justicia las declare inválidas, dicha resolución "tendrá efectos generales cuando hubiera sido "aprobada por una mayoría de por lo menos ocho "votos.

"En los demás casos, las resoluciones de la "Suprema Corte de Justicia tendrán efectos "únicamente respecto de las partes en la "controversia."

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del propio Artículo 105, en la parte que interesa, prevé:

"ARTICULO 42.- Siempre que las controversias "versen sobre disposiciones generales de los "Estados o de los Municipios impugnadas por la "Federación, de los Municipios impugnadas por los "Estados, o en los casos a que se refieren los "incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 "constitucional, y la resolución de la Suprema "Corte de Justicia las declare inválidas, dicha "resolución tendrá efectos generales cuando "hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo "menos ocho votos.

"...

"En todos los demás casos las resoluciones "tendrán efectos únicamente respecto de las partes "en la controversia."

De estos numerales destaca que los efectos de las sentencias dictadas en controversia constitucional, consistirá en declarar la invalidez de la norma con efectos generales cuando se trate de disposiciones generales emitidas por los Estados o los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados o bien, entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, así como que en los demás casos sólo tendrán efectos entre las partes.

Sobre este aspecto, el Tribunal Pleno sustentó el criterio jurisprudencial número P./J. 9/99, visible en la página 281, del Tomo IX, Abril de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS "EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACION DE "INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, "DEPENDEN DE LA CATEGORIA DE LAS PARTES "ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el "artículo 105, fracción I, penúltimo y último "párrafos, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su Ley "Reglamentaria, en la invalidez que la Suprema "Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al "menos por mayoría de ocho votos, respecto de "normas generales impugnadas en una "controversia constitucional, el alcance de sus "efectos variarán según la relación de categorías "que haya entre el actor y el demandado, que es el "creador de la norma general impugnada. Así, los "efectos serán generales hasta el punto de "invalidar de forma total el ordenamiento normativo "o la norma correspondiente, si la Federación "demanda y obtiene la declaración de "inconstitucionalidad de normas generales "expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o "por un Municipio; asimismo, si un Estado "demanda y

obtiene la declaración de "inconstitucionalidad de normas generales "expedida por un Municipio. De no darse alguno de "los presupuestos antes señalados, dichos efectos, "aunque generales, se limitarán a la esfera "competencial de la parte actora, con obligación de "la demandada de respetar esa situación, esto "sucede cuando un Municipio obtiene la "declaración de invalidez de disposiciones "expedidas por la Federación o por un Estado; o "cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la "invalidez de una norma federal."

De acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, este Tribunal Pleno ha establecido que los efectos de la declaratoria de invalidez que se llegue a decretar en una controversia constitucional depende de las categorías de la parte actora y demandada.

Ahora bien, en la especie, cabe destacar que si bien este Alto Tribunal ha determinado que las Delegaciones constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal, tratándose de las controversias constitucionales, también precisó que sólo es respecto del ámbito territorial en el cual tienen jurisdicción, a diferencia de los restantes órganos de gobierno de la entidad que sí tienen jurisdicción en todo su territorio, por lo que los efectos de la sentencia no podrían ser generales, como lo disponen los artículos 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional y 42 de su Ley Reglamentaria, ya transcritos.

Así es, este Alto Tribunal estima que si bien los citados artículos señalan que tratándose de controversias entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal en las que se impugne una norma general, los efectos de la sentencia serán generales, sin hacer distinción alguna, tal supuesto encuentra una excepción si, como en el caso, la parte actora es una Delegación y la demandada alguno de los restantes órganos de gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior porque, como se apuntó en el primer considerando de esta sentencia, la reforma al artículo 122 constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se estableció la existencia de las delegaciones ya con las características que actualmente detentan, es posterior a las que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se incluyó la hipótesis relativa a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaban entre órganos de gobierno del Distrito Federal.

Atento a lo anterior, se desprende que cuando se reformó el artículo 105 constitucional, para contemplar, entre otros supuestos, las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus disposiciones generales, únicamente existían con ese carácter la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales tienen igual jerarquía y ejercen su competencia en todo el territorio del Distrito Federal, de ahí que el Organismo Reformador estableció que la declaratoria de invalidez debía tener efectos generales; sin embargo, con motivo de la posterior reforma al artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció la existencia de las Delegaciones con la naturaleza que ahora detentan y que les confiere el carácter también de órganos de gobierno, empero dentro de un ámbito geográficamente delimitado.

En consecuencia, puede válidamente concluirse que en el presente caso, en atención a la categoría de las partes actora y demandada, se está en el supuesto que marca el último párrafo del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, que se reitera en el último párrafo del artículo 42 de su Ley Reglamentaria y, por ende, los efectos de la declaratoria de invalidez del artículo 38, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, impugnados, deben ser sólo respecto de las partes en la controversia, esto es, en el caso, únicamente respecto de la Delegación en Benito Juárez del Distrito Federal.

La presente sentencia producirá sus efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 38, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 38, fracción I, del citado Reglamento, en la porción normativa que indica: "*Organos Político-Administrativos*", en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria.

CUARTO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que indica "*Organos Político-Administrativos*" y "*Delegaciones*", en términos del considerando octavo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. No asistieron los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, previo aviso, y Humberto Román Palacios, por licencia concedida. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- Ministro Ponente: **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante ciento veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia constitucional 28/2002, promovida por la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de cuatro de noviembre en curso.- México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.